

## 5.

# ATENCIÓN QUE SE BRINDA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

<p><b>Dirección General de Trabajo y Previsión Social</b></p>	<p>Programa Especial de Atención a Mujeres en la Jefatura Departamental de Protección a las mujeres. Subdirección de Protección a mujeres y menores en el trabajo</p>	<p>9:00 am a 18:00 horas Lunes a viernes.</p>	<p>Violencia laboral. Orientación laboral, asesoría jurídica, psicológica, talleres y conferencias. La asesoría psicológica es para elevar la autoestima de la mujer para que esté consciente de sus derechos laborales. Los talleres y conferencias están enfocados a la situación laboral, el hostigamiento sexual en el trabajo.</p>
<p><b>Inmujeres DF</b></p>	<p>16 Unidades en cada Delegación Política</p> <p>Módulos de "Viajemos Seguras" en las estaciones del metro: Balderas, Pino Suárez, Hidalgo, Pantitlán e Indios Verdes.</p>	<p>9:00 am a 18:00 horas Lunes a viernes.</p> <p>8:00 hrs. a 20:00 hrs. de Lunes a viernes</p>	<p>Todo tipo y modo de violencia Asesoría y acompañamiento a mujeres y niñas en general. Capacitación para la inclusión de la perspectiva de género. Asesoría jurídica. Canalización a instituciones públicas y Organizaciones de la sociedad civil. Forma promotoras legales para la defensa de los derechos de las mujeres.</p> <p>Acompañamiento jurídico a víctimas de violencia sexual en el transporte público.</p>
<p><b>PGJDF</b></p>	<p>CAVI</p> <p>CTA</p> <p>ADEVI</p>	<p>9:00 am a 18:00 horas Lunes a viernes. Sábados, domingos y días festivos de 9:00 a 18 hrs., el CAVI.</p>	<p>Violencia de pareja: Mujeres, niñas y niños menores de 12 años. Atención Psicológica, medica, jurídica y de trabajo social</p> <p>Violencia sexual. Atención Psicológica, medica, jurídica y de trabajo social</p> <p>Delitos violentos. Atención Psicológica, medica, jurídica y de trabajo social</p>



	CARIVA		Violencia entre mujeres con el resto de su familia; mujeres discriminadas o con problemas de adicciones. Atención Psicológica, medica, jurídica y de trabajo social
	CIVA		Personas generadoras de violencia. Atención Psicológica, medica, jurídica y de trabajo social  Apoyo económico a través del Fondo de Atención y Apoyo a Víctimas del delito.
Secretaría de Desarrollo Social	16 UAPVIF	9:00 am a 18:00 horas Lunes a viernes.	Violencia familiar Apoyo social (elabora informes técnicos y estudios socioeconómicos) Psicología (Intervención en crisis, terapias individuales y grupales; estudios en psicología.) Jurídico: procedimientos de conciliación y amigable composición.
	Albergue para mujeres maltratadas.		Violencia familiar Brinda apoyo a las mujeres que no cuentan con un lugar para vivir con motivo de la violencia ejercida en su contra.
	Reinserción Social para Mujeres egresadas de Refugios y Albergues de la Ciudad de México,		Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, que viven violencia familiar, que ponga en riesgo su vida, redes de apoyo en materia de Vivienda, Empleo, Ayuda Económica Temporal, Salud, Apoyo Psicológico, Transporte, Recreación, Orientación y Representación Legal, Exención de Pago de Derechos, Servicio de Guardería y Educación con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para continuar un proceso que les permita vivir una vida libre de violencia.



	Seguro Contra la violencia Familiar		El objetivo de este programa es apoyar económicamente a las mujeres que se encuentren en una situación de violencia familiar que ponga en riesgo su vida, para que junto con los beneficios del Programa de Reinserción Social, puedan contar con las condiciones básicas de autonomía que les permita iniciar una vida libre de violencia.
Secretaría de Salud	Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género. (28 unidades hospitalarias y 220 centros de salud)		Violencia familiar y sexual Servicios en prevención y atención de la violencia de género.
	Interrupción Legal del Embarazo	Lunes a viernes	Servicio médico para la interrupción del embarazo



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## 6.

### ATENCIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ACCIONES Y SERVICIOS REPORTADOS DEL 8 DE MARZO DEL 2008 A NOVIEMBRE DEL 2008

Como parte de las acciones correspondientes a InmujeresDF, a fin de dar un seguimiento puntual y para efectos de este estudio, se elaboraron los indicadores de seguimiento de la Ley de Acceso. Los indicadores se realizaron para cada una de las instituciones, señalando las obligaciones que corresponden a la parte general y las específicas que de acuerdo a sus funciones tienen. Para efecto de este estudio, únicamente se recibió la información de las siguientes instituciones, relativas al segundo informe de actividades de la Ley de Acceso.

Institución	Forma en que envió la información
Secretaría de Desarrollo Social	Respondió atendiendo a los indicadores que le fueron enviados. Cabe destacar que es la institución que contestó prácticamente todo lo que se le preguntó, incluyendo las obligaciones generales de prevención.



Consejería Jurídica	Respondió sin atender los indicadores que le fueron enviados
Procuraduría General de Justicia	Respondió atendiendo a los indicadores que le fueron enviados, sin responder a todas las preguntas planteadas.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Respondió atendiendo a los indicadores que le fueron enviados, incluyendo las obligaciones generales de prevención.
Sistema de Desarrollo Integral para la Familia DF	Respondió sin atender a los indicadores que le fueron enviados.
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.	Respondió atendiendo el formato sin responder a todas las preguntas planteadas.

Cabe señalar que esto representa un primer esfuerzo de sistematizar todas las acciones que deben realizarse en torno a la Ley de Acceso. Ahora que las instituciones cuentan con los indicadores para sus acciones, la sistematización sobre los logros y obstáculos será mucho más sencillo de supervisar y medir.



## 6.1 OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO

De la Ley de Acceso se desprenden las siguientes obligaciones generales en materia de prevención. A fin de lograr un seguimiento puntual de todas las obligaciones, se envió a todas las instituciones y dependencias de Gobierno el siguiente listado a fin de que informaran las acciones tomadas al respecto.

### 6.1.1 Obligaciones establecidas en la Ley de Acceso para todas las instituciones y dependencias de la Ciudad de México

**Artículo 13.** La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

1. Acciones realizadas para la formación de un atlas de riesgos de violencia contra las mujeres en el ámbito de sus atribuciones



2. Por tipo o modalidad de violencia.
3. Espacios o medios en que se verifica.
4. Mecanismos, procedimientos, medidas de prevención.
5. Personal que ha recibido Capacitación y Especialización, por nivel y adscripción.
6. Obstáculos para llevar a cabo esta acción

**Artículo 15.**

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el InmujeresDF;

1. Programas de capacitación y especialización del personal adscrito.
2. Número de personal que ha recibido capacitación y especialización, por nivel y adscripción.
3. Obstáculos para llevar a cabo esta obligación

**Artículo 15.**

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;



1. Campañas informativas realizadas sobre tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.
2. Lugares en que se realizaron las campañas.
3. Medios empleados
4. Temas impartidos
5. Número y sexo de receptores
6. Casos de violación detectados,
7. Casos canalizados y a que unidad.
8. Obstáculos para cumplir esta obligación

#### **Artículo 15.**

III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

1. Acciones realizadas para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;



2. Procedimientos y/o mecanismos empleados.
3. Casos violación detectados.
4. Casos canalizados y a que unidad.
5. Obstáculos para llevar a cabo esta acción

**Artículo 15.**

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

1. Acciones realizadas para fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral.
2. Condiciones, mecanismos e instancias establecidas para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
3. Casos detectados.
4. Casos canalizados y a que unidad.
5. Medidas implementadas.
6. Edades de las víctimas y de los agresores.
7. Obstáculos para llevar a cabo esta acción



## Artículo 15.

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el InmujeresDF

1. Número, periodicidad y objeto de informes remitidos a InmujeresDF.
2. Número, periodicidad, Objeto de informes estadísticos remitidos a InmujeresDF

## Artículo 15.

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y

1. Instancias, Mecanismos y Procedimientos internos establecidos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.
2. Nivel, adscripción y edad del personal agresor.
3. Mecanismos implementados.
4. Espacios en que se implementaron.
5. Casos detectados, casos canalizados y a que unidad.
6. Obstáculos para llevar a cabo esta acción



## 6.1.2 Acciones específicas en materia de Prevención de la Violencia contra las Mujeres llevadas a cabo por las instituciones del Gobierno del Distrito Federal

De acuerdo a la Ley de Acceso, se señalan por institución las obligaciones establecidas para cada institución, con los indicadores correspondientes para su seguimiento. Se especifica en cada caso, qué es lo que informaron respecto a las actividades llevadas a cabo del 8 de marzo a diciembre del 2008.

### 6.1.2.1 Secretaría de Cultura

Sus obligaciones son las siguientes<sup>115</sup>:

- I. Promover a través de los programas y actividades culturales, los derechos humanos de las mujeres;
  
- II. Promover que las mujeres dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen en la vida cultural y artística;

---

<sup>115</sup> Artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del DF.



III. Desarrollar con otras dependencias y entidades, encargadas de promover la cultura, campañas para prevenir la violencia contra las mujeres;

IV. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;

V. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres para su empoderamiento y desarrollo integral a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;

VI. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en los centros de promoción de la cultura o en los espacios donde se desarrollen las actividades culturales y artísticas;

VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.



Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, la secretaría reportó lo siguiente:

- 20 talleres: destacando el “Taller de Elaboración de Políticas Públicas desde la Perspectiva de la Equidad de Género” donde se capacitaron a 27 servidores y servidoras públicas, y se asignó un presupuesto de \$10,000 En el resto de los talleres fueron capacitadas 1,060 mujeres; y el taller “*Amor es sin violencia*” apoyados por el InmujeresDF.
- Tres conferencias: Dos sobre “El buen trato en las relaciones de pareja” y otra que se denominó “La mujer en sociedad”. Asistieron 423 mujeres.
- Dos Exposiciones: Exposición “La mujer y su elaboración propia” y Exposición fotográfica por un colectivo de mujeres “Ausencia y presencia”.
- Trece funciones de cine club entorno en temas de relaciones de pareja y las mujeres.
- Ciclo conferencia: “Amor de mujer” en el mes de marzo, con la asistencia de 268 mujeres.
- Exposición “Mujeres trabajando con mujeres”: 31 días de exposición, organizado por Galerías Abiertas en el mes de enero a la que asistieron más de 40,000 mujeres.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.



### 6.1.2.2 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, la secretaría reportó lo siguiente:

- Curso: “Nuevo Servidor Público con Enfoque de Equidad y Género”: Impartido por la UAM donde se inscribieron 17 personas, con un costo de \$7,920.00.
- Curso: “Derechos Humanos, mujeres y perspectiva de género”: Con una duración de 2 horas durante 5 días al que asistieron 23 personas.

El segundo informe recibido por InmujeresDF da cuenta de lo siguiente:

Reporte de las obligaciones generales de prevención:

**Artículo 13.** La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

La Secretaría reportó en este rubro:

En tanto que la prevención implica realizar diversas actividades y acciones que disminuyan o eliminen la posibilidad de que existan



actividades que impliquen violencia hacia las mujeres, esta Secretaría ha desarrollado varias medidas preventivas, las cuales han significado que el personal femenino que labora en esta dependencia tenga seguridad física y emocional en tanto su condición de mujer.

1. Vehículo para traslado del personal todas las tardes en 4 horarios diferentes, para que las mujeres puedan acceder al Sistema de Transporte Colectivo – Metro sin necesidad de cruzar por áreas poco iluminadas y con posibilidades de actos de violencia. Cabe comentar que este servicio se da indistintamente a mujeres y hombres.

Acompañamiento por personal de seguridad de esta Secretaría a las mujeres dentro del estacionamiento para que puedan acceder a sus vehículos particulares o al servicio público (microbuses), aguardando hasta que aborden en cualquiera de los dos casos.

### **Artículo 15.**

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el InmujeresDF;

La Secretaría informó:

Se ha buscado el brindar a los servidores y servidoras publicas los elementos suficientes para su participación en términos de equidad, justicia e igualdad, así como de no admisión de ningún tipo y forma de



violencia, con este propósito se han desarrollado dos actividades de capacitación:

- Derechos Humanos Mujeres y Perspectiva de Género,

Objetivo: Sensibilizar a las servidoras y servidores públicos de esta Secretaría en el reconocimiento y uso pleno de sus derechos y los del otro, desde una perspectiva de género. Participantes: 18, mujeres 17, Hombres 1. Duración: 5 días.

- Derecho a la no Discriminación.

Objetivo: Reconocer las practicas cotidianas de discriminación, para reflexionar y valorar la importancia del derecho a la no discriminación propia y la del otro. Participantes: 11. Duración: 5 días.

### **Artículo 15.**

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

La Secretaría informó que no se han desarrollado campañas específicas durante el periodo que se informa, sin embargo, se contemplan para más adelante.

### **Artículo 15.**



III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

La Secretaría informó que no se han desarrollado acciones específicas durante el periodo que se informa, sin embargo, se contemplan para más adelante.

Cabe aclarar que es parte de las políticas de esta Secretaria brindar igualdad de oportunidades a cada uno de los servidores públicos.

#### **Artículo 15.**

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

La Secretaría informó que no se han desarrollado acciones específicas durante el periodo que se informa, sin embargo, se contemplan para más adelante.

Cabe aclarar que es parte de las políticas de esta Secretaria brindar igualdad de oportunidades a cada uno de los servidores públicos.

#### **Artículo 15.**



V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el InmujeresDF

La Secretaría informó que no se han desarrollado acciones específicas durante el periodo que se informa, sin embargo, se contemplan para más adelante.

#### **Artículo 15.**

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;

La Secretaría informó que no se han desarrollado acciones específicas durante el periodo que se informa, sin embargo, se contemplan para más adelante.

Reporte de las obligaciones específicas en materia de prevención para la institución.

#### **Artículo 21.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá:

I. Elaborar programas y acciones de desarrollo urbano y vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y



II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

La Secretaría reportó: El Programa de Vivienda en conjunto que se aplicó en 16 Delegaciones, otorgando un total de 4,414 créditos a 2,737 mujeres. De éstas, 50 son víctimas de violencia. Esto se llevó a cabo de enero a octubre de 2008 y solo recibieron 50 solicitudes de mujeres víctimas de violencia. Para tal efecto, el 11 de junio se firmó un convenio con la Secretaría de Desarrollo social para las usuarias del programa "Seguro Contra la Violencia Familiar y las Mujeres Egresadas de Albergues" el cual tiene como objetivo instrumentar un programa de renta de vivienda con opción a compra.

Por otra parte, en el programa de Mejoramiento de vivienda, que se aplicó en 817 Unidades Territoriales, se otorgaron 20,257 créditos a 10,566 mujeres, de enero a octubre de 2008.

### 6.1.2.3 Secretaría de Educación

**Artículo 19.** La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres;

253



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

II. Generar acciones y mecanismos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

III. Identificar las causas de deserción que afectan la vida escolar de las mujeres a efecto de crear programas que fomenten la igualdad de oportunidades en su acceso y permanencia;

IV. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia contra las mujeres fuera o dentro de los Centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar,;

V. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VI. Establecer mecanismos de denuncia y de protección para las alumnas que sean discriminadas y violentadas en sus derechos;

VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;

VIII. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres dirigidos a sus familiares;

IX. Diseñar e instrumentar programas no formales de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;



X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres en la deserción escolar, su desempeño, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

XI. Coordinar acciones con las asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta ley; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Hasta el momento en que se redactó el presente Estudio, la Secretaría no ha remitido información alguna.

#### 6.1.2.4 Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, la secretaria reportó lo siguiente:

- Creación de la Coordinación del Área de Aplicación de la Ley de Acceso.
- Programa 100 contra la violencia
- Propuesta de Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



- Propuestas para la Armonización Legislativa del Distrito Federal con la Ley de Acceso.
- Proyecto de Fondos Federales
- Se gestionó la ampliación presupuestal de la Procuraduría General de Justicia del DF, la Dirección de Igualdad y Diversidad Social y el InmujeresDF, para la aplicación de la Ley de Acceso.
- Gestión con la Secretaría de Seguridad Pública para incorporar un cuerpo policiaco especializado para atender y proteger a las víctimas de violencia y brindar las medidas de protección que la Ley establece.
- Edición e impresión de 25,000 ejemplares de la Ley de Acceso.
- Diseño e impresión de material didáctico referentes a los tipos y modalidades de la violencia
- Dentro del Programa de Viajemos Seguras, se han recibido un total de 47 denuncias de las cuales 45 son por delito de abuso sexual y como resultado 27 consignaciones.
- Asesoría a funcionarios de las Delegaciones del Tláhuac, Milpa Alta, Azcapotzalco, y Tlalpan referente a la creación de los Centros de Refugio y Casas de Emergencia.
- Proceso de creación del programa "Taxi Seguro"



- Reuniones con el Tribunal Superior de Justicia del DF, para el intercambio de inquietudes para la aplicación de la Ley.
- Aproximadamente 80,000 personas capacitadas sobre tipos y modalidades de violencia y Ley de Acceso.
- Se capacitaron a 1300 servidores y servidoras públicos.
- Se brindaron 2000 asesorías en materia de violencia.

La información correspondiente al segundo reporte de actividades, por parte de InmujeresDF, es el siguiente:

#### **Artículo 16. ...**

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

El InmujeresDF informó:

#### *Capacitación con expertas y expertos internacionales*

Se proyectaron para el año 2008, la realización de 5 eventos de capacitación con la presencia de expertas y expertos internacionales.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

a) En el mes de abril del 2008 se llevó a cabo el Seminario “Experiencias para Prevenir la Violencia contra las Mujeres”, dirigido especialmente a 70 servidoras y servidores públicos con cargos directivos y de decisión encargados de atender a mujeres víctimas de violencia, y cuyo objetivo fue conocer y analizar las experiencias exitosas contra la violencia en otros países, con el fin de tomar acuerdos sobre las políticas públicas y las acciones que cada instancia desarrollará desde su ámbito de competencia establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

b) En el marco del Convenio de colaboración celebrado entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, y la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Inés Alberdi, y como parte de las acciones que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal implementa a fin de dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se llevó a cabo el Encuentro Internacional de Ciudades Seguras para las Mujeres durante los días 3, 4 y 5 de septiembre en el Gran Hotel Ciudad de México, contando con la asistencia de más de 200 participantes, provenientes de instituciones gubernamentales, académicas y de la sociedad civil.

c) Los días 24, 25 y 26 de septiembre, en coordinación con la Asociación Civil Defensoras Populares, se realizó el “Encuentro Internacional de Buenas Prácticas contra la violencia hacia las Mujeres y las Niñas”. El objetivo primordial fue generar un espacio de diálogo y reflexión entre las



servidoras y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas internacionales y nacionales acerca de las experiencias de trabajo y buenas prácticas en torno a la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Asistieron 150 participantes de diferentes instancias gubernamentales de la Ciudad de México, integrantes de los organismos estatales de las mujeres y personal del gobierno federal.

d) Curso de especialización “Justicia con Perspectiva de Género” impartido por la Fundación Justicia y Género y el ILANUD, a desarrollarse en la primera semana de octubre, con una duración de dieciséis horas, dirigido a 35 personas provenientes de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, el DIFDF, la Fiscalía de Delitos Sexuales, la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, abogadas y psicólogas del Sistema de Atención a Víctimas y el InmujeresDF.

e) Curso de especialización “Justicia con Perspectiva de Género” impartido por la Fundación Justicia y Género y el ILANUD, a desarrollarse la primera semana de octubre, con una duración de dieciséis horas, dirigido a 35 juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### *Capacitación en materia de violencia contra las mujeres dirigida al personal del InmujeresDF*

a) A principios del año 2008, se inició una capacitación intensiva dirigida, principalmente, a las abogadas y abogados de las dieciséis Unidades Delegacionales del InmujeresDF.



En este proceso de capacitación, se tuvo la oportunidad de profundizar en los contenidos de la Ley, enfatizando lo relativo a las órdenes de protección y la atención en el servicio. Participaron un total de 32 servidoras y servidores públicos, con una duración aproximada de 10 horas, divididas en tres sesiones.

b) El día 8 de agosto dio inicio el Diplomado “Estrategias para intervención grupal con mujeres que viven violencia”, dirigido al personal que labora en las 16 Unidades Delegacionales del InmujeresDF, en el cual participan 33 asesoras delegacionales. Se abordó la metodología de los Grupos de Ayuda Mutua para Mujeres en situación de violencia desde la perspectiva de la educación popular, los grupos de conciencia y desde una visión de género.

c) Con el fin de que el personal de las Unidades Delegacionales, cuente con mayores herramientas para atender la violencia que se ejercen los hombres contra las mujeres, desde el mes de agosto, se realiza un curso de 12 sesiones dirigido a abogadas (os) y psicólogas (os), el cual les permitirá contar con mayores herramientas en el abordaje de la violencia que desde la visión patriarcal, ejercen los hombres y de esta manera contribuir a la deconstrucción de patrones socio-culturales que también daña a los hombres.

d) El 22 de septiembre se inició un curso de capacitación en Atención a grupos de psicoterapia breve (9 sesiones) dirigida a 32 psicólogas de las Unidades Delegacionales.



### *Cursos de capacitación desarrollados con personal del InmujeresDF*

a) Del mes de septiembre a diciembre de 2007, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó con recursos federales, las siguientes acciones en materia de capacitación:

- ❖ Taller de Buenas Prácticas para eliminar la violencia contra las mujeres en el ámbito público., dirigido a 207 personas, 21 mujeres y 186 hombres, del *Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuraduría de Justicia del D. F.* y de la *Secretaría de Seguridad Pública*, Las temáticas abordadas fueron:
- ❖ Magna conferencia con la presencia de más de 300 servidoras y servidores públicos de las diferentes áreas de gobierno para impulsar políticas públicas con enfoque de género, a fin de respetar, proteger y eliminar la violencia en la vida de las mujeres de la Ciudad de México, con la participación de reconocidas feministas como la Antropóloga Marta Lamas y la Doctora Teresa Incháustegui.

b) Taller :*"Justicia con perspectiva de género"*

Con la finalidad de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia, desde el mes de septiembre y hasta el 15 de diciembre 2008, se ha impartido el Taller: *Justicia con perspectiva de género* a personal del Tribunal, el cual consta diez hora divididas en cinco sesiones, en las cuales se desarrollan los siguientes temas: 1) Teoría de



género, 2) Incorporación de los Derechos Humanos de las Mujeres al Marco Jurídico Internacional y Nacional, 3) Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 4) Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia y 5) Atención Integral a los casos de violencia contra las mujeres.

En atención a esta perspectiva, el Taller se impartió a un total de 7 200 personas, las cuales conforman el personal judicial y extrajudicial del Tribunal Superior de Justicia del DF, entre los cuales se encuentran aquéllas(os) adscritas(os) a los Juzgados de lo Civil y Penal, en tanto órganos judiciales a los cuales la Ley de Acceso confiere la facultad de dictar, de conformidad con su competencia, las órdenes de protección referidas anteriormente.

El curso de capacitación y sus contenidos está avalado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); asimismo, se contrataron los servicios de una especialista, quien actualmente se encuentra realizando la sistematización y análisis de la información recabada, lo cual permitirá hacer la evaluación final de este proceso.

Durante el mes de septiembre se capacitó a 2 160 personas durante 1 080 horas, lo cual equivale al cumplimiento del 30 por ciento de la meta señalada.

c) El Instituto de las Mujeres a través de su área de capacitación ha impartido un conjunto de cursos en materia de violencia contra las mujeres.



- ❖ “La Perspectiva de Género y el maltrato Infantil” al personal del Sistema Integral de la Familia DIF-DF, 2 cursos
- ❖ “Género y Violencia contra las Mujeres” dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Medio Ambiente; la Contraloría General y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 5 cursos
- ❖ “Diplomado de atención y prevención de la violencia de género” en colaboración con la Secretaría de Salud dirigido al personal de la misma, 3 cursos
- ❖ “Atención a mujeres embarazadas víctimas de violencia” dirigido también al personal de la Secretaría de Salud, 1 curso
- ❖ “La Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y acciones de gobierno” a dependencias como METRO; SETRAVI; Red de Enlaces de Género, 9 cursos

Así, durante el período de enero a septiembre de 2008 se han impartido un total de 20 cursos capacitando a 459 servidores públicos del GDF de los cuales 291 son mujeres y 168 son hombres. Dicha capacitación se traduce en 53 sesiones de trabajo con 222 horas de capacitación.

*Elaboración de un Manual de Capacitación a Servidoras y Servidores Públicos.*



Para el mes de diciembre, el InmujeresDF concluirá con la elaboración de un manual con información actualizada sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos en materia de atención de la violencia contra las mujeres.

### **Artículo 16...**

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

El InmujeresDF informó:

Red de Información de violencia contra las mujeres

En atención a lo estipulado en los artículos 16 y 32 de la Ley de Acceso, el InmujeresDF ha emprendido las siguientes acciones para avanzar en el diseño e implementación de la Red de Información:

- Investigación para conocer el funcionamiento de diferentes bases de datos –internacionales y estatales- y redes de información relativas a víctimas de violencia.
- Visita a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a fin de conocer la base de datos que maneja su Dirección General de Orientación y Quejas e identificar qué datos de las mujeres víctimas de violencia son registrados. En el marco del acercamiento con la



CDHDF, ésta compartió con el personal del Instituto su experiencia en cuanto al diseño, costo e implementación de su sistema de información.

- Vinculación con una consultoría especializada en el desarrollo de software, a fin de identificar las necesidades del diseño, desarrollo e implementación de la Red.
- Se han iniciado los trabajos con el equipo de desarrolladores para definir el proyecto de modelo de la Red, así como los requerimientos de funcionalidad relativos a los indicadores que contendrá.

### Artículo 16. ...

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

El InmujeresDF informó:

Actualmente se desarrollan dos proyectos para el cumplimiento de esta obligación:

- a) Encuesta sobre violencia contra las mujeres considerando los tipos y modalidades establecidos en la Ley



Esta encuesta considerara a un número representativo de mujeres, diferentes estratos sociales y edades, que realicen diferentes actividades, que nos permita conocer:

- ✓ Los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres con mayor incidencia que hay en el DF,
- ✓ Qué porcentaje de mujeres reportan ser víctimas de violencia y
- ✓ Si los servicios que se brindan en el Gobierno del Distrito Federal para las mujeres víctimas de violencia se conocen y cuál es su eficacia.

Esta encuesta se realizará con la colaboración de una organización de la sociedad civil y estará lista en el mes de diciembre.

- b) Estudio sobre la atención que se brinda en el gobierno del DF a las víctimas de violencia, considerando los tipos y modalidades establecidos en la Ley

Con recursos federales, en el mes de diciembre, el InmujeresDF contará con un estudio actualizado sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal y los servicios de atención que se brindan, para proponer políticas públicas que mejoren la atención de la violencia contra las mujeres.



## Artículo 16.-

IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

El InmujeresDF informó:

Para avanzar en el establecimiento de condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que aseguren a las mujeres el acceso al ejercicio pleno de sus derechos en las dieciséis demarcaciones territoriales, el InmujeresDF, reivindica que el Modelo de Atención con el que se ha venido trabajando durante 10 años, fue innovador en su tiempo e influyó en la vida de las mujeres de la Ciudad de México y por ello inició un proceso de revisión de este Modelo, para evaluar el alcance del mismo y seguir respondiendo con profesionalismo a la situación actual que viven las mujeres de la Ciudad para atenderlas de acuerdo a las realidades y condiciones sociales que enfrentan actualmente

En esta nueva etapa, se ha instrumentado un *Modelo Alternativo de Educación y Generación de Procesos de Empoderamiento para las Mujeres de la Ciudad de México*, en el cual se ha priorizado y fortalecido el trabajo grupal y en comunidad con las mujeres, de tal manera que la metodología de proximidad a su realidad, nos ha permitido estar más cerca de la solución a sus problemas y por ello se ha dedicado más tiempo para estar en territorio, acercándonos a ellas, fortaleciendo la

267



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

promoción de sus derechos en sus colonias y lugares de trabajo, incrementando las visitas y recorridos comunitarios.

El *Modelo Alternativo de Educación y Generación de Procesos de Empoderamiento para las Mujeres de la Ciudad de México* se instrumenta a través de las asesorías especializadas a las mujeres que permiten promover, difundir e informar sobre el acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Los servicios de asesoría que se brindan a las mujeres, son en las áreas *psicológica, jurídica y económica*; *asimismo, se ofrecen espacios para las mujeres como grupos de reflexión, grupos de ayuda mutua, talleres sobre género y Derechos de las mujeres*, en los cuales las mujeres pueden compartir sus experiencias y situaciones de vida, lo que permite visualizar diferentes alternativas de vida, en un ambiente de colaboración que rompe con situaciones de soledad y aislamiento y favorece la reflexión crítica y desestructuración de los roles y patrones socioculturales misóginos.

Las 16 Unidades Delegacionales del InmujeresDF proporcionan también información a la población a través de *pláticas, conferencias y brigadas de difusión*. En casos específicos canalizamos a las dependencias correspondientes.

Del mes de enero al mes de septiembre de 2008, en las Unidades Delegacionales, se han realizado 24, 987 asesorías. Asimismo, se han



realizado 8,778 eventos tales como talleres, cursos, jornadas, video debates, pláticas, brigadas informativas, mesas redondas, entre otras.

#### **Artículo 16. ...**

V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

El InmujeresDF reportó:

De los meses de enero a septiembre de este año, se ha continuado con las acciones de difusión, contando entre ellas:

a) 25 mil ejemplares de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo que resta de 2008 se imprimirán 120 mil ejemplares más.

b) Se tradujo la Ley de Acceso al idioma Náhuatl, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad en el Campo (SEDEREC).

c) Se inició la Campaña integral para prevenir la violencia contra las mujeres y promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México mediante impresos y espectaculares móviles. En el marco de los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:



- a. Transmisión de una radionovela que abordará los diferentes tipos y modalidades de la violencia.
- b. Se imprimirán 100 mil folletos de bolsillo sobre la Ruta crítica de qué hacer y a dónde acudir en caso de ser víctima de violencia.
- c. Se realizarán 16 foros delegacionales para la presentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### **Artículo 16. ...**

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;

No informó en este rubro.

Otras acciones que el InmujeresDF reportó fueron:

*Acciones realizadas para lograr la plena vigencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

- a) La instalación por el Jefe de Gobierno de la Coordinación Interinstitucional el 18 de julio del presente año.

270



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

- b) Se ha constituido un área con personal especializado para el desarrollo de la Red de Información de Casos de Violencia. Este equipo lleva trabajando desde julio definiendo el proyecto de la Red, así como realizando los procedimientos administrativos para la adquisición del equipo de cómputo para su instalación.
- c) Para la atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil (ESCI) y víctimas de violencia en situación de alto riesgo, se desarrolla, con la asesoría de especialistas, dos modelos de atención. Ambas propuestas están concluidas a finales de año.

*Trabajo con la sociedad civil organizada en materia de violencia contra las mujeres*

En el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social y de financiamiento para la Asistencia Social, se otorgó recursos por un monto de 3, 130, 000. 00 pesos a 15 organizaciones civiles que desarrollan proyectos relacionados con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

La población beneficiaria asciende a 1,995 personas de manera directa entre población abierta y servidoras y servidores públicos y de manera indirecta a cerca de 3000 personas beneficiarias.



### 6.1.2.5 Secretaría de Desarrollo Social

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, no se cuenta con información por parte de esta secretaría.

El segundo informe recibido por InmujeresDF da cuenta de lo siguiente:

Reporte de las obligaciones generales de prevención:

#### Artículo 15.

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el INMUJERESDFDF;

En este rubro, la Secretaría informó:

- A través de un convenio con la Organización *Defensa Jurídica y Educación para las Mujeres, S.C. "Vereda Themis"*, se realizó el curso, de capacitación y especialización, "Atendiendo la violencia desde la perspectiva de género: equidad y diversidad para el acceso a la justicia, una visión integral"; para 360 trabajadoras/es de las UAPVIF's. El curso se llevó a cabo del 5 de mayo al 18 de Julio de 2008.
- Programa de Fortalecimiento Institucional, con perspectiva de género, de las UAPVIF y Albergue para mujeres, niñas receptoras y niños receptores de violencia familiar. Impartido por la periodista Lydia Cacho,



del CIAM de Cancún; para 6 Unidades. Se realizó durante los días 24 y 25 de octubre, con una duración de 16 horas y asistieron 91 personas.

- Curso “Atención a la violencia desde la perspectiva de género: Equidad y diversidad para el acceso a la justicia: Una visión integral. Etapa capacitación general. Impartido por “Vereda Themis”, para el personal de nuevo ingreso. Se realizó del 10 al 14 de noviembre, con una duración de 24 horas y asistieron 31 personas.
- Taller “Práctica Forense del Derecho Familiar: Pruebas periciales” impartido por el Centro de Atención a la Mujer “Margarita Magón”; para las abogadas. Se realizó del 31 de octubre al 7 de noviembre, con una duración de 24 horas y asistieron 54 personas.
- Curso para el desarrollo de habilidades para el litigio, en cumplimiento a lo señalado por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el D.F.; impartido por la Asociación Alternativa para la Equidad”; para abogadas de las UAPVIF’ Se realizó del 19 de septiembre al 21 de octubre, con una duración de 24 horas y asistieron 54 personas.
- En Coordinación con 6 dependencias del Gobierno del DF, se impartió el taller: ***Modelo de Atención Telefónica y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia***, del 16 al 19 de junio de 2008 para dos grupos de telefonistas que atienden a víctimas de violencia, con una duración de 10 horas por grupo: Participaron 77 personas, 43 mujeres y 34



hombres de las siguientes instituciones: SSP, InmujeresDF, Locatel, IASIS y PGJDF.

A través del programa de Educación Continua, se impartieron los siguientes talleres, para el personal de la DGIDS:

Diplomado liderazgo político, social y económico contra la discriminación, del 16 Mayo al 11 Diciembre, participan 25 mujeres y 10 hombres.

#### **Artículo 15.**

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

No informó sobre este rubro

#### **Artículo 15.**

III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

No informó sobre este rubro

#### **Artículo 15.**



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

No informó sobre este rubro

#### **Artículo 15.**

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el INMUJERESDFDF

No informó sobre este rubro

#### **Artículo 15.**

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y

No informó sobre este rubro

Reporte de las obligaciones específicas en materia de prevención para la institución.

#### **Artículo 17.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta Ley;

275



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

A través del Programa de Prevención de la Violencia Familiar, llamado “UAPVIF SIN PADERES” cuyo objetivo es Trasladar a los espacios públicos las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para incidir en la Prevención en las comunidades que presenten grados de alta marginación en el Distrito Federal, a través de proporcionar servicios de asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social, así como actividades lúdico-reflexivas a la población, se atendieron todos los tipos de violencia hacia las mujeres en la modalidad de violencia familiar y comunitaria.

Para tal efecto, se instalaron mesas de información en territorio. En las mesas se proporcionan materiales informativos sobre lo que es la violencia y sobre la atención que prestan las Unidades; además se brindan asesorías jurídicas y psicológicas. Esto se llevó a cabo en todas las Delegaciones Políticas, lugares que fueron escogidos por la afluencia de personas; Participaron, cuando es en coordinación con Redes y Metas, todas las instituciones del Gobierno del Distrito Federal, principalmente con Locatel, Injuve, Salud e InmujeresDF. Por parte de la Dirección asiste una brigada de 4 funcionari@s, profesionales que cuentan con la capacitación necesaria.

- II. Realizar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, su desarrollo integral y su empoderamiento;



Se reportaron los siguientes programas: Seguro contra la Violencia Familiar; Reinserción Social para Mujeres que viven Violencia Familiar e Iniciativas Ciudadanas. Esta información es la misma que se reporta en el artículo 17 fracción IV.

III. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;

No reportó al respecto.

IV. A través de la Dirección de Igualdad:

a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;

Se reportó la “Campaña Especial sobre la Violencia Familiar y Comunitaria. El objetivo es Brindar información sobre lo que es la violencia familiar y comunitaria; y las instancias del GDF que la atienden. Dirigida a atender la violencia Familiar y Comunitaria. Se realizaron visitas domiciliarias, en la que se entregó folletería sobre los servicios que presta la DGIDS. Participaron Funcionarias y funcionarios de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social. Se llevó a cabo en Delegación Gustavo



A. Madero. Esto se llevó a cabo a raíz de los sucesos ocurridos en la discoteca New's Divine, en el periodo que va de Julio-Octubre de 2008. Se visitaron un total de 25,000 hogares.

Se reportó la campaña "16 Días de Activismo en Contra de la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas. El objetivo fue realizar acciones para concienciar a la ciudadanía sobre el problema de la violencia hacia las mujeres y las niñas Visibilizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia Sumarse a la acción global e internacional de los 16 días de activismo. Dirigida a atender todos los tipos y modalidades de la violencia. Participó la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del D.F.; se llevó a cabo también con la participación de 26 Dependencias del Gobierno del D. F; 70 Organizaciones de la Sociedad Civil; 4 Redes que agrupan a otras instancias civiles y 3 Organismos Internacionales, beneficiando aproximadamente a 19,231 personas de las 16 Delegaciones Políticas.

Se reportó la Campaña Mujeres con sentidos, lucha con derechos. El objetivo fue realizar acciones para concienciar a la ciudadanía sobre el problema de la violencia hacia las mujeres y las niñas Visibilizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia Sumarse a la acción global e internacional de los 16 días de activismo. Dirigida a atender todos los tipos y modalidades de la violencia. Participó la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del D.F.; se llevó a cabo también con la participación de 26 Dependencias del Gobierno del D. F; 70



Organizaciones de la Sociedad Civil; 4 Redes que agrupan a otras instancias civiles y 3 Organismos Internacionales, beneficiando aproximadamente a 19,231 personas de las 16 Delegaciones Políticas.

b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;

Se reportó el programa permanente de UAPVIF SIN PADERES, cuyo objetivo es Trasladar a los espacios públicos las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para incidir en la Prevención en las comunidades que presenten grados de alta marginación en el Distrito Federal, a través de proporcionar servicios de asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social, así como actividades lúdico-reflexivas a la población. Se brindan los siguientes servicios:

- Información y orientación sobre violencia familiar y todos los trámites relacionados.
- Atención Integral y especializada a víctimas de violencia familiar en las áreas de: Trabajo social, psicología y jurídico.
- Pláticas, talleres, cursos y eventos para prevención y para difusión de los servicios que prestan las UAPVIF's.

La mayor demanda por parte de las usuarias, es la solicitud de información sobre guardia y custodia y pensión alimenticia y sobre actas administrativas por violencia familiar. En cuanto a los medios empleados,



Cada Unidad de Atención ubicas las Unidades Territoriales en donde se presenta un alto índice de casos reportados sobre violencia familiar y lleva el programa. Además de desarrollar las actividades en los puntos de mayor concentración de personas. Esto se aplica en las UAPVIF sin paredes se aplica en las Unidades territoriales de alto grado de marginación, ya que son los sitios en los que la población cuenta con menores recursos e información para acceder a los servicios.

- c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia;

Se llevó a cabo el Programa de Coordinación Local y Nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para las mujeres víctimas de violencia, cuyo objetivo es Fomentar la coordinación entre los centros que atienden a mujeres víctimas de violencia. Se han firmado dos convenios, uno a nivel local “Convenio con el Refugio Fortaleza y DIARQ, en el marco del Seguro contra la Violencia Familiar y el Litigio a través del CAM-“Margarita Magón” y a nivel nacional el “Convenio para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Refugios, a través de los programas de Coinversión”



d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia.

En el Distrito Federal, existen los siguientes refugios y casas de emergencia que atienden a mujeres víctimas de violencia:

- a. FUNDACION DIARQ IAP a cargo de Susana Franklin. Atiende aproximadamente 10 mujeres.
- b. Fortaleza, Centro de Atención Integral a la Mujer, IAP., a cargo de Lic. Wendi Figueroa Morales. Atiende aproximadamente 10 mujeres.
- c. Albergue para Mujeres víctimas de violencia Familiar y sus hijas e hijos, a cargo de Adriana Lecona Escartín que atiende un promedio de 20 mujeres.

El promedio de edad de las mujeres atendidas es de 18 a 45 años.

En cuanto a las acciones de supervisión, verificación de las condiciones de los albergues o casas de refugio, mecanismos de control y seguimiento, se reportó que la coordinación del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, se encuentra en el proceso de elaboración del programa de supervisión y verificación del funcionamiento y condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a víctimas de violencia.



A la fecha, el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con un refugio o casa de emergencia. Próximamente la Dirección de Igualdad abrirá la primera casa de emergencia, para lo cual ya tiene capacitado al personal, elaborados los protocolos y acondicionada la casa.

e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres.

La DGIDS, está realizando un proceso de sistematización y evaluación de la Atención brindada por las unidades, para realizar un programa específico para identificar la violencia hacia las mujeres, de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este proceso está siendo asesorado por el CAM de Cancún.

f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

Esta actividad se tiene programa para el siguiente año; ya que actualmente nos encontramos reestructurando el Sistema de Información y Estadística sobre Violencia Familiar (SIEVIF), conforme a los lineamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; mismo que es la fuente de nuestra información.



### 6.1.2.6 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Proyecto de Red Universitaria para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Con el propósito de contar con despachos jurídicos gratuitos que litiguen casos penales de mujeres víctimas de violencia.
- Realizaron 18 talleres y platicas con un total de 351 servidoras y servidores públicos capacitados, impartidos por Instituto de Formación profesional, Organización Mundial de las Migraciones, Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Fiscalía de Delitos Sexuales e InmujeresDF-DF y por el mismo personal de la Procuraduría.
- Emisión del acuerdo para instrumentar las medidas de protección y la creación de la figura de la abogada victimal
- Asignación de 39 abogadas victimales
- Elaboración de manual de normas y procedimientos para la tramitación de medidas de protección



- Atención a 3, 788 mujeres en servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales.
- Emisión de ocho órdenes de protección

El segundo informe recibido por INMUJERESDFDF da cuenta de lo siguiente:

Reporte sobre obligaciones generales en materia de prevención.

### **Artículo 15.**

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el InmujeresDF;

- Impartición de la materia de atención a víctimas del delito en el Diplomado en Justicia Penal y Derechos Humanos, dirigido a aspirantes al cargo de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público y Agente del Ministerio Público Supervisor. En esta materia se incluye el tema de violencia sexual y violencia familiar
- Carrera de Técnico Superior Universitario en Investigación Policial, se imparten las materias de derechos humanos servicios a la comunidad y atención a víctimas, así como el Taller de Investigación sobre violencia familiar. Impartida por la Dirección Ejecutiva de Formación, Docencia y Control Interno, del Instituto de Formación Profesional (IFP).



- Impartición del curso taller: Sexo y sexualidad, dirigido a médicos/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y personal administrativo y de estructura adscritos a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y a psicólogos/as instructores del Instituto de Formación Profesional. En este curso se incluyó el tema de identidad de género. Impartida por la Dirección Ejecutiva de Formación, Docencia y Control Interno, del IFP.

- En el marco de los *Cursos vanguardia*, se impartieron los siguientes cursos:

- ▶ “Prevención y sanción de la trata de personas”, a cargo de los profesores-investigadores Katherine Mendoza Bautista y Rubén Quintino Zepeda, quienes analizaron el fenómeno de la trata, los mecanismos a partir de los cuales opera, el impacto en las víctimas, sus formas de prevención, el marco jurídico nacional e internacional de protección, así como el estudio jurídico del tipo penal en el Distrito Federal, con la finalidad de integrar un conocimiento sistémico del tema. Impartido por la Dirección de Ejecutiva de Profesionalización, del IFP, en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

- ▶ “Análisis del fenómeno delictivo”, impartido por el profesor Gerardo Flores Arnaud, quien a partir de una visión criminológica y de política criminal analizó los diversos *modus operandi* que emplea la criminalidad organizada, sus mecanismos de prevención y reacción del aparato punitivo estatal mediante casos prácticos, así como las



consecuencias psicológicas que se producen en las víctimas de trata de personas. Impartido por la Dirección de Ejecutiva de Profesionalización, del IFP.

- Curso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para las y los servidores públicos del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito. Impartido por el IFP y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
- Seminario Internacional “*Derechos de las mujeres en la procuración de justicia*”. Con la asistencia de 150 servidores/as públicos/as de la PGJDF.
- Capacitación en perspectiva de Género y sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Con la asistencia de los 70 coordinadores/as territoriales de Auxilio a Víctimas del Distrito Federal

## Artículo 15.

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

No informó en este rubro

## Artículo 15.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

No informó en este rubro

**Artículo 15.**

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

No informó en este rubro

**Artículo 15.**

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el InmujeresDF

No informó en este rubro

**Artículo 15.**

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y



No informó en este rubro

### ***Obligaciones específicas en materia de prevención para la PGJDF***

**Artículo 26.** La Procuraduría deberá:

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;

No informó sobre este rubro

II. Realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres;

La PGJDF reportó el inicio de 1860 averiguaciones previas por abuso sexual, ocurridas en las 16 delegaciones A las mujeres víctimas de delitos sexuales se les atiende en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y se les brindan los servicios de asesoría jurídica y seguimiento penal, trabajo social, psicoterapias y médicos.

Con relación al delito de estupro reportó el inicio de 24 averiguaciones previas por hechos ocurridos en Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A.



Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Por el delito de lenocinio se iniciaron 4 averiguaciones previas. Los hechos se reportaron en la Delegación Benito Juárez e Iztapalapa.

Por pornografía infantil se iniciaron 2 averiguaciones por hechos ocurridos en Cuajimalpa y Venustiano Carranza

Por el delito de tentativa de violación se iniciaron 32 averiguaciones previas. Los hechos se reportan en las siguientes delegaciones: Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Por el delito de violación se iniciaron 963 averiguaciones previas por hechos ocurridos en las 16 delegaciones.

Se reportan 82 averiguaciones previas iniciadas por violación tumultuaria. Las delegaciones donde ocurrieron los hechos son: Cuajimalpa., Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Venustiano Carranza.

No se señala el número aproximado de víctimas relacionados con cada hecho, ni otros elementos relevantes como la edad de las víctimas, el estado en que se encuentra el caso y el número de redes detectadas en los casos en que se ha iniciado averiguación previa.



III. Fomentar la coordinación interinstitucional local y nacional para detectar las redes señaladas en fracciones anteriores e informar a la sociedad sobre las acciones en materia de detección y consignación de estas redes;

No reportó en este rubro

IV. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

No reportó en este rubro

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas que las atienden.

No reportó en este rubro

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de

290



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

No reportó en este rubro

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos; y

No reportó en este rubro

### 6.1.2.7 Secretaría de Salud del Distrito Federal

**Artículo 18.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá:

I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención.



II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;

III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;

V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud;

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, se recibió la siguiente información:

- **46 talleres de prevención y atención de la violencia de género:** donde se capacitó a personal de salud de primer y segundo nivel de atención así como del nivel central; se capacitaron a 635 servidores y servidoras públicas.



- **Diplomado de Prevención y atención de la violencia de género:** actividad conjunta con el InmujeresDF, SDS, PGJDF, DIF-DF, SSDF y “Católicas por el Derecho a Decidir”, al que asistieron 24 servidores y servidoras públicas.
- **Programa de Prevención y Atención a la Violencia de Género:** Prevención, detección, atención integral y referencia de víctimas de violencia de género que acuden a las unidades médicas de la Secretaría de Salud con el énfasis en la población de mujeres, donde se contó con la participación del INMUJERESDF-DF, Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría General de Justicia del DF y DIF-DF.
- **Campaña “Una vida digna es una vida sin violencia”:** Actividad realizada conjuntamente con InmujeresDF, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia del DF y DIF-DF. Campaña permanente que incluye distribución de material impreso, donde se benefició a 35,768 mujeres.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.



### 6.1.2.8 Secretaría de Gobierno

Además de las obligaciones generales, tiene las siguientes:

**Artículo 8.** La Secretaría de Gobierno, a petición de InmujeresDF, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a InmujeresDF.

**Artículo 9.** La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:

- I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;
- II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;



III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y

IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las siguientes medidas:

I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;

II. Reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, señala las siguientes obligaciones:



Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

**XII.** Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

Los indicadores propuestos fueron los siguientes:

1. Acciones realizadas para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en los reclusorios y centros de readaptación social, en especial sobre sus derechos reproductivos, educación, derecho a la visita, salud, entre otros.
2. Acciones realizadas para un trabajo y remuneración justa de las mujeres internas en reclusorios y centros de readaptación social.



3. Acciones realizadas para la protección de los derechos humanos y para combatir la violencia contra las mujeres, y su empoderamiento en los centros de internamiento para adolescentes, y en su tratamiento externo.
4. Indicar las autoridades y organismos privados con las que realizan acciones coordinadas en esta materia.

**XIII.** Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en los términos de las normas aplicables;

Como indicador de esta fracción están las acciones realizadas para la ejecución de medidas de protección orientación y tratamiento de mujeres adolescentes ordenadas en sentencias

**XIV.** Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y Derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

Los indicadores propuestos fueron los siguientes:

1. Acciones realizadas para la vigilancia del cumplimiento por las autoridades de las obligaciones impuestas en la ley en materia de



derechos humanos de las mujeres y el combate a la violencia contra las mujeres.

2. El número de casos detectados de violencia contra las mujeres, indicando la edad, de la víctima y de su agresor, así como la modalidad y tipo de violencia.
3. Acciones realizadas para el seguimiento.
4. Indicar las irregularidades cometidas por servidores públicos detectadas y las acciones realizadas para su sanción, y erradicación.

**XXIII.** Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

Los indicadores propuestos fueron los siguientes:

1. Acciones realizadas para determinar los criterios que orienten la normatividad, coordinación y vigilancia de apoyo la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo.
2. Políticas formuladas para el apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo.



3. Acciones realizadas para propiciar la coordinación interinstitucional para realizar programas específicos para combatir la violencia contra las mujeres
4. Señalar los programas específicos de coordinación para la defensa de los derechos humanos de la mujer, y para combatir la violencia contra las mujeres.
5. Indicar los problemas que en su caso hayan encontrado en el cumplimiento de sus atribuciones.

No se ha recibido ningún informe por parte de la Secretaría de Gobierno.

#### 6.1.2.9 Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Artículo 20.** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

- I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;
- II. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;



III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

IV. Proponer y coordinar campañas de difusión de los derechos de las mujeres trabajadoras, así como las obligaciones de las y los empleadores;

V. Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;

VI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;

VII. Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;

VIII. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y



IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, se recibió la siguiente información:

- **Realizaron 28 talleres con los temas:** Relaciones laborales, bienestar emocional, ejerce tus derechos laborales, familias conviviendo con equidad, resolución positiva de conflictos, entre otros, donde se capacitaron a 560 servidores y servidoras públicas y 410 mujeres.
- **22 Campañas entre las que destacan:** de sensibilización dirigida a mujeres trabajadoras en los temas de género y derechos humanos y laborales de las mujeres.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.

#### 6.1.2.10 Secretaría de Seguridad Pública

**Artículo 25.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

- I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;



II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

V. Realizar, en coordinación con InmujeresDF campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, se recibió la siguiente información:

- Se capacitó a un total de **498 policías** en temas de prevención y atención a la Violencia Sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Mujeres Policías en el Centro Histórico, Modelo de Atención Telefónica y la Ley de Acceso y Prevención del Maltrato Infantil con enfoque de género, con un total de 21 platicas y talleres, impartido por

302



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

InmujeresDF, Territorios de Cultura para la Equidad y fuga, Espacio Alternativo, AC. Dirección de Igualdad y Diversidad Social, Locatel y DIF DF.

- Se cuenta con un **Seminario permanente** sobre violencia familiar. Impartido por la Dirección de Igualdad y Diversidad Social.
- En el marco del Programa Institucional de Prevención del Delito, se han realizado 37 pláticas con un total de población beneficiada de 1100 mujeres.
- Se ha llevado acabo dos cines debate, para una cultura de la prevención, con una población beneficiada de 32 mujeres.
- **Campaña “Sin Violencia es mejor la convivencia”** que tiene como fin limitar el acceso de los y las niñas a ser objetos ligados con la violencia, con un total de 1862 niñas beneficiadas.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.

#### 6.1.2.11 Sistema de Transporte Público

**Artículo 23.** El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá:

- I. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;



II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;

III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, se recibió la siguiente información:

- **Dos cursos de capacitación en materia de Equidad de Género** a trabajadoras y trabajadores, funcionarias y funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, impartidos por el InmujeresDF a 30 personas.
- **Capacitación al personal de Vigilancia Institucional** para la puesta en marcha de tres módulos de atención del **Programa Viajemos Seguras**, mismos que a la fecha suman alrededor de 70 elementos que laboran principalmente en las estaciones donde se encuentran los módulos.
- Se puso en marcha en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Programa “Viajemos Seguras” en coordinación con el InmujeresDF, PGJDF, SSPDF y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para brindar **atención a víctimas de delitos sexuales**, con la instalación de



cinco módulos de un costo aproximado de \$1 15,000.00. Se beneficiaron a 90 mujeres

- **Programa “Acoso Cero”** en coordinación con el Instituto de la Juventud del DF para la prevención del abuso sexual y así promover la cultura de la denuncia. Se calcula que 2 millones de mujeres han sido beneficiadas con las campañas de difusión de ambos programas.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.

#### 6.1.2.12 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Artículo 27.** El Tribunal deberá:

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Promover a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;
- III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo



IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

El tribunal no ha reportado información alguna sobre sus obligaciones en materia de prevención.

#### 6.1.2.13 Procuraduría Social

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- **10 talleres denominados: “Sistema sexo-género”**, donde se capacitó a 200 servidoras y servidores públicos.
- **Tres casas de la Mujer en Unidades Habitacionales:** Se abrirán espacios comunitarios en Unidades Habitacionales a través de los cuales se promoverán los programas y servicios del Gobierno del DF que asistan a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como actividades que contribuyan a su empoderamiento. Se tiene un presupuesto asignado de \$ 1´000,000.00 por confirmar.



- **Una jornada sobre los conceptos básicos de la perspectiva de género:** con 250 servidoras y servidores públicos capacitados, con un presupuesto asignado de \$30,000.00.

- **Tres campañas:**

1. **“Pensar en ti...es dar la vida”:** Ejercicio de la maternidad desde el autocuidado, con un número aproximado de mujeres beneficiadas de 3,600 y un presupuesto asignado de \$190,000.00.

2. **“CERO Acoso Sexual y abuso del poder”** con 350 mujeres beneficiadas,

3. **“¡No estás sola! Apoyo a mujeres que sufran violencia intrafamiliar”**, esta campaña busca difundir qué es la violencia intrafamiliar y promover que las mujeres que estén sufriendo violencia sean acompañadas por los programas y servicios del Gobierno del DF, así como de recibir apoyo y seguimiento de la Procuraduría Social.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Procuraduría Social para el cierre del presente informe.

#### 6.1.2.14 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal

Además de las obligaciones generales en materia de prevención, tienen las siguientes:



Artículo 34. Las dependencias, entidades **y Órganos Político Administrativos** que atienden a mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal deberán:

I. Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;

II. Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

III. Las dependencias de gobierno que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.

Artículo 75. Las dependencias, entidades y **los dieciséis órganos político administrativos** de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.



Artículo 76. El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo, el Tribunal deberá integrar en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

Además, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen las siguientes obligaciones:

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

**XXIII.** Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;



**Artículo 39.-** Corresponde a los titulares de los **Órganos Político-Administrativos** de cada demarcación territorial.

...

**XIII.** Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

#### **6.1.2.14.1 Delegación Benito Juárez**

- Curso: “Caminos hacia la equidad”: Prevención de la violencia en el noviazgo”: Impartido por el Instituto Mexicano de la Juventud, contando con la asistencia de 15 personas.
- Programa: “Entorno Seguro”: donde el tema es la prevención de la violencia en todos sus tipos y modalidades, a través del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en Benito Juárez.

#### **6.1.2.14.2 Delegación Azcapotzalco**

310



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

- Recibieron capacitación 27 servidores públicos, con el **Curso** *“Nuevo Servidor público con enfoque de equidad de género”*, al que destinaron una cantidad de \$14,400.00, impartido por CITEC (Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del IPN).
- Recibieron **curso de especialización** en el tema de “Atención a la Violencia desde la perspectiva de género: equidad y diversidad para el acceso a la justicia”, impartido por la Dirección de Igualdad y Diversidad Social y la Organización Vereda Themis.

#### 6.1.2.14.3 Delegación Cuauhtémoc

- Impartieron dos cursos de capacitación: “Entender la vida de otra manera” y “Curso básico de Sexualidad para Educadores”. Con una población beneficiada de 29 personas, impartidos por MEXFAM e InmujeresDF.
- Programa: “Mujeres tejiendo realidades”: El objetivo es capacitar a las integrantes del programa en los temas de equidad de género, derechos sexuales y reproductivos, violencia familiar y autoestima, con el fin de que reproduzcan los temas entre las mujeres de su comunidad mediante talleres, pláticas y cine debates. Atendieron a 1, 845 personas con el presupuesto de \$97, 400.00.

#### 6.1.2.14. 4 Delegación Gustavo A. Madero



- Programa: “Prevención de violencia en el noviazgo” Tiene el objetivo de trabajar en la prevención a través de la sensibilización y educación para transformar los códigos afectivos. Se atendieron a 31 niñas.
- Cuatro campañas: En la “Feria de Servicios para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar y la Violencia de Género”, contando con la asistencia de 1245 mujeres.
- Dos Diagnósticos: “Elaboración del Diagnóstico de GAM” con el fin de proporcionarlo al Consejo Delegacional para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en GAM.

#### 6.1.2.14.5 Delegación Iztacalco

- Cuatro pláticas y talleres sobre “Prevención de la Violencia Familiar”, “Prevención del abuso sexual infantil”, “Resolución de Conflictos” y “Sexismo en la Escuela”, contando con la asistencia de 8 servidoras públicas y 78 mujeres.
- Diplomado: “Mujeres Varias, Liderazgos Varios” impartido por el Instituto Simone de Beauvoir, A.C., dirigido a mujeres líderes que realizan trabajo a favor de su comunidad, contando con la asistencia de 35 mujeres y un presupuesto de \$150,000.00.
- Nueve Cursos: 2 Cursos de “Género, Políticas Públicas y Derechos Humanos” impartido por Proyectos Mujer, A.C., asistiendo 18 hombres y 12 mujeres, contando con un presupuesto de \$50,000.00. Y 7 Cursos



“Sensibilización de Género y Políticas Públicas” por InmujeresDF con un presupuesto de \$10,000.00.

- Campaña: “Campaña permanente de prevención de la violencia”: difusión por medio de trípticos en los eventos que la subdirección coordina y los que otras áreas realizan, asistiendo 1587 mujeres con un presupuesto de \$30,000.00.

#### 6.1.2.14.6 Delegación Tláhuac

- Diez talleres sobre “Conceptos básicos sobre Equidad y Género y Violencia Familiar”: 56 servidores públicos capacitados y 42 servidoras públicas.
- Conferencia sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Actividad llevada a cabo como parte de las actividades del Día Internacional de la Mujer por la ALDF, con la asistencia de 50 personas.
- Brigada “Vivir en armonía”: Enfocada en los temas de violencia familiar, prevención de la violencia en el noviazgo y la prevención del delito, así como “Amor es sin violencia” para 1,000 alumnas y alumnos de escuelas secundarias.
- “Lunes ciudadano” con el tema de la prevención de la violencia familiar, brindando servicios de asesoría jurídica, psicológica y trabajo



social, contando con la participación de diversas instituciones como UAPVIF e InmujeresDF. 98 mujeres atendidas.

#### 6.1.2.14.7 Delegación Tlalpan

- Tres talleres “El servidor público con perspectiva de género, Género y Sexualidad”: Impartido por la UNAM a 19 servidores y servidoras públicas y 40 mujeres, con un presupuesto de \$13,500.00.
- Taller “Género y Violencia”: Impartido a subdelegados de los pueblos rurales de la demarcación, impartido por L. Lara & Chávez, SC.
- Tres teatro Debates: “Es porque te quiero” y “Al borde de la vida”, contando con 300 asistentes con un presupuesto de \$15,000.00 destinados por un proyecto de coinversión de la Asociación Civil Cihuatlalpan A.C. y el Gobierno del DF.
- 18 Jornadas de atención social a mujeres: Dentro de estas jornadas que se realizan los sábados en las colonias que abarca el Programa Delegacional “Barrio Adentro”, se lleva a cabo un stand informativo y de asesoría a mujeres. Presupuesto: \$86,400.00.
- Jornada de Salud: A partir del Programa Integral de Salud para la mujer.
- Campaña informativa permanente “Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”: Entrega de volantes, carteles, trípticos y pláticas informativas. De marzo a junio con un presupuesto de \$300,000.00.



- Casa de Bienestar: Actividades de difusión, diseño y planeación de acciones. Presupuesto: 1´850,000.00.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de ninguna de las 16 Delegaciones Políticas, al cierre del presente informe.

#### 6.1.2.15 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**Artículo 24.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;

II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:



- Capacitaron a 447 policías en el tema de prevención de la violencia familiar con perspectiva de género, realizando un total de 26 talleres y pláticas.
- Mediante los Centros de Desarrollo Comunitario DIF, llevaron a cabo diversas pláticas de prevención de la violencia familiar con perspectiva de género, siendo beneficiadas 9,076 personas.
- Campaña: “El buen trato a las niñas y a las mujeres” mediante mesas de atención, entregando folletos, carteles y realizando actividades lúdicas, beneficiando a un número aproximado de 2953 personas.

#### 6.1.2.16 Entidades del Distrito Federal

Además de las obligaciones generales en materia de prevención, tienen las siguientes:

**Artículo 34.** Las dependencias, entidades y Órganos Político Administrativos que atienden a mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal deberán

I. Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;



II. Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

III. Las dependencias de gobierno que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo;

**Artículo 75.** Las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 76.** El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo, el Tribunal deberá integrar en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

No se tiene el reporte de ninguna entidad hasta el momento.





Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## 6.2 ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### 6.2.1 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Artículo 40.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

La Secretaría informo:

El 11 de junio de 2008, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal" y la Secretaría de Desarrollo Social suscribieron un Convenio de colaboración, mediante el cual se establecen mecanismos de coordinación para el otorgamiento de viviendas a mujeres víctimas de violencia.

Hasta la fecha se han otorgado 50 viviendas a mujeres víctimas de violencia.

### 6.2.1 Secretaría de Educación

**Artículo 41.** La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de



otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría para el cierre del presente informe.

### 6.2.3 Secretaría de Desarrollo Social

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

- I. Atender a las mujeres víctimas de violencia

El segundo informe recibido por InmujeresDF da cuenta de lo siguiente:

A través del Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Comunitaria, se atendieron a **17,348 mujeres víctimas de violencia familiar.**

El estado civil de las mujeres atendidas es:

Estado Civil	%
AMASIATO	1.0
CASADO(A)	51.2
DIVORCIADO(A)	1.9
RELACION DE HECHO	2.1
SOLTERO(A)	20.0
UNION LIBRE	22.4
VIUDO(A)	1.4
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>



Las edades de las mujeres atendidas son:

Años de Edad	%
0-17	1.1
18-20	5.3
21-25	14.5
26-30	16.4
31-35	19.1
36-40	14.8
41-45	10.6
46-50	6.8
51-55	4.4
56-60	2.7
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Se prestan los siguientes servicios:

- Información y orientación sobre violencia familiar y todos los trámites relacionados.
- Atención Integral y especializada a víctimas y generadores/as de violencia familiar en las áreas de: Trabajo social, psicología y jurídico.



Como resultado de la atención, se reporta:

- Incorporación de las mujeres a grupos de reflexión y autoayuda.
- Terapias para las hijas e hijos de las mujeres víctimas.
- Canalización de las mujeres víctimas de violencia familiar que no cuentan con redes de apoyo al Albergue para Mujeres.
- Canalización de las mujeres para obtener el Seguro contra la violencia familiar.

Las canalizaciones se dieron de la siguiente manera:

Canalizado	Receptoras	Generadores	IO	Total
Uapvif	1,673	69	536	2,278
Albergue	40	1	6	47
InmujeresDF	38	1	46	85



DIF DF	17	1	118	136
Ministerio Público	307	1	58	366
Fiscalía para menores	26	0	66	92
Fiscalía para delitos sexuales	2	0	17	19
Fiscalía de lo familiar	30	1	39	70
TSJ DF	21	1	46	68
Juez cívico	47	1	30	78
Defensoría de oficio	560	0	585	1,145
Bufete jurídico	61	0	80	141
Camis	11	0	19	30
Hospitales psiquiátricos	129	24	74	227
ONG´s	12	0	37	49



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Grupos alternativos	13	1	46	60
Otros	515	20	659	1,194
<b>TOTAL</b>	<b>3,502</b>	<b>121</b>	<b>2,462</b>	<b>6,085</b>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Las mayores demandas detectadas por parte de las mujeres víctimas de violencia son:

- Orientación y asesoría en Trabajo Social y asuntos Jurídico.
- Terapias individuales y grupales.
- Con lo que las mujeres adquieren elementos para la toma de decisiones de manera informada

Como actividades de seguimiento se reportaron:

- Elaboración de expediente único, para su atención.
- Visitas domiciliarias.
- Llamadas telefónicas.
- Atención personalizada

No se cuenta con indicadores para medir el resultado de la atención.

Por otra parte, el Albergue para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos de la DGIDS atendió a **262 personas**:

- 93 mujeres, con sus hijas e hijos; 85 niñas y 84 niños.



## Edad de las mujeres víctimas de violencia

Años de edad	%
15 A 19	5.9
20 A 24	34.1
25 A 29	22.4
30 A 34	17.6
35 A 39	11.8
40 A 44	3.5
45 A 49	2.4
50 A 54	0.0
55 A 59	1.2
60 o más	1.2
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>

## Estado civil de las mujeres víctimas de violencia

Estado Civil	%
Solter@	8.2
Casad@	22.4
Concubinato	62.4
Relación de hecho	7.1
<b>Total</b>	<b>100.0</b>



El albergue presta los siguientes servicios:

Atención Integral y especializada en las siguientes áreas: Psicología, psicología infantil, Trabajo Social, Jurídico y Médico. Además de actividades para la capacitación laboral y el uso de Instalaciones que les permiten vivir hasta por tres meses en condiciones dignas.

Como resultados de la atención se reporta que la mayoría de las mujeres egresan con sus redes familiares y sociales reestablecidas, con una capacitación mínima para incorporarse al mercado laboral; además de contar con los beneficios del Programa de Reinserción Social.

Las canalizaciones se dieron de la siguiente manera:

Mujeres canalizadas desde el Albergue para ser atendidas por otras instituciones		
Institución	Número de Mujeres	Asunto
Fiscal de proceso del MP en la familiar de la PGJ del DF	19	Iniciar acta de hechos ilícitos
Centro de Salud Mina de Cristo	8	Revisión y estudio de laboratorio
Bufet jurídico de la UNAM (Fac. Derecho)	1	Tramitar divorcio necesario, guardia y custodia y pensión alimenticia
Fundación DIAR IAP	1	Por cambio de albergue para evitar que el agresor la localice
Vida y Familia A.C.	1	Por cambio de albergue para evitar su que el agresor la localice
Albergue de Azcapotzalco	1	Por cambio de albergue para evitar su que el agresor la localice



Coordinación Regional de Tlalnepantla para Defensoría de oficio	1	Para patrocinio jurídico
Interna Gertrudis Boca Negra de la Luz	1	Se solicita que el ingreso de un menor hijo de una albergada
Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alvarez	14	Solicitud de atención por presentar problemas psiquiátricos, con dispensa de cobro
Coordinación de Programas Especiales de la DGIDS	1	Ayuda para empleo
Coordinación de Supervisión, contraloría social y asesoría jurídica de la Secretaría del Trabajo del DF.	1	Ayuda para empleo
Escuela Primaria Xochiquetzal	1	Para solicitar la inscripción de 1 hija e hijo
	50	

Las mujeres atendidas por el Albergue reciben estancia por un espacio de hasta por tres meses, alimentación, atención integral, capacitación para el trabajo y capacitación para ser promotoras de las mujeres por una vida libre de violencia.

El Albergue atendió a **262 personas**: 93 mujeres, con sus hijas e hijos; 85 niñas y 84 niños.

Como actividades de seguimiento se reportaron

- Elaboración de expediente único, para su atención.
- Visitas domiciliarias.
- Llamadas telefónicas.
- Atención personalizada



No se cuenta con indicadores para medir el resultado de la atención.

II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;

Todos los formatos usados para la atención de las víctimas de violencia, se están adecuando conforme a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia.

III. Brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia;

Reporte referido en otra fracción.

IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:

- a) De intervención en crisis;
- b) Individual; o
- c) Grupal.



Intervención en crisis: 453. Terapias individuales 5,297 y 2697 grupales. El rango de edades está relacionado con lo reportado en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso. Se proporcionan en promedio 5 sesiones individuales y las sesiones grupales se proporcionan una vez cada semana por espacio de 3 meses. Se atiende la violencia psicoemocional, sexual, patrimonial física y económica en el ámbito familiar. Como resultados de la atención se reporta que las mujeres permanecen en atención y avanzan a otros niveles hasta la autogestión de grupos de apoyo y autoayuda. Como seguimiento, se reporta la elaboración del expediente único para su atención, visitas domiciliarias y llamadas telefónicas. Se cuenta con 52 psicólogas/os para atender a mujeres adultas y 21 para atención de niñas y niños.

V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, debiendo remitir a la instancia destinataria copia de la cédula de registro único, incluyendo la documentación soporte, de la cual las dependencias y entidades tomarán los datos para el seguimiento del caso con el objetivo que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros;

La información se proporciona en los cuadros anexos de canalizaciones del Albergue y las Unidades, del apartado I de artículo 35 de este mismo documento, las canalizaciones realizadas para las mujeres víctimas de



violencia familiar que se ubican en el programa de Reinserción, se localiza en el apartado VII del Artículo 35 de este mismo documento.

VIII. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;

De las UAPVIF'S se canalizaron a 40 mujeres al Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar y sus Hijas e Hijos. Estos casos están relacionados con violencia Familiar.

De estas 40 mujeres, el Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar y sus Hijas e Hijos hizo las siguientes canalizaciones:

- 1 mujer a la Fundación DIARQ IAP. El cambio se hizo para evitar que el agresor la localizara.
- 1 mujer al albergue Vida y Familia A.C. El motivo del cambio es el mismo que el anterior.
- 1 mujer se canalizó al Albergue Azcapotzalco por el mismo motivo.

IX. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;



La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social cuenta con los siguientes programas:

**1. Reinserción Social para Mujeres egresadas de Refugios y Albergues de la Ciudad de México**, dio inicio a partir del 31 de enero de 2008, fecha en la que se publicaron los lineamientos y reglas de operación en la Gaceta Oficial del Distrito federal (núm. 264)

Al preguntarles si existe algún diagnóstico para detectar las principales necesidades de las mujeres para su reinserción señalaron que el diagnóstico se realiza con base en los datos que las usuarias de las UAPVIF's proporcionan, desde su ingreso. Además se cuenta con un instrumento para la detección de necesidades prioritarias que les permitan iniciar un proceso de autonomía que las lleve a vivir una vida libre de violencia.

El objetivo de este programa es brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, que viven violencia familiar, que ponga en riesgo su vida, redes de apoyo en materia de Vivienda, Empleo, Ayuda Económica Temporal, Salud, Apoyo Psicológico, Transporte, Recreación, Orientación y Representación Legal, Exención de Pago de Derechos, Servicio de Guardería y Educación con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para continuar un proceso que les permita vivir una vida libre de violencia.



Los mecanismos para la reinserción son los establecidos en los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa, que se publicaron el 31 de enero de 2008, en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, Núm. 264

Mediante el Programa de Reinserción Social, se han atendido a 227 mujeres que fueron canalizadas a las diferentes instituciones para recibir los beneficios de cada instancia. A 180 se les proporcionan los servicios de abogados/as litigantes que llevaran sus casos.

Mediante un Convenio con el INVI, se les proporcionó casa-habitación a 50 mujeres.

Al preguntarse sobre los mecanismos de seguimiento, señalan que Debido a que la canalización se hace mediante oficio, dirigido al titular de cada dependencia; se realiza un seguimiento personalizado para verificar la respuesta de cada solicitud.

Se tiene un equipo de Trabajadoras Sociales y Psicólogas, que brindan acompañamiento en los trámites hasta conseguir que la dependencia brinde el servicio, al que está obligado, según el Convenio firmado el pasado marzo del presente año.

**2. Seguro Contra la violencia Familiar** dio inicio a partir del 31 de enero de 2008, fecha en la que se publicaron los lineamientos y reglas de operación en la Gaceta Oficial del Distrito federal (núm. 264). Las primeras tarjetas se entregaron el 24 de marzo de 2008



En este caso no se señala que exista un diagnóstico previo para la implementación de este programa.

El objetivo de este programa es apoyar económicamente a las mujeres que se encuentren en una situación de violencia familiar que ponga en riesgo su vida, para que junto con los beneficios del Programa de Reinserción Social, puedan contar con las condiciones básicas de autonomía que les permita iniciar una vida libre de violencia.

Del 1º de abril al 10 de diciembre de 2008 se otorgaron 1,835 Seguros a mujeres víctimas de violencia. Ocho causaron baja por no cumplir su proceso terapéutico, y una más falleció, por problemas de salud no atribuibles a la violencia familiar. 29 beneficiarias están suspendidas temporalmente, hasta que se revise si han cumplido con la carta compromiso.

Al preguntarse sobre mecanismos de seguimiento señalan que se elabora un padrón con los casos referidos por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a la Dirección de Administración de la SDS, la cual en convenio con el Banco, ha establecido un sistema de pago a través de una Tarjeta de Débito.

- Elaboración de una solicitud.
- Aprobación por parte de un comité evaluador.
- Realización de trámite bancario.



- Entrega de tarjeta y firma de carta compromiso.

El seguimiento y la evaluación se dan mediante visitas domiciliarias, firmas mensuales de recibos, reporte mensual del área psicológica y de trabajo social de las UAPVIF para cada beneficiaria.

El programa de reinserción social fue firmado por 17 dependencias del Gobierno del Distrito Federal y las mujeres han sido canalizadas de la siguiente manera:

Dependencia	Total
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	20
Secretaría de Gobierno	7
Secretaría de Educación	4
Instituto de Asistencia e Integración Social	2
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	9
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	102
Secretaría de Desarrollo Económico	15
Secretaría de Salud	3
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	61
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>
Total de mujeres atendidas bajo el programa de Reinserción social	184

X. Generar programas específicos de atención para las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Al respecto la Secretaría de Desarrollo Social refirió que por falta de recursos no hemos iniciado las actividades correspondientes a esta obligación.

IX. Gestionar:

- a) Ante la Secretaria de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;

Dentro del Programa de Reinserción Social para Víctimas de Violencia Familiar se tienen compromisos por parte de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Las canalizaciones que se realizaron del año 2008, se desglosan en el apartado VII del artículo 35 de este mismo documento.

- b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

Dentro del Programa de Reinserción Social para Víctimas de Violencia Familiar tiene el compromiso de diseñar un programa de capacitación de acuerdo a las necesidades e intereses de las mujeres para lo que se



aplicó un instrumento de detección a 1000 mujeres, en particular con la Secretaría del Trabajo, se precisó la colaboración para el año 2009 (Anexo. Propuesta de Capacitación y Empleo para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar). Las canalizaciones que se realizaron del año 2008, se desglosan en el apartado VII del artículo 35 de este mismo documento.

- c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;

Dentro del Programa de Reinserción Social para Víctimas de Violencia Familiar se tienen compromisos por parte de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Las canalizaciones que se realizaron del año 2008, se desglosan en el apartado VII del artículo 35 de este mismo documento.

- d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;



Como parte del Convenio de Reinserción Social para Mujeres víctimas de violencia familiar, se firmó un Convenio Específico con el INVI, mediante el cual se les otorgó vivienda a 50 mujeres beneficiarias del Seguro Contra la Violencia Familiar. Actualmente se llevan a cabo las negociaciones para extender el beneficio para otras 50 mujeres víctimas de violencia familiar.

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

Dentro del Programa de Reinserción Social para Víctimas de Violencia Familiar se tienen compromisos por parte de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Las canalizaciones que se realizaron del año 2008, se desglosan en el apartado VII del artículo 35 de este mismo documento.

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la



substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

Dentro del Programa de Reinserción Social para Víctimas de Violencia Familiar se tienen compromisos por parte de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Las canalizaciones que se realizaron del año 2008, se desglosan en el apartado VII del artículo 35 de este mismo documento.

X. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y

Está en proceso la elaboración del Sistema.

## 6.2.4 Secretaría de Salud del Distrito Federal

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud deberá:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica y psicológica para su tratamiento correspondiente;

II. Canalizar a las Unidades de Atención, previa notificación, a las mujeres que presenten lesiones u otros signos que sean

339



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

presumiblemente consecuencia de la violencia sufrida, excepto los casos de violencia sexual.

III. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia en la salud de las mujeres; Crear programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de atención psicológica y/o psiquiátrica.

IV. Proporcionar atención en salud reproductiva de las mujeres, en especial de aquellas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad y/o privadas de su libertad;

V. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los Casas de Emergencia y Centros de Refugio; y

VI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

La Secretaría de Salud reportó, para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Diagnóstico situacional sobre la entrega de servicios de salud y la distribución de recursos por género en la Secretaría de Salud del DF.



- 3,093 atenciones a mujeres: Se proporciona atención integral a través de la participación de personal de las áreas de medicina, trabajo social, enfermería y psicología de las unidades médicas de la Secretaría de Salud del DF.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría al cierre del presente informe.

### 6.2.5 Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

**Artículo 37.** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

I. Promover en coordinación con la Dirección de Igualdad, la creación o generación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia y apoyar la capacitación para el auto empleo;

II. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y

III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Impulsaron el trabajo de metas territoriales enfocadas a las mujeres a través de orientación, asesoría y seguimiento de las atenciones otorgadas



a las mujeres trabajadoras que sufren hostigamiento laboral, sexual, violencia laboral y discriminación.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de la Secretaría al cierre del presente informe.

## 6.2.6 Sistema de Transporte Público

**Artículo 39.** El Sistema de Transporte Público deberá:

- I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y
- II. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Se puso en marcha en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Programa “Viajemos Seguras” en coordinación con el InmujeresDF, PGJDF, SSPDF y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para brindar **atención a víctimas de delitos sexuales**, con la instalación de **cinco módulos** de un costo aproximado de \$1 15,000.00. Se beneficiaron a 90 mujeres



No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte del Sistema al cierre del presente informe.

## 6.2.7 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

### 6.2.7.1 Delegación Azcapotzalco

- Realizaron la Feria Informativa y Cultural del Día Internacional de la Mujer, conjuntamente con diferentes instituciones, atendiendo a 1900 mujeres y niñas.
- Refugio para la mujeres que viven violencia en Azcapotzalco, recuperación del terreno, construcción y acondicionamiento del inmueble, destinando un presupuesto de \$ 3,036,275.90, en el cual han sido atendidas 5 mujeres y 12 niñas y niños.
- Han atendido a 65 mujeres en materia de violencia familiar y se ha levantado una denuncia por el mismo delito.

### 6.2.7.2 Delegación Cuauhtémoc

- Atendieron a 50 mujeres a quienes canalizaron a las Unidades Delegacionales de InmujeresDF y UAPVIF's.



### 6.2.7.3 Delegación Gustavo A. Madero

- 15 mujeres atendidas por casos de violencia contra las mujeres.

### 6.2.7.4 Delegación Iztacalco

- Diagnóstico: “Diagnóstico Integral de las Mujeres en Iztacalco” que consiste en la realización de encuestas a mujeres iztacalquenses de las 56 unidades territoriales de la demarcación. Presupuesto: \$25,000.00.
- 11 mujeres atendidas por violencia contra las mujeres.

### 6.2.7.5 Delegación Tláhuac

- 69 mujeres atendidas por violencia familiar.

### 6.2.7.6 Delegación Tlalpan

- 18 Jornadas de atención social a mujeres: Dentro de estas jornadas que se realizan los sábados en las colonias que abarca el Programa Delegacional “Barrio Adentro”, se lleva a cabo un stand informativo y de asesoría a mujeres. Presupuesto: \$86,400.00.
- Jornada de Salud: A partir del Programa Integral de Salud para la mujer.
- 40 mujeres atendidas por violencia familiar y económica.

No se recibió el segundo reporte solicitado por InmujeresDF por parte de ninguna de las 16 Delegaciones Políticas.



## 6.2.8 Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

El InmujeresDF no tiene obligaciones específicas en la Ley de Acceso en materia de atención; sin embargo, ha desarrollado el Programa Viajemos Seguras, como un mecanismo para la atención oportuna de las víctimas de violencia sexual en el transporte público, así como para garantizar su acceso a la justicia.

### Programa “Viajemos Seguras en el Transporte Público de la Ciudad de México”

Durante el segundo semestre del 2007 dio inicio la fase de diseño y formulación del Programa Viajemos Seguras en el transporte público de la Ciudad de México con la finalidad de fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres y erradicar la violencia sexual que viven las mujeres en el ámbito comunitario, especialmente en el transporte público.

El programa se configura desde una perspectiva de género con la participación del conjunto de dependencias que atiende y regulan el transporte público entre ellas; Procuraduría General de Justicia del D.F; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Transportes y Vialidad; Sistema de Transporte Colectivo METRO (STC); Sistema de Transportes Eléctricos (STE); Red de Transportes de Pasajeros (RTP); METROBÚS; Instituto de la Juventud.



Bajo la coordinación del InmujeresDF se instaló una mesa de trabajo Interinstitucional con carácter permanente con el objeto de poder configurar las fases de diagnóstico, diseño; implementación y evaluación del programa.

Durante los meses de agosto a diciembre se realizaron las acciones necesarias para que la mesa de trabajo contara con un diagnóstico claro de los índices de delitos de violencia sexual contra las mujeres en el sistema de transporte público. Esta fase implicó la homologación de la información de los delitos de violencia y abuso sexual contra las mujeres principalmente registrados en los sistemas de la PGJ-DF; la Secretaría de Seguridad Pública y del METRO.

Con base en la generación de la información y el análisis desde la perspectiva de género se logró identificar los puntos clave con mayor índice de delitos de abuso sexual en contra de las mujeres en el Sistema de Transporte Colectivo METRO. Asimismo; se logró la identificación de los focos rojos con mayor riesgo de abuso sexual en el resto de los sistemas de transporte tales como; METROBÚS; RTP Y STE.

A partir del diagnóstico se definieron las tres líneas de acción prioritarias del programa:

- a) Prevención;
- b) Atención y el Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de abuso sexual en el sistema de transporte público.



### *a) Líneas prioritarias de acción en materia de prevención*

Durante estos meses se diseñó y operó la Campaña de Prevención del abuso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo: “Viajemos Seguras es nuestro Derecho”.

Durante 2007 se distribuyeron más de 120,000 mil carteles; pulseras, trípticos, plumas, calendarios y calcomanías a toda la Red del Sistema de Transporte así como; la transmisión de promocionales de radio de la campaña. Cabe destacar que durante el período que va de enero a agosto del 2008 se han distribuido más de 63,100 materiales de divulgación de la campaña a toda la Ciudad y hasta la fecha con el apoyo de “Ola Naranja” se han distribuido más de 14,300 materiales al interior del Sistema de Transporte Colectivo METRO.

También destaca la puesta en marcha del Programa de Capacitación a servidoras y servidores públicos de las dependencias encargadas del Sistema de Transporte Público en materia de Derechos humanos de las Mujeres; Marco internacional de los derechos humanos de las mujeres; Violencia de Género y violencia sexual contra las mujeres desde la perspectiva de género.

Durante 2007 se impartieron 10 cursos dirigidos al personal de las dependencias que integran el programa entre las que destacan; la SSP; PGJ-DF; STC METRO; METROBÚS, RTP; STE, LOCATEL entre otras. Se capacitó



a un total de 929 servidores públicos de las cuales 568 son hombres y 361 son mujeres.

Durante el período que va de Enero a septiembre de 2008 se han impartido 8 cursos al personal de LOCATEL; METRO; SSP; policía Bancaria; STE; RTP entre otras; capacitando a 227 servidoras y servidores públicos de los cuales 98 son mujeres y 129 son hombres con el objeto de continuar con el proceso de profesionalización del personal que atiende a la población usuaria del Sistema de Transporte Público en la Ciudad.

***b) Líneas prioritarias de acción en materia de atención y acceso a la justicia para las mujeres.***

A finales del 2007 y bajo la coordinación del Instituto de las Mujeres dio inicio la fase de operación del Programa llevando a cabo un conjunto de acciones interinstitucionales con el objeto de fortalecer los servicios de seguridad pública e institucional que garanticen protección, tranquilidad y confianza de las mujeres en el transporte público, salvaguardando su integridad física y sexual entre ellas destacan:

- La Instalación de 5 Módulos de Atención a Mujeres víctimas de abuso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo (METRO):
- Los módulos se instalaron en las estaciones de: Pino Suárez; Balderas; Hidalgo y; en paraderos (CETRAM) que colindan con la zona metropolitana en Pantitlán e Indios Verdes. Cabe señalar que dichas



estaciones corresponden a los puntos con mayor índice de delitos de abuso sexual contra las mujeres.

- A partir de su apertura en el mes de junio, encabezada por el Jefe de Gobierno, y durante el período que va de enero a septiembre de 2008 los módulos han brindado atención pronta y expedita atendiendo un total de 201 casos de los cuales 188 son mujeres víctimas y 13 hombres.

- El I InmujeresDF contrató y capacitó a 10 abogadas para la operación de los módulos de atención en el METRO, que en colaboración los Agentes Ciudadanos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia brindan toda la atención psicológica en crisis; de asesoría jurídica, acompañamiento a la víctima y seguimiento de su caso; traslado a las agencias de las fiscalías y acompañamiento hasta interponer la denuncia.

- Derivado de esta atención, los módulos registran en el período de enero a septiembre de 2008 los siguientes resultados

- ✓ 120 denuncias atendidas por las fiscalías especializadas en delitos sexuales
- ✓ 124 denuncias por abuso sexual.
- ✓ 72 consignaciones
- ✓ 39 remisiones a los juzgados cívicos.



- Previo a la apertura de los módulos de manera coordinada e interinstitucional el InmujeresDF coordinó la elaboración del “Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de abuso sexual” que define las funciones y responsabilidades en todas y cada una de las dependencias involucradas con el objeto de agilizar y brindar a las mujeres víctimas de abuso sexual una atención pronta y expedita.

- De enero a mayo de 2008 operó la prueba piloto en el módulo ubicado en la estación Balderas.

- La Operación de Unidades Exclusivas para Mujeres

La Red de Transporte de pasajeros (RTP) implementó el Programa ATENEA que cuenta con un parque vehicular de 67 unidades exclusivas para mujeres que opera en 16 corredores de la Ciudad entre ellos destacan; Reforma; Eje Central, Periférico; Eje 3 Oriente; Tlalpan; Picacho; Eje 10 Sur, Ermita, San Ángel-Coyoacán; México Tacuba; Eje 1 Norte, Eje 2 Oriente y Circuito Interior.

A la fecha las unidades exclusivas para mujeres han atendido aproximadamente a 4, 000,000 millones de pasajeras en la Ciudad de México.

- Operativos de Separación de Mujeres y Hombres en horario pico en el Sistema de Transporte.



- ✓ El Sistema de Transporte Colectivo (METRO) se incrementaron los operativos de separación en 52 estaciones sumando un total de 102 estaciones en las líneas 1, 2, 3, 7, 8, 9 y A Y B; mismas que representan el 58% de toda la Red del Sistema.
  - ✓ Transportes Eléctricos; (STE); Implementó los operativos de separación de mujeres y hombres en las terminales de Taxqueña y Terminal provisional Francisco Goitia en horarios pico de transportación.
  - ✓ METROBÚS; Implementó los operativos de separación en los tramos de Insurgentes Indios Verdes: Dr. Gálvez e Insurgentes Sur: Dr. Gálvez el Caminero.
- Reforzamiento de Medidas de seguridad en el Sistema de Transporte Colectivo.

La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Instituto reforzó la seguridad en las líneas 2, 3 y 8 sustituyendo a 670 elementos de la policía Auxiliar, por policía bancaria industrial en el área de torniquetes, reubicando a los elementos de la policía auxiliar en estaciones terminales y correspondientes en la Red de Transporte Colectivo.

Asimismo; se asignó a 50 mujeres policías especialmente para la atención cercana a los Módulos de atención a víctimas de violencia.



También a través del 066 se brinda apoyo directo a las mujeres víctimas, previa capacitación a las y los operadores de la línea de atención.

Cabe destacar; que para una mejor atención de las mujeres se han impartido 3 sesiones de Inducción del Protocolo de atención del personal de seguridad pública y personal de servicio de atención a usuarios del METRO para fortalecer la atención.

## **Segunda Etapa del Programa “Viajemos Seguras”: “Taxi-Seguro Para Las Mujeres”**

Como segunda fase del Programa la mesa de trabajo se perfila para la intervención en los taxis de la Ciudad; así se destacan entre otras acciones de avance:

1. La Incorporación de la Georeferencia de los delitos sexuales cometido en taxis, al Programa de Seguridad para Transporte Público de Pasajeros.
2. Se elaboraron propuestas de modificaciones a la Ley de Tránsito Metropolitano y al reglamento de Tránsito Metropolitano, para la suspensión de vehículos involucrados en proceso o procedimientos por la comisión de Delito Sexual. (Artículo 44 Bis. CAPITULO III DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE UNIDADES A LOS DEPOSITOS VEHICULARES. ARTÍCULO 158).



4. Se elaboró una propuesta para que las mujeres puedan identificar las características físicas del conductor mediante tarjetones con doble vista, en tamaño visible a distancia. Actualización de datos de conductores, datos de vehículo e incorporación de huellas dactilares, fotografía digital de los concesionarios. ( SETRAVI)
6. Intercambio interinstitucional más ágil de base de datos que permite atender de inmediato la investigación del delito y la detención de agresores.
7. Integración de mujeres en las distintas áreas de trabajo en todo el Programa (policías, conductoras del transporte público, abogadas, investigadoras, comandantas, fiscales, titulares de áreas de procuración de justicia).

Asimismo, se prepara el diseño específico de espacios para la atención a mujeres atendidos por mujeres en las instancias participantes del Programa, como son: la Fiscalía Central y las Agencias desconcentradas, en los Módulos de Atención, en el Centro de Apoyo de Terapia Psicoemocional. El Programa, genera una perspectiva distinta del uso y planificación de la ciudad desde la mirada de género.



## 7. ACCESO A LA JUSTICIA

El concepto de “acceso a la justicia” involucra dos aspectos: *de jure* y *de facto*, el primero implica la existencia de instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos; y el segundo, no sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.<sup>116</sup>

De acuerdo con este concepto general, para garantizar el acceso a la justicia implica además del establecimiento de procedimientos legales, justos y eficaces para las mujeres que hayan sufrido violencia, la obligación de que tales procedimientos sean efectivos y accesibles. De acuerdo con la Convención Belem Do Pará se incluyen las medidas de protección que como analizaremos más adelante cumplen una doble función, la de atención de la víctima y la de prevención de la violencia.

---

<sup>116</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe: Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Capítulo I, pág.3 párrafo 5.



Este vínculo existente entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa, lo encontramos reflejado en la Ley de Acceso, en sus apartados de atención y protección de las víctimas.

El acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia no es sencillo, los problemas estructurales de las instancias públicas, las prácticas discriminatorias que en su contra se reproducen, la repetición de estereotipos sociales, culturales y religiosos han impedido a las mujeres que accedan plenamente a este derecho.

Los mecanismos de prevención constituyen también una vía para garantizar el acceso a la justicia, son esencialmente el primer eslabón para acercar a las víctimas de violencia a una efectiva impartición de la justicia, la atención de las víctimas y desde luego la sanción a los responsables y la reparación del daño, constituyen los otros elementos que componen esta garantía.

Existen diversos factores que no contribuyen a la solución del problema de violencia y que además se convierten en un freno para que las mujeres denuncien su situación de víctimas de violencia a las autoridades y para que se siga un proceso que sancione al agresor.

Muchas las mujeres no llegan al sistema judicial o retiran los cargos porque no confían en su imparcialidad y eficacia, temen que una vez



interpuesta la denuncia –si no existen medidas de protección adecuadas– serán objeto de nuevas agresiones y de agresiones más violentas.

Las víctimas tampoco disponen de redes de apoyo integrales sólidas que las acompañen en este proceso, por lo que se configura una victimización secundaria, en que vuelven a ser violentadas y discriminadas durante los procedimientos legales, judiciales, policiales y de salud, impidiéndoles acceder al sistema de justicia de una manera sencilla y efectiva.<sup>117</sup>

En el Informe de la CIDH de Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, se resalta que es “crítico fortalecer las políticas de prevención de los abusos y las diversas formas de violencia institucional, perpetrada por autoridades estatales contra las mujeres durante el proceso judicial” y ha asegurado que las estrategias de prevención tendrían que ser abordadas y orientadas a reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección.<sup>118</sup>

En su apartado sobre la prevención y la protección hacia las mujeres víctimas de violencia la CIDH ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Los

---

<sup>117</sup> ECLAC, *Informe ¡Ni Una Más! El Derecho a vivir una vida libre de Violencia en América Latina y el Caribe*, elaborado bajo la supervisión de Sonia Montañó, Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Octubre de 2007, Chile, pág 99.

<sup>118</sup> 234 Luz Rioseco Ortega, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Buenas Prácticas para la Erradicación de la Violencia Doméstica en la Región de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, septiembre 2005, pág. 32, citando Larrain 2002.



problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia en el ámbito familiar. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas.<sup>119</sup>

En algunos países, se han adoptado leyes especiales –como es el caso de México– y han modificado sus normas penales para sancionar la violencia de género, abordando el problema desde la vertiente de la investigación y la sanción de los hechos, algunas de esas reformas o creación de leyes especiales han incorporado uno de los instrumentos preventivos de mayor protección para las víctimas, las disposiciones de carácter cautelar otorgadas por los administradores de justicia, que permiten a los jueces – aun sin pruebas suficientes– tomar medidas de protección en función de la urgencia y la verosimilitud de la denuncia, cuyo cumplimiento necesita de una coordinación eficaz entre la policía y los jueces, constituyen un avance muy importante en términos legislativos.

---

<sup>119</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe: Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Capítulo III, Inciso 3, pág.73 párrafo 166



Es necesario que las reformas derivadas de las legislaciones especiales permeen en el sector judicial y que incluyan todas las herramientas técnicas, normativas, jurídicas, de capacitación y presupuestarias disponibles a nivel internacional para hacer efectivos los recursos y los instrumentos protectores contenidos en dichas legislaciones.

Por su parte, la Convención para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra la Mujer reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa. El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad, a continuación el contenido del artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. ...



d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. ...

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

...

Como podemos observar en este artículo, de los incisos d y f, se desprende la obligatoriedad clara hacia los Estados, para establecer mecanismos y procedimientos efectivos para prevenir que la mujer que ya ha sido víctima de violencia, pueda seguir recibiendo amenazas, daños o lesiones que perjudiquen su integridad, su propiedad e incluso su vida.

La Ley de Acceso contempla la problemática desde una visión global e integral y hace énfasis en la obligación del Estado por atender cada uno de esos elementos, estableciendo obligaciones específicas a las servidoras y los servidores públicos e instancias de gobierno e incorporando figuras cautelares como las ordenes de protección.



El acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, no ha sido sencillo en nuestra sociedad y en nuestra cultura jurídica; nos hemos enfrentado a obstrucciones e impedimentos de todo tipo, tal y como se analizará más adelante.

El acceso a la justicia debe de atender las causas que motivan y generan la violencia contra las mujeres, debe de evitar la repetición y la comisión de nuevos actos de violencia y sobre todo debe de garantizar a las mujeres mecanismos efectivos y rápidos para sustraerlas del riesgo y el peligro al que se encuentran sometidas. No puede entenderse como un derecho individual o separado del resto de las obligaciones del Estado en la materia, léase prevención, sanción, erradicación, etc., sino que debe de ser comprendido en su integralidad.

De acuerdo con la Ley de Acceso, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las dependencias y entidades del Distrito Federal deben realizar un conjunto de acciones jurídicas para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos:

- ❖ Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad.



- ❖ Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño.
- ❖ Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

De acuerdo con lo anterior, para garantizar el Acceso a la Justicia de las víctimas de violencia, las mujeres tienen derecho a:

- Acompañamiento jurídico, el cual consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada por parte de algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:
  - En **materia penal**, a cargo de la Procuraduría a través de una abogada/o victimal adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;
  - En **materia civil y arrendamiento**, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensor/a de oficio;
  - En **materia familiar**:



- a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de las/os abogadas/os adscritas/os a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
  - b) A cargo de la Dirección de Igualdad a través de las abogadas/os de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia adscritas a las Unidades de Atención.
- En **materia laboral** a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.
- Solicitar órdenes de protección directamente a los jueces y juezas del Tribunal Superior de Justicia en caso de riesgo o peligro. Para ello, el TSJDF deberá contar con jueces y juezas de lo familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;
- Estas juezas y jueces deberán dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.

De acuerdo con la Ley, las medidas de protección están clasificadas como de Emergencia, Preventivas y de carácter Civil; según la situación



de riesgo en que se encuentre la víctima. Las primeras dirigidas a salvaguardar la integridad física, psicológica, la libertad y seguridad de la víctima y víctimas indirectas y las segundas para salvaguardar su patrimonio. Se describen detalladamente las atribuciones de dependencias y autoridades responsables de expedirlas y de aplicarlas para no duplicar funciones y para atender a las mujeres víctimas de la violencia.

- Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas<sup>120</sup> y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.
- Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.
- Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán

---

<sup>120</sup> En este aspecto, reiteramos nuestra crítica en cuanto a la temporalidad establecida en la ley, la cual no es acorde con las situaciones de violencia que puede enfrentar una mujer.



ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.

Son *órdenes de protección de emergencia* y serán otorgadas por el Juez penal:

- La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;
- La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;
- Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;
- Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección



podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Como *orden de carácter preventivo*, el juez penal podrá emitir la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Ante estas medidas, el Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora (secretaría de seguridad pública), lo siguiente:

- Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- Proporcionar protección policíaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas; y
- Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

*Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:*



- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia; y
- Obligación alimentaría provisional e inmediata.

Es muy importante resaltar que estas medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y su naturaleza es de carácter precautorio, cautelar y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

## 7.1 ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ACCESO

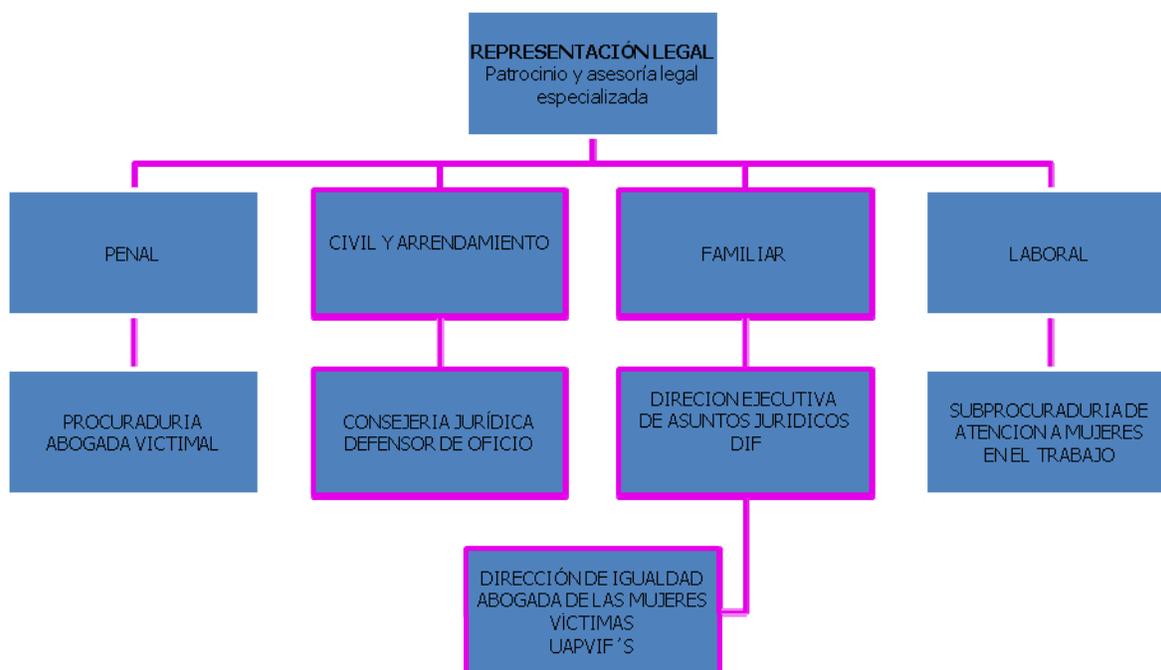
### 7.1.1 Representación legal de las mujeres

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de Acceso, durante el análisis que realizaron las diferentes dependencias en materia de atención a las víctimas, éstas concluyeron que gran parte del problema de la falta de acceso de las mujeres a la justicia, está relacionada con la



ausencia de una figura que las represente legalmente, más allá del acompañamiento u orientación que muchas instituciones prestan.

Por ello, tal y como se desprende de los artículos 57, 58, 59 y 60, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), la Procuraduría General de Justicia del DF y a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, tiene la atribución de representar a las víctimas de violencia.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

### 7.1.1.1 Acciones realizadas por la PGJDF<sup>121</sup>

La Procuraduría, de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Acceso deberá:

I. Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de la abogada victimal, adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales a través del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales;

III. Fortalecer el Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito para apoyar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y propiciar su autonomía;

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas de los procedimientos en materia penal;

---

<sup>121</sup> Información proporcionada a través del Oficio No. 600/DGEM/476/2008-12, del 18 de diciembre de 2008.



V. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva; y

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- **Elaboración de Manual** de normas y procedimientos, para la tramitación de Medidas de Protección de emergencia y/o preventivas.
- **Se atendieron a 3, 788 mujeres**, brindando servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales.
- **Asignaron 39 abogadas víctimas**, a fin de representar debidamente a las víctimas en las solicitudes de medidas de protección.
- Se tramitaron ante el Juez de lo Penal **10 órdenes de protección** a mujeres víctimas de violencia, de las cuales se **emitieron 8**.
- Delitos cometidos contra mujeres: 18 homicidios y 59 lesiones.

369



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

El segundo informe recibido por InmujeresDF da cuenta de lo siguiente:

En cuanto a la representación legal, a través de 4 Centros que son parte del Sistema de Atención a víctimas, las abogadas victimales representan:

- Centros de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA): 263 casos.
- Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI): 1826 casos.
- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA): 366 casos.
- Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violento: 14 casos.

En cuanto a la elaboración de dictámenes psicológicos victimales:

ADEVI: 141 dictámenes a mujeres víctimas de los delitos de robo calificado, lesiones, discriminación, corrupción de menores, privación ilegal de la libertad y homicidio (en este caso, los dictámenes se realizaron a sus familiares)

CARIVA: 957 dictámenes a mujeres víctimas de amenaza, violencia familiar y despojo.

CAVI: 3843 dictámenes a mujeres víctimas de violencia familiar.

CTA: 141 dictámenes a mujeres víctimas de violencia sexual.



También se elaboraron 971 dictámenes a personas agresoras.

En cuanto a los apoyos que se han otorgado a las mujeres víctimas a través del Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito, se ha realizado lo siguiente:

- 40 mujeres víctimas de lesiones: 2,365,000
- 3 mujeres víctimas de robo: 15,000
- 31 mujeres víctimas de violencia familiar: 1,867,000
- 15 mujeres víctimas de violación: 1, 450, 000
- 10 mujeres víctimas de abuso sexual: 435,000
- 2 mujeres víctimas de corrupción de menores: 125,000
- 1 mujeres víctimas de secuestro: 70,000
- 1 tentativa de homicidio: 50,000
- 7 abuso de autoridad: 245,000
- 41 casos de homicidio, en los cuales las víctimas son mujeres, se otorgó a las víctimas indirectas: 2, 755,000.

En cuanto a la habilitación de una línea telefónica única para atención para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, la PGJDF informa que a partir del mes de mayo y cumplimiento al acuerdo A/002/200



emitido por el C. Procurador General de Justicia del DF, se instaló el servicio de atención telefónica 5200-9000, el cual opera las 24 horas del día, los 365 días del año.

Este servicio ha recibido, hasta el mes de noviembre, 61 llamadas telefónicas, de las cuales el 86% fue para orientación legal, el 9% de canalización y el 5% de denuncia.

Por lo que hace a los convenios con la Secretaría de Finanzas para la exención de pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas de los procedimientos en materia penal, la PGJDF señala que hasta la fecha no se han realizado las acciones necesarias para alcanzar dicho objetivo.

No se reporta:

- a) números de averiguación previa, causa penal, delito, edad de la víctima, si en cada caso concreto se cuenta con abogado/a victimal, cuál es el estado de caso y si se cuenta con dictamen victimal.
- b) Medidas tomadas para fortalecer el fondo



### 7.1.1.2 Acciones realizadas por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social<sup>122</sup>

El segundo informe recibido por InmujeresDF da cuenta de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 57, fracción III, inciso b) la Dirección de Igualdad deberá brindar patrocinio legal en materia familiar, a través de las abogadas de las mujeres, a las víctimas y víctimas indirectas de violencia en las dieciséis Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAPVIF's)

En este rubro, la DGIDS reportó que a través de la firma de un Convenio con las Asociaciones Civiles: Alternativas de Desarrollo con Equidad y Sustentabilidad, A.C. y el Centro de Apoyo a la Mujer "Margarita Magón, A.C."; para otorgar los servicios de: "*Defensa Jurídica Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar*" para 140 mujeres, durante el periodo de agosto a diciembre.

### 7.1.1.3 Acciones realizadas por el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, DIF-DF

El artículo 57, fracción III, inciso a) el DIF-DF deberá brindar patrocinio legal en materia familiar.

---

<sup>122</sup> Información proporcionada por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a través del Oficio No. DGIDS/976/2008.



Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Se brindó asesoría jurídica a 109 casos de mujeres víctimas de violencia familiar.
- Recibieron 456 casos para atención psicológica a agresores y sus familias.
- Cuentan con 30 abogadas (os) y 30 pasantes de derecho para brindar patrocinio jurídico en materia familiar.

El segundo informe recibido por INMUJERESDF da cuenta de lo siguiente:

De conformidad con esta obligación, reportó lo siguiente:

16 casos de divorcio, por violencia física, las edades de las víctimas es de 36 años en promedio. De estos casos, 3 se dictó el auto admisorio, 4 concluidos con sentencias a favor de las víctimas, 4 se encuentran pendientes de estudios psicológicos y 2 pendientes para desahogar las pruebas.

En estos casos se solicitó además en 11 casos la guarda y custodia de las hijas e hijos y en 2 alimentos.

Entre los obstáculos que identificó el DIF-DF para desarrollar sus funciones de acuerdo con la Ley, están el abandono o desinterés de las víctimas o bien, la reconciliación de las partes.



Asimismo, la falta de personal, ya que solo cuentan con 8 abogados, mismos que no cuentan con la formación necesaria para tramitar casos

#### 7.1.1.4 Acciones realizadas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales<sup>123</sup>:

El artículo 60 de la Ley de Acceso establece la obligación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría de Oficio, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran la coordinación interinstitucional, en materias penal, civil y familiar;
- II. Promover ante el Tribunal las medidas de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas;
- III. Canalizar a la Dirección de Igualdad a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;

---

<sup>123</sup> Información proporcionada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través del Oficio No. CJSJL/1591/2008 de 11 de diciembre de 2008.



IV. Promover las denuncias correspondientes por delitos cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de readaptación social y penitenciarias; y

V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Para la primera sesión de Coordinación Interinstitucional celebrada el 18 de Julio de 2008, reportó las siguientes acciones:

- Realizó **1165 demandas Familiares**, en materia de divorcio y controversias del orden familiar.
- Cuenta con **96 defensoras y defensores** de oficio en el área Civil y Familiar.

El segundo informe recibido por INMUJERESDF da cuenta de lo siguiente:

- 3,456 asesorías legales en materia civil, familiar y arrendamiento inmobiliario.
- 1,809 patrocinios legales relacionados con la violencia física y psicológica y aspectos económicos, en asuntos de guarda y custodia, pensión alimenticia, divorcio y terminación de comodato.
- Entre las medidas solicitadas ante los juzgados familiares y civiles, con base en el Código Civil y dentro de los procedimientos legales establecidos por este ordenamiento, fueron:

- Separación del hogar del generador de violencia

376



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

- Delimitación del espacio en el que no se deberá acercar el generador de violencia
- Prohibición de comunicarse por cualquier medio a la víctima
- Elaboración de un inventario de los bienes propiedad de la víctima
- Prohibir al agresor la venta o hipoteca de bienes de la sociedad conyugal
- Suspensión temporal del derecho del agresor a un régimen de visitas con sus descendientes
- La obligación alimentaria provisional e inmediata
- Realización de estudios psicológicos tanto al generador como a la víctima.

También señala que en caso una negativa para otorgar las medidas solicitadas que interponen los recursos de apelación o de queja, y en caso de que resulten desfavorables, se interpone un Juicio de Amparo.

En cuanto al sentido de las resoluciones, del total de los patrocinios, el 82% han concluido con sentencia favorable, el resto se encuentran en trámite ante los juzgados familiares y civiles del Distrito Federal.

En cuanto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 60 no reportó información.



### 7.1.1.5 Acciones realizadas por la Subprocuraduría de Atención a Mujeres en el Trabajo

El artículo 57, fracción IV, señala que el patrocinio legal en materia laboral está a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.

A la fecha de elaboración del presente estudio, no se recibió información sobre las acciones realizadas por esta área.

### 7.1.1.6 Acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública

**Artículo 59.** La Secretaría de Seguridad Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Conformar un cuerpo policíaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección que establece esta Ley;

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

No se recibió el segundo reporte solicitado por INMUJERESDF por parte de la Secretaría al cierre del presente informe.



### 7.1.1.7 Acciones realizadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Artículo 61.** El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;

II. Dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

No se recibió el segundo reporte solicitado por INMUJERESDF por parte del Tribunal al cierre del presente informe.



### 7.1.2 Observaciones sobre las acciones reportadas por las instituciones sobre el acceso de las mujeres a la justicia

Con la información reportada, no hay manera de dar seguimiento puntual a cada uno de los casos de violencia en donde las mujeres acuden al sistema de justicia. Esto impide que se cumpla con la ley de acceso respecto a contar con un sistema único de registro de casos, pero además no permite contar con mecanismos de control para saber hasta qué etapa llega cada uno de los casos y si el hecho de que no se concluya con las acciones jurídicas, es imputable a las y los servidores públicas o es por voluntad de las mujeres.

De la información no se desprende que las instituciones cuenten con mecanismos para dar seguimiento a los procedimientos que se han iniciado; en el caso de las y los abogados de las víctimas y abogadas/os victimales, no se desprende cuál está siendo su papel concreto en la representación legal de las mujeres y en qué varía su posición respecto al simple orientador.

Las bases de datos que utilizan las instituciones tampoco han variado a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Acceso. Esto también impide tener un seguimiento puntual de las obligaciones en materia de acceso a la justicia, pero también impacta en las acciones de prevención que deben llevarse a cabo a partir de estadísticas claras y sustentadas. Ejemplo de ello es que este informe no nos permite detectar si existen redes de trata, prostitución o explotación sexual de mujeres ya que nada



de esto se reporta. Esto se contrapondría con el informe en materia de Explotación Sexual Comercial que ha difundido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

No se han llevado a cabo acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres por parte de la SSP, la PGJ y la Secretaría de Gobierno (para el caso de la prevención especial).

A la fecha no existen investigaciones para saber cuáles son los principales obstáculos de las mujeres para acceder a la justicia. La cifra negra no se puede combatir si no se tiene claridad sobre este punto.

Generalmente las mujeres víctimas de violencia acuden con mayor regularidad a denunciar los hechos al fuero penal. Sin embargo, de la información enviada por las instituciones, no se desprende que esas víctimas cuenten con la información sobre todos los apoyos que les puede dar el Gobierno del Distrito Federal a través de otras instituciones (como vivienda, despensas, oportunidades laborales, de estudio, etc.).

Ninguna institución de las que tiene la obligación de gestionar las copias gratuitas, ha reportado alguna acción que se haya realizado al respecto. En el litigio, las copias del expediente son fundamentales para la preparación de la estrategia jurídica, pero además, una manera de empoderar a las mujeres, es proporcionándoles la información de su propio caso.



En muchos casos pareciera que las instituciones reportan lo que hacen sin tomar en consideración la ley, es decir, se hace un reporte de acciones sin perspectiva de género, tal es el caso de la Consejería Jurídica, quien siendo una de las instituciones que mayor responsabilidad tiene en el campo de la representación jurídica, no da cuenta de casos con mecanismos de de seguimiento, no señala que haya promovido medidas de protección ni el resultado sobre las mismas y tampoco identifica las principales dificultades en términos de acceso de justicia para las mujeres.

Por su parte, el DIF menciona que no cuenta con suficientes abogados, pero que además, los abogados que tiene, no están capacitados para la representación jurídica de las mujeres. Este tipo de situaciones son preocupantes y requieren atención inmediata.



## 7.2 ORDENES DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS

El artículo 8 inciso D de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de recursos cautelares que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales como los encaminados a conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas.<sup>124</sup>

La jurisprudencia internacional refiere también que en aras de la protección inmediata de los derechos de las personas, las instancias de gobierno que se encarguen de dictar e implementar dichas medidas de protección deben de evitar caer en formalismos innecesarios o en exigencias probatorias difíciles de obtener porque con ello sólo se estaría limitando la garantía protectora y preventiva de las medidas de protección, la obligación de los Estados para cumplir esta medida se reviste de mayor relevancia cuando las víctimas de las violaciones son mujeres, pues debido a las condiciones de desigualdad social y discriminación que persiste en las instituciones de gobierno, resulta indispensable que las medidas de protección para las mujeres sean accesibles y fáciles de instrumentar.

---

<sup>124</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe: Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Capítulo I, Inciso 2, pág.26, párr.57.



A partir de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y atendiendo la realidad de nuestro país, en el año 2006 se elaboró la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporando la figura de las ordenes de protección como un mecanismo emergente que permitiera la intervención del Estado en sus distintos ordenes y competencias con la finalidad de evitar la consumación de actos de privación de derechos o de delitos violentos en contra de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia. En el año 2007 cuando se retomaron los principios básicos de la Ley General para aterrizar su contenido al marco normativo del Distrito Federal y elaborar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia no sólo se retomaron los criterios preventivos de las ordenes de protección sino que éstos se amplían estableciendo procedimientos claros para solicitud y otorgamiento.

La incorporación de nuevas leyes a nuestro marco jurídico, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal ha permitido que se visibilice este problema social y que se entienda que es una responsabilidad del Estado en su conjunto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres pero sobre todo ha puesto muy en claro que es responsabilidad de las autoridades el brindar una atención integral a las víctimas.

Las deficiencias estructurales de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia y la falta de mecanismos y recursos legales accesibles,



sencillos e idóneos para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia se han convertido en problemas difíciles de erradicar en nuestra sociedad, aunado a lo anterior la cultura jurídica de los funcionarios y funcionarias ministeriales y de impartición de justicia ha redundado en el mantenimiento de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres.

La repetición de prácticas discriminatorias y la falta de capacitación al personal que atiende a las víctimas de violencia ha permitido la repetición reiteradas de acciones violentas contra las mujeres tanto en el ámbito institucional como en el ámbito social y familiar, la violencia contra las mujeres sigue sin ser vista como un problema de salud pública, de seguridad pública y de derechos humanos.

La Ley de Acceso reconoce y establece distintos instrumentos para atender a las mujeres que sufran violencia en la ciudad de México, pero sin lugar a dudas el instrumento que más ha llamado la atención es el que hoy motiva este estudio: Las ordenes de protección, establecidas en el Capítulo VIII de la Ley bajo el título de Medidas de Protección se han convertido en el instrumento cautelar más discutido y analizado en el presente año.

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente,



se señala en el artículo 62 de la Ley de Acceso, en el mismo precepto establece también que las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de delito o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Como se desprende del artículo 62 de la Ley de Acceso, las medidas de protección son de carácter preventivo y buscan evitar la comisión de delitos o actos de violencia contra las mujeres, pero parten de una premisa fundamental: que la peticionaria o la solicitante se encuentra bajo un riesgo y un peligro real porque ha venido sufriendo violencia en su contra y presume que se puede cometer actos o delitos de mayor envergadura.

Se puede decir que las medidas de protección contenidas en la Ley (como cautelares o precautorias que pretenden evitar la comisión de un delito o un acto de violencia en detrimento de la víctima) se constituyen como una medida de doble naturaleza, por un lado de atención a la víctima cuando está sufriendo violencia y por otro lado como medida de prevención de actos futuros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones que la naturaleza de las medidas cautelares es que



“constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación (al agresor) no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica”<sup>125</sup>

Aunque la ley intentó establecer un procedimiento claro y sencillo para las víctimas, éste no le es para las y los servidores públicos que deben actuar como consecuencia de una solicitud. Si bien, de acuerdo a la ley la víctima sólo tiene que acudir ante el juzgador a solicitar la emisión de una medida cautelar con miras a evitar la comisión de delitos o actos violentos en el futuro inmediato en la práctica el procedimiento es poco claro, no se establece un mecanismo para facilitar la ampliación de las medidas (ya que la ley establece que sólo se otorgan durante 72 horas), no contiene un mecanismo de revisión de las medidas, ni los recursos para

---

<sup>125</sup> Clave de Publicación. P./J. 21/98 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Marzo de 1998, Página: 18 Órgano emisor: Pleno, 9a. Época. Rubro: MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.



inconformarse ante la negativa de las mismas. Tampoco se señala cuál ha de ser la actuación de las y los abogados victimales ante el juez y cuál la del ministerio público adscrito al juzgado. En algunos juzgados se ha permitido su participación y en otros se ha negado. Ante la falta de un mecanismo claro y completo, las y los jueces en materia penal han aplicado de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales, pero ni siquiera en ese aspecto es clara la Ley. Muchas de las dificultades que se señalarán, tienen que ver con la falta de un mecanismo mucho más concreto, efectivo y eficiente, como lo veremos.

La implementación de las medidas de protección o medidas cautelares involucra la participación no sólo de los jueces penales o familiares que atienden la solicitud y en su caso emiten la medida respectiva sino de otras instancias oficiales que en su caso acompañaran a la víctima, la asesorarán, vigilarán el cumplimiento de las medidas y darán el seguimiento correspondiente a las mismas.

La coordinación entre las distintas instancias de gobierno que participan en la implementación de las órdenes de protección, así como el trámite que se les da a las mismas desde el momento de su solicitud y hasta el momento de su culminación serán elementos que analizaremos en las páginas subsecuentes de este estudio.

Las órdenes de protección constituyen una herramienta útil para las mujeres víctimas de violencia, una herramienta especialmente diseñada para salvaguardar su integridad física su vida y su patrimonio, por ello,



debemos perfeccionar su implementación y garantizar que se constituyan como un paso indispensable para acceder a la justicia y para eliminar las causas estructurales de opresión y discriminación que se traducen en violencia.

Es decir, en el Distrito Federal se han instrumentado acciones en materia legislativa para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, para conocer si efectivamente se está garantizando el acceso a la justicia a las víctimas de violencia se requiere hacer un análisis de su operatividad en la realidad.

Del periodo comprendido entre el 8 de marzo a diciembre del 2008, en el TSJDF se han emitido un total de 23 órdenes de protección<sup>126</sup>, de este total, para la presente investigación se tuvo acceso a un total de 19 órdenes de protección.

Solamente la Procuraduría reportó la solicitud de las medidas de protección, por lo que las demás instituciones incumplieron con su obligación de su tramitación. Estas medidas se solicitaron de un periodo que va de marzo a diciembre de 2008.

El reporte dado por la PGJ es el siguiente:

---

<sup>126</sup> Este es el número de órdenes de protección dictadas en el periodo del 8 de marzo al 15 de noviembre.



Número de medidas tramitadas	Materia	Medida solicitada y tipo o modalidad de violencia	Instancia ante la que se solicitó	Sentido de la resolución	Recursos o amparos presentados ante negativa y sentido de las resoluciones
1	Penal	Fracciones II, IV y V del artículo 66.	Juzgado 4º de lo penal.	Desistimiento de la usuaria.	
2	Penal	Fracciones II, IV y V del artículo 66.	Juzgado 47º de lo penal.	No aceptada.	
3	Penal	Fracciones II, IV y V del artículo 66.	Juzgado 17º de lo penal.	Aceptada	
4	Penal	Fracciones II, IV y V del artículo 66.	Juzgado 17º de lo penal.	Aceptada	
5	Penal	FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 66, ASÍ COMO 67 DE LA LAMVLV	DECIMOSÉPTIMO PENAL 81/2008	PROCEDENTES, SALVO LAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DEL ARTÍCULO 67	NINGUNO
6	Penal	FRACCIONES II, III, IV Y V DE LA LAMVLV	CUADRAGÉSIMO SEGUNDO PENAL 81/2008	PROCEDENTES	NINGUNO
7	Penal	FRACCIONES II, IV Y	QUINCUAGÉSIMO SEXTO PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO



		V DE LA LAMVLV	126/2008		
8	Penal	FRACCIONES II, IV Y V DE LA LAMVLV	QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO PENAL 126/2008	PROCEDENTES	NINGUNO
9	Penal	FRACCIONES II, III, IV Y V DE LA LAMVLV	SEXAGÉSIMO PENAL 137/2008-A	PROCEDENTES	NINGUNO.
10	Penal	FRACCION V ART. 66 LAMVLV	OCTAVO PENAL C.P. 147/08	SE NEGÓ LA SALIDA DEL DOMICILIO, SE CONCEDIO POR LO QUE HACE A LAS RESTRICCIONES	EL 15/07/08 SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DICTÁNDOSE RESOLUCIÓN EN LA QUE SE OTORGA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA QUEJOSA CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DEL JUEZ OCTAVO PENAL DEL DISTRITO



					FEDERAL.
11	Penal	FRACCIONES I, II, IV Y V ART. 66 DE LA LAMVLVD F	VIGÉSIMO PRIMERO PENAL C.P. 186/08	PROCEDENTES	NINGUNO.
12	Penal		JUZGADO 31°. PENAL	IMPROCEDENTES	NINGUNO.
13	Penal	FRACC. III ART. 66 DE LA LAMVLVD F	JUZGADO 64°. PENAL 5916/08	PROCEDENTES	NINGUNO I
14	Penal	FRACC. III ART. 66 DE LA LAMVLVD F	JUZGADO 69 PENAL 01/08	PROCEDENTES	NINGUNO
15	Penal	FRACC. II, III, IV Y V	JUZGADO 42 PENAL CAUSA PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
16	Penal	FRACC. II, IV Y V	JUZGADO 42 PENAL CAUSA PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
17	Penal	FRACC. III	JUZGADO 33 PENAL CAUSA PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
18	Penal	FRACC II, III, IV Y V	JUZGADO 37 PENAL CAUSA	PROCEDENTES	NINGUNO
20	Penal	FRACC. II, IV, Y V	JUZGADO 47 PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
21	Penal	FRACC. II, III, IV, Y V	JUZGADO 48 PENAL	SE CONCEDIERON PARCIALMENTE	SE PRESENTO RECURSO DE REVOCACIÓN, EL CUAL NO FUE ADMITIDO, POR LO QUE SE



					TRAMITO AMPARO INDIRECTO EL CUAL ESTA PENDIENTE DE RESOLUCION
22	Penal	FRACC. III.	JUZGADO 52 PENAL CAUSA PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
23	Penal	FRACC. II, III, IV, Y V	JUZGADO 58 PENAL CAUSA PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO
24	Penal	FRACC. II, III, IV, Y V.	JUZGADO 63 PENAL	PROCEDENTES	NINGUNO



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Desafortunadamente no se cuenta con información de medidas tramitadas ante los jueces de lo familiar o de lo civil, por lo que este estudio se limita a la materia penal.

Para realizar una revisión ordenada de las medidas dictadas así como para medir los estándares de las mismas en el análisis se utilizaron los siguientes criterios:

1. Fecha de solicitud y otorgamiento
2. Persona que solicita la medida
3. Forma en que la víctima estableció contacto con el Juez o jueza (vía telefónica directamente, a través de abogadas victimales, alguna otra forma)
4. Personas que acompañan a la víctima (familiares, amigos, abogadas, hijos)
5. Número de personas agresoras señaladas
6. Si existía una denuncia penal previa a la solicitud o algún registro de violencia ante autoridad y de qué tipo.
7. Sí las víctimas refirieron alguna agresión previa
8. ¿Qué solicita la víctima como medida de protección?
9. Si se le hicieron preguntas adicionales en la comparecencia de la solicitud
10. ¿Cómo se inicio la solicitud de orden? (vía telefónica, vía fax, personalmente)



11. Si la víctima aportó elementos adicionales a la solicitud. En caso afirmativo ¿Qué tipo de documentos se aportaron y en qué consistían? (documentales públicas, privadas, certificados médicos, fotografías, peritajes, etc.)
12. Si se concedieron las órdenes que solicitó la víctimas
13. En caso contrario, ¿por qué se limitó la protección?
14. En caso de negación absoluta, ¿por qué se negó la solicitud?
15. Si se presentó algún recurso contra la negativa. ¿Quién lo presentó, que recurso se presentó y cuál fue la determinación final?
16. Si alguna persona del Juzgado que concedió la orden, se traslado al domicilio señalado por la víctima para notificar al agresor
17. Si se solicitó el auxilio de la fuerza pública (que cuerpo policíaco fue requerido)
18. Si fue posible entregar la cédula de notificación al agresor
19. Si se celebró la audiencia de pruebas y alegatos
20. De ser afirmativo, ¿cómo se celebró la audiencia y que se resolvió en la misma?
21. Otras actuaciones relevantes o diligencias de interés
22. Observaciones sobre el procedimiento
23. Observaciones sobre el fondo

Además de los criterios generales anteriores, en algunos casos en particular se observarán y analizarán actuaciones y diligencias de relevancia para el interés protector de las órdenes contenidas en la Ley de Acceso.

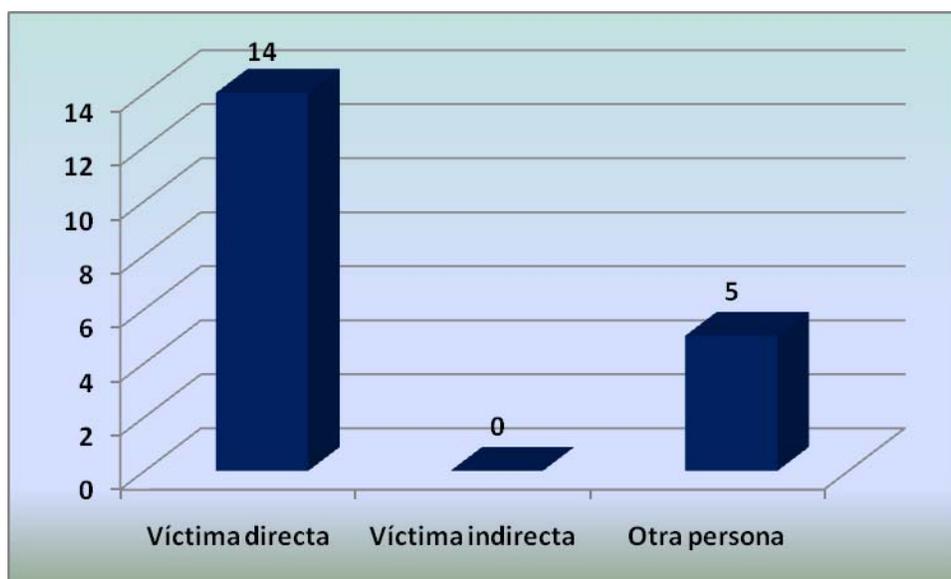


## 7.2.1 Análisis de las Órdenes de Protección<sup>127</sup>

De esta revisión se desprende lo siguiente:

### ¿Quiénes solicitan las órdenes de protección?

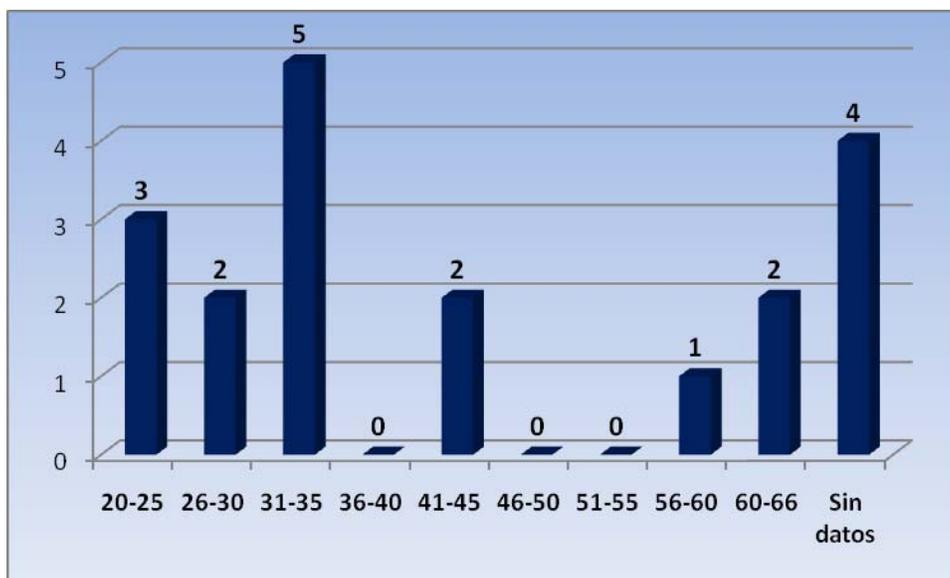
Al revisar qué personas son las que presentaban las solicitudes de órdenes de protección detectamos que la víctima directa las presentó en 14 ocasiones, las víctimas indirectas en ninguna ocasión y otras personas a nombre de la víctima lo hicieron en 5 ocasiones más, entre esas personas que presentaron la solicitud a nombre de la víctima se encuentra una solicitud realizada por la Coordinadora del InmujeresDF en Coyoacán y las otras 4 por las abogadas victimales la PGJDF sin la presencia de la víctima en primera instancia.



<sup>127</sup> Las cédulas realizadas para cada orden de protección se encuentran en el Anexo 1.

### *Edad de las víctimas*

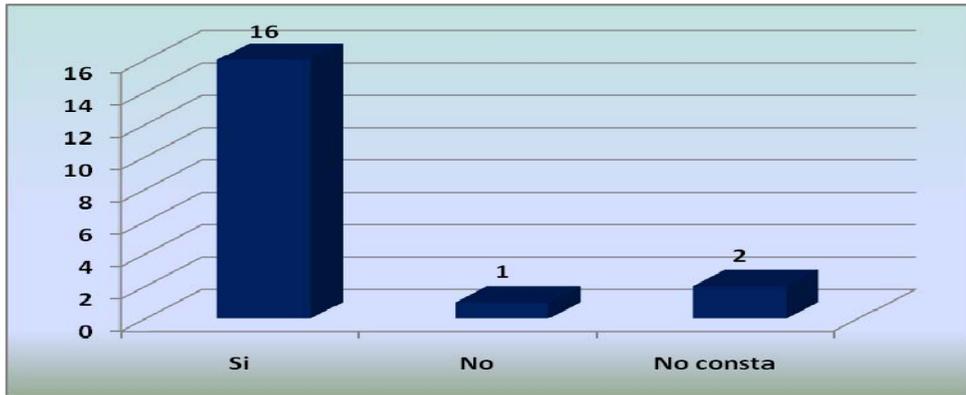
Otro dato importante por analizar en las órdenes concedidas es el rango de edad de las peticionarias mismo que se ubicó de la siguiente manera:



### *Víctimas de señalan actos de violencia anteriores a la solicitud de las órdenes de protección*

La mayoría de las mujeres que solicitan una orden de protección refieren haber sufrido algún tipo de violencia previamente a los hechos que motivan la solicitud, por lo que se confirma que este instrumento en particular debe de ser un instrumento ágil y de fácil acceso puesto que las mujeres corren un riesgo permanente al encontrarse cerca del agresor o compartiendo el mismo domicilio.





### *Tipo de órdenes de protección*

Sobre las acciones que solicita la víctima como medidas de protección encontramos que la que se solicitó con mayor frecuencia es la prohibición de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y/o víctimas indirectas, en segundo lugar se ubicó la prohibición de molestar el entorno social de la víctima, a los testigos de los hechos y/o los familiares, en tercer lugar se ubicó la prohibición de comunicarse con la víctima y/o víctimas indirectas, en cuarto sitio se encontró la entrega de objetos y documentos personales de la víctima y/o víctimas indirecta.

En este apartado es importante señalar algunas incidencias que observamos en las ordenes analizadas en algunos casos concretos: en una solicitud la víctima pedía al Juez que se le permitiera recuperar sus objetos y documentos personales a lo que el Juez le solicitó que enlistara todos y cada uno de los objetos que estaba solicitando para que solamente pudiera sacar los que estuvieran en esa lista, en otro caso, la



víctima solicitó la recuperación de su ropa y alguno otros objetos personales que se encontraban en el domicilio común y al momento de trasladarse al lugar aproximadamente 9 horas después el agresor había tirado a la basura toda su ropa y sus objetos personales por lo que el personal del Juzgado al realizar la diligencia y la notificación sólo certificó que efectivamente lo que decía el agresor era cierto y que la víctima no tenía ni ropa ni objetos personales en ese domicilio.

En el caso donde se solicitó la desocupación del domicilio común, la víctima tuvo que presentar documentos que acreditara la propiedad del inmueble para que pudiera acordarse en sentido favorable tal petición.

Mención especial merecen los 2 casos donde se solicitó la retención del arma de fuego del agresor, en ambos casos los agresores pertenecían a corporaciones policíacas uno de ellos al orden federal y el otro al del Estado de México, en ambos casos se negó la solicitud aduciendo que estaba fuera de las facultades de los Jueces de primera instancia del Distrito Federal el ordenar la retención de las armas, pero tampoco consta en los expedientes que acciones o medidas de notificación o solicitud se enviaron a las dependencias en las cuales trabajaban los agresores para notificarles la adopción de las medidas cautelares, incluso en uno de los asuntos la Jueza cuando acordó en sentido negativo esta solicitud refirió que “como ya se había otorgado el alejamiento del agresor, ya no corría riesgo la víctima aunque tuviera una arma de fuego”.

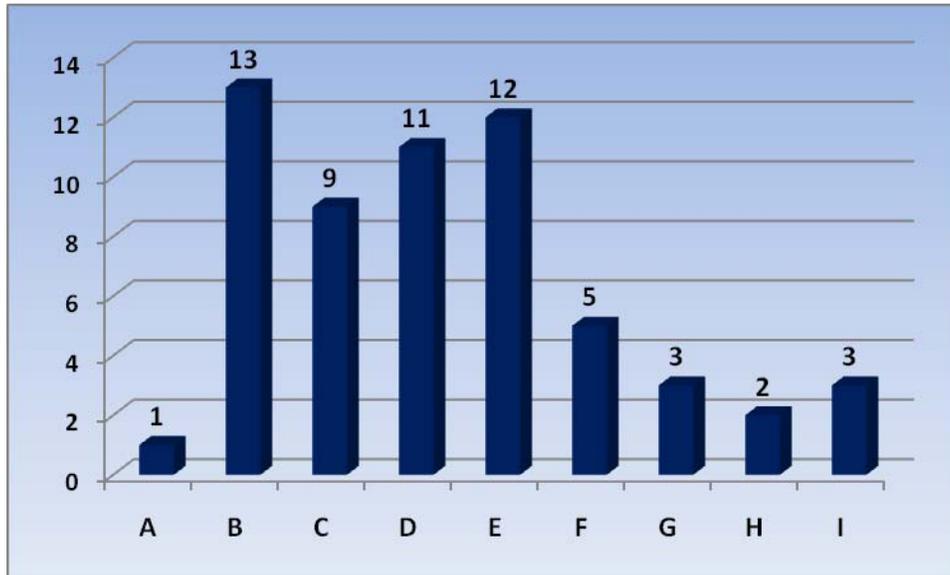
Sirva para ejemplificar lo anterior esta gráfica:

399



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



- A) Desocupación del domicilio común*
- B) Prohibición de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o estudios*
- C) Entrega de objetos y documentos personales*
- D) Prohibición de comunicarse con la víctima y/o víctimas indirectas*
- E) Prohibición de molestar el entorno social de la víctima, a los testigos y familiares*
- F) Prohibición de comunicarse con los familiares en línea ascendente y descendente*
- G) Retención y guarda del arma del agresor*
- H) Apoyo policiaco*
- I) Otras diversas*

*EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE REALIZAN LAS VÍCTIMAS PARA ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SE DETECTÓ LO SIGUIENTE:*

1. Las medidas presentadas por las abogadas victimales tienen previamente una denuncia penal y una cédula de maltrato.

De acuerdo con las órdenes analizadas, la mayoría tiene como antecedente una denuncia o cédula de maltrato por parte del Sistema de Auxilio a Víctimas. Esto se puede deber a varios factores:

- c) Hasta que acude la víctima al Sistema de Auxilio a Víctimas es orientada para que solicite la medida de protección, por lo que dicho Sistema abre una puerta para que las mujeres puedan ser protegidas. Lo que llamaría en este caso la atención, es que los números de casos atendidos reportados por el Sistema de Auxilio a Víctimas es muy alto en comparación con las medidas solicitadas. Habría que analizar si en los otros casos las mujeres no requieren las medidas o no son orientadas para solicitarlas.
- d) Muchas de las víctimas llegan al Sistema de Auxilio a Víctimas después de haber presentado una denuncia, por ello la mayoría de las medidas solicitadas tienen este antecedente. Pero habría que examinar el número de denuncias de violencia familiar atendidas por el Ministerio Público, porque no todas estas víctimas llegan finalmente al Sistema de Auxilio. También es obligación del Ministerio Público dar a las mujeres la información sobre el derecho que tienen a contar con estas medidas.
- e) La ley no establece como requisito para solicitar las medidas, el que se haya iniciado algún procedimiento en materia civil o penal. Sin embargo, tampoco es muy clara al respecto. Esto se puede interpretar del artículo 62, en el sentido de que si se quiere



prevenir la comisión de un delito, éste todavía no existe. Una persona no puede acudir al ministerio público a denunciar un hecho que no ha ocurrido, de ahí que es imposible que se pida como requisito previo el inicio de una averiguación previa.

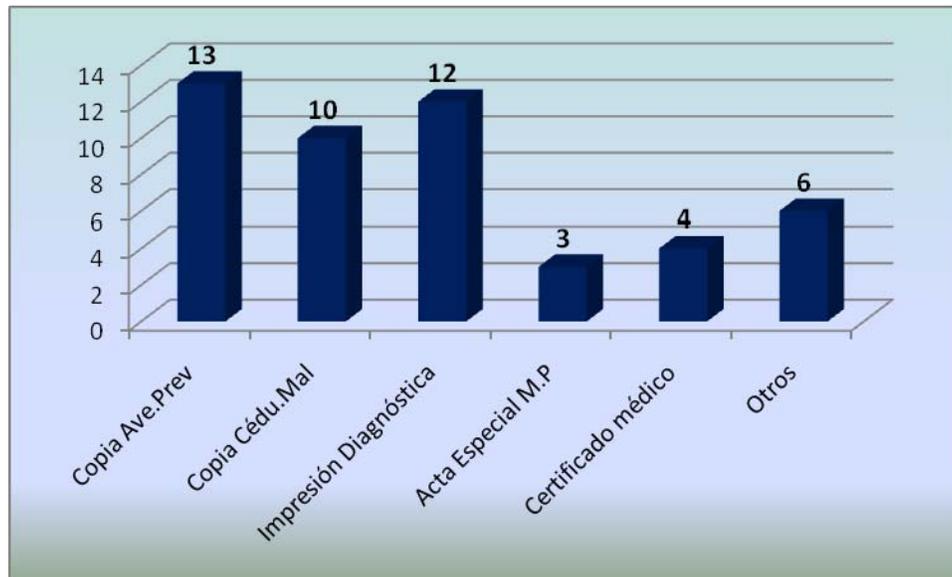
- f) En algunas de las medidas solicitadas, ante esta falta de claridad de la ley, los jueces solicitaban que se presentaran copias de la averiguación previa, para tener un sustento para dictar las medidas.
- g) Se entiende que las medidas de protección deben dictarse de manera inmediata y sin un procedimiento previo, ya que por su naturaleza, su finalidad es prevenir y evitar de manera pronta y eficaz, la producción de daños irreparables. Sin embargo, se debió establecer concretamente el procedimiento a seguir por parte de los jueces a fin de que no se preste a confusiones. También es necesario analizar el criterio que está utilizando la PGJDF para saber si a las mujeres se les pide que inicien averiguación previa como requisito para solicitar las medidas.

En 16 de los 19 casos de órdenes de protección se aportaron elementos probatorios, entre los que se encuentran:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



Se clasifican como “otros” algunos documentos como la boleta de predial del domicilio, la sentencia del divorcio, la demanda de divorcio, la resolución de guarda y custodia de los hijos y/o hijas y la factura de un televisor.

**2. Se pierden se 2 a 3 días entre que llega la víctima a un centro de atención de la PGJDF o ante un Ministerio Público y la fecha en que acude a solicitar la orden de protección.**

Como consecuencia de la presentación previa de una denuncia ante el Ministerio Público y a la solicitud de intervención del Sistema de Asistencia a Víctimas, las solicitudes posteriores al Poder Judicial del Distrito Federal para la emisión de las órdenes de protección de emergencia se vuelven extemporáneas y pierden eficacia para garantizar la protección pronta de las víctimas de violencia.



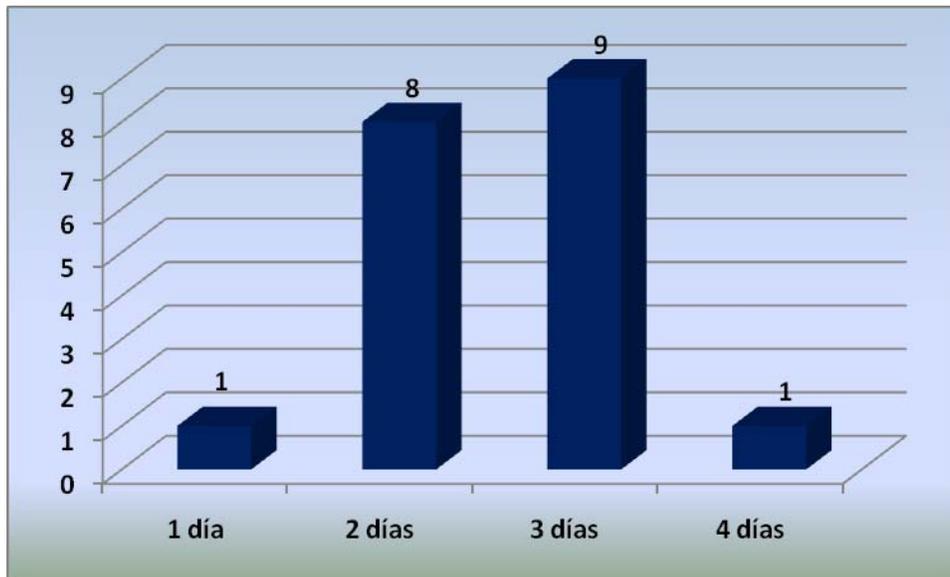
Entre las acciones que se realizan en el Sistema de Atención a Víctimas se encuentra la realización de una impresión diagnóstica sobre la situación psicológica de la víctima.

Si bien el artículo 64 establece que las órdenes de protección habrán de otorgarse de plano, por otra parte, el artículo 65 establece que los jueces, al otorgar las órdenes de protección de emergencia deben tomar en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con los que se cuente.

En la práctica, los jueces solicitan que se prueben los elementos que ellos han de tomar en consideración para la emisión de las medidas. Ante una solicitud de peligro inminente, este puede ser un límite que pone en riesgo a la víctima. Sin embargo, esto tiene que ver con la poca claridad del procedimiento establecido en la ley. Las pruebas se deben presentar en la audiencia donde también debe ser escuchado el agresor. Las medidas, para que no pierdan su eficacia, deben dictarse de manera inmediata, pero en la audiencia, dependiendo de las pruebas que sean presentadas, pueden ser modificadas, a efecto de que no se dicten medidas que carecen de sustento o sean arbitrarias.

El lapso que transcurre entre la presentación de la víctima ante el Sistema de Atención a Víctimas y la solicitud de la orden de protección es el siguiente:





Las órdenes de protección se emiten porque existe un riesgo latente sobre la integridad e incluso la vida de las mujeres, el lapso que transcurre entre el momento que acude la víctima a solicitar ayuda y el momento de la solicitud las coloca en grave riesgo, esta práctica hace que las medidas de protección pierdan su efecto útil. Habrá que evaluar con la propia Procuraduría el por qué del retraso de los días para solicitar la medida.

**3. El tiempo que transcurre entre los trámites previos a la solicitud de la orden y el momento en qué esta se dicta es un tiempo muy valioso, sobre todo en tratándose de acciones de violencia que pongan en riesgo la vida y la integridad de la víctima.**



Durante el tiempo que transcurre entre la presentación de alguna denuncia ante el Ministerio Público, el requerimiento de intervención del Sistema de Atención a Víctimas de la procuraduría capitalina y la interposición de las medidas cautelares de emergencia, las víctimas de violencia se encuentran es estado de indefensión, ya que durante ese lapso alguna situación de violencia puede generarse sin que haya una intervención efectiva de las autoridades judiciales y administrativas.

Tras la presentación de una denuncia, sin necesidad de acudir ante el Juez, el Ministerio Público podría emitir ciertas medidas cautelares con el objeto de proteger a las víctimas de violencia. Así lo establece la ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito y el Código Penal en sus artículos 9 bis y 37. En este sentido, el ministerio público tiene amplitud de facultades para proteger a las mujeres víctimas, siempre y cuando no se lesionen derechos constitucionales de terceros. Es ahí donde está el límite y justamente era la intención de la división establecida por la ley de Acceso. Esto quiere decir, que en los supuestos donde se afecten derechos constitucionales de terceros, las medidas deben ser dictadas con el juez, ya que ante éste se desahogará el procedimiento donde la víctima y la persona generadora de violencia serán escuchadas.

**4. De las medidas analizadas, se desprende que las y los jueces no cuentan con la capacitación para entender el contexto en el que se da la violencia de género, ya que exigen narraciones exactas de los hechos.**



Las experiencias en la solicitud de medidas, es que se exige a las víctimas una declaración exacta de cómo y cuándo ocurrieron los hechos de violencia.

Esto indica el desconocimiento de las y los operadores del sistema de justicia en el sentido de que es imposible que las víctimas recuerden puntualmente un evento de violencia, ya que en muchos casos, ante la violencia sufrida, las víctimas sufren un estrés tan fuerte que olvidan los detalles de la agresión, o simplemente los bloquean, como un mecanismo de defensa.

Estamos de acuerdo en que a la víctima se le proteja para que se conduzca con verdad, pero existe una diferencia entre esta protesta y la falsa concepción de que tiene que recordar puntualmente los hechos de violencia sufridos.

**5. Algunos jueces han argumentado que no tienen competencia para dictar las órdenes a pesar que se lo mandata la Ley de Acceso porque contraviene lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del DF, que establece que el turno de los asuntos debe ser realizado por la Dirección de Turno de Consignaciones de la PGJDF y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior.**

La interpretación que hacen algunos jueces y algunas juezas respecto de la necesidad de que las solicitudes de órdenes de protección sean turnadas por la Dirección de Turno de Consignaciones y de Justicia para



Adolescentes del Tribunal, en término del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es literal, estrecha equivocada y contraria a derecho, pues el trámite de las medidas cautelares de urgencia no deben ser turnadas por la Dirección de Consignaciones, pues de ser así se estaría imponiendo un trámite adicional no contemplado en la Ley de Acceso del Distrito Federal que provocaría que las órdenes de protección pierdan eficacia para atender situaciones de urgencia. Por otra parte, el acuerdo a A/002/2008 de la PGJDF tampoco establece como un requisito de procedimiento, el que las medidas pasen por la Dirección de Turno de Consignaciones.

Para la emisión de las órdenes de protección no aplica en ninguna forma el artículo 51 de la Ley Orgánica, pues éste se puede invocar sólo cuando se trata de consignaciones, esto es, cuando el agente del Ministerio Público ejercita acción penal en contra de algún indiciado, por considerar que se acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal. Es claro que las órdenes de protección son medidas cautelares que no comparten naturaleza con las consignaciones hechas por la Representación Social, pues las primeras, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, 63 y 64 de la ley de acceso, tienen la finalidad de proteger a las víctimas de violencia de hechos que pudiesen provocarles daños irreparables y no iniciar un proceso en contra de alguien que presumiblemente haya cometido un delito. Dicho de otra forma: las ordenes de protección son preventivas no sancionadoras.



En las órdenes analizadas sólo en un caso se presentó esta excusa legal.

## **7. Algunos juzgadores han realizado “análisis de Constitucionalidad” de las ordenes de protección y “resuelto” que violentan principios Constitucionales a pesar de las Tesis emanadas del Poder Judicial de la Federación al respecto.**

Es equivocado considerar que las órdenes de protección tienen vicios de constitucionalidad. En estricto sentido, son medidas provisionales, de naturaleza cautelar, que tienen la finalidad de salvaguardar la integridad física y/o psicológica de las víctimas de violencia. El Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, como consecuencia de lo que persiguen, las medidas se justifican por sí mismas<sup>128</sup>. Son actos de molestia revocables que no requieren de audiencia previa<sup>129</sup>. Los actos de molestia están regidos fundamentalmente por el artículo 16 de la Constitución Federal, por lo que bastará que sean emitidos por autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento. No son pues actos privativos definitivos<sup>130</sup>. Además, el procedimiento establece una audiencia para que las partes sean escuchadas y ofrezcan las pruebas que consideren necesarias, es decir, la persona generadora de violencia,

---

<sup>128</sup> Consúltese: **VIOLENCIA FAMILIAR. MEDIDA PROVISIONAL QUE PROHÍBE AL ACTIVO ACERCARSE A LA VÍCTIMA. PARA DECRETARSE NO SE REQUIEREN PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**. TESIS AISLADA CON NÚMERO DE REGISTRO: 185,020.

<sup>129</sup> **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**. JURISPRUDENCIA, NÚMERO DE REGISTRO 196,727.

<sup>130</sup> **ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION**. JURISPRUDENCIA. NÚMERO DE REGISTRO: 200,080.



no queda en estado de indefensión ante una medida dictada por un juez, ya que cuenta con todos los recursos y el juicio de amparo para la defensa de sus derechos.

La Ley de Acceso autoriza a las y los jueces penales para que, por virtud de la emisión de una orden de protección, autoricen el ingreso a un domicilio particular cuando un acto de violencia física o psicológica en contra de una mujer, o en perjuicio de víctimas indirectas, está en progreso, y está en peligro su vida o integridad física (delito flagrante). Esta facultad no es nueva, pues la Suprema Corte, en un criterio obligatorio, determinó que es constitucional que la policía ingrese a un domicilio particular, sin orden de cateo, cuando hay datos ciertos o válidos que motiven la existencia de un delito flagrante. Si el juez penal está expresamente facultado para emitir la medida cautelar para ordenar el ingreso a un domicilio y hacer cesar un acto de violencia en contra de una mujer, por mayoría de razón es constitucional la medida adoptada por el juzgador<sup>131</sup>.

Sólo en uno de los casos analizados el juzgador argumentó estos supuestos vicios de inconstitucionalidad.

---

<sup>131</sup> INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA. TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2007.

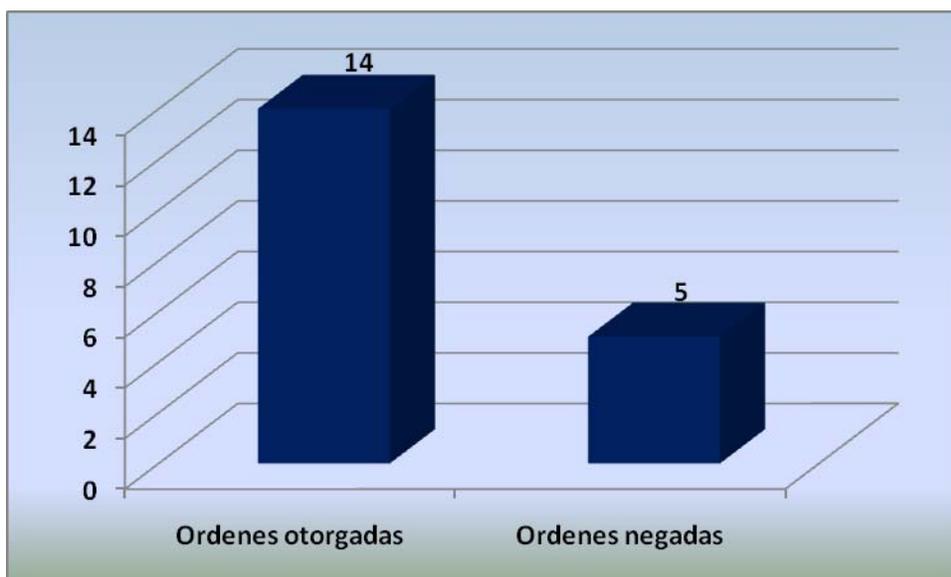


8. Los numerales I y II del artículo 65 de la Ley de Acceso están siendo utilizados para restringir y obstaculizar las solicitudes de protección y da entrada a interpretaciones subjetivas de los juzgadores en rubros sobre “riesgo, peligro y seguridad de la víctima”. Por su parte el numeral III del artículo 65 de la Ley es el que menos se ha utilizado para otorgar las medidas cautelares a pesar de ser el que mayor beneficio de las víctimas contiene.

Los jueces y las juezas están interpretando de manera restrictiva lo dispuesto en las tres fracciones del artículo 65 de la ley de acceso, pues emplean criterios muy rígidos para considerar acreditados 1) el riesgo o peligro existente, 2) la seguridad de la víctima y 3) los elementos con los que se cuenta, para así emitir una orden de protección de emergencia. Este criterio deja de lado el deber que tienen los jueces de aplicar la ley de acceso desde la perspectiva de género, según lo dispone el artículo 30 del mismo cuerpo legal, considerando la situación de vulnerabilidad en el que se encuentran las víctimas de violencia, de tal suerte que su intervención especializada debe de considerar los principios que rigen la atención que debe procurarse a las víctimas de violencia, entre los que se encuentra la atención efectiva, oportuna y de respeto a los derechos humanos de las víctimas. Es por ello, que al interpretarse con rigor las tres fracciones del artículo 65 de la ley y exigir para la emisión de las órdenes de protección y para su confirmación que se acrediten ampliamente los tres extremos, atenta contra la efectividad y la prontitud de la medida cautelar.



La ley no expone los alcances de las tres fracciones del artículo 65 de la ley de acceso, de tal suerte que los jueces de manera subjetiva definen, a partir de criterios estrictamente personales, cuando se acreditan los extremos de las tres fracciones, lo que ha provocado que prevalezcan los criterios restrictivos que dejan de atender la necesidad de aplicar la ley desde la perspectiva de género.



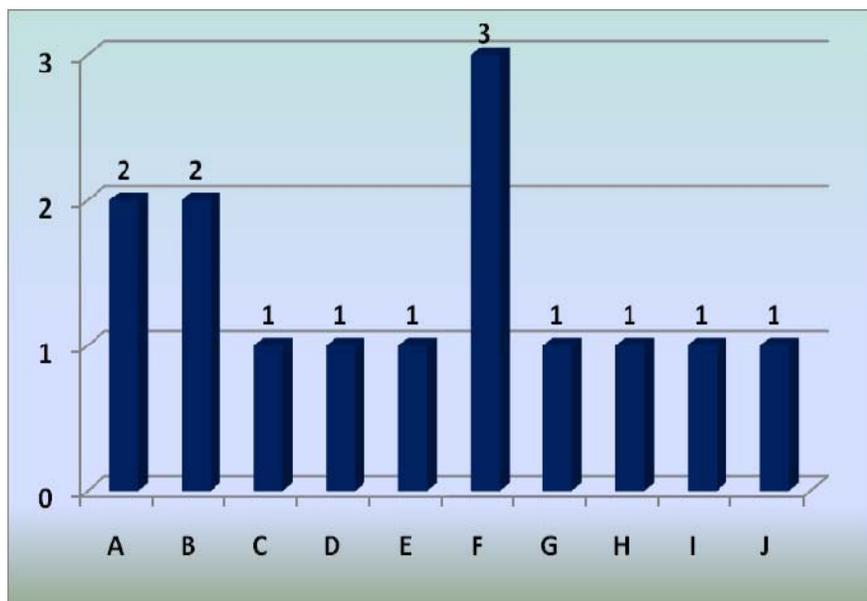
Los motivos por los cuáles se negaron las órdenes de protección fueron diversos e incluso algunos juzgadores y juzgadoras argumentaron varias causales para negar la protección solicitada por las peticionarias.

Entre las causales invocadas están: porque no se acreditó el riesgo o el peligro inminente para la víctima, porque las pruebas médica, legal y/o psicológica no fueron suficientes, porque se calificaron las órdenes como



inconstitucionales, porque se declara incompetente el juez, porque no se justificó la necesidad de la medida, entre otras.

De acuerdo a la información analizada las causales invocadas fueron:



- A) Porque no se acreditó el riesgo o el peligro inminente para la víctima*
- B) Porque las pruebas médica, legal y/o psicológica no fueron suficientes*
- C) Porque se calificaron las ordenes como “inconstitucionales”*
- D) Porque se carece del reglamento de la Ley de Acceso y existe un vacío legal*
- E) Porque se declara incompetente*
- F) Porque la solicitud compete a una autoridad federal (resguardo del arma)*
- G) Porque se consideró que la petición particular era de carácter civil*
- H) Porque no se justificó la necesidad de la medida*
- I) Porque el domicilio del agresor no era el domicilio conyugal*
- J) Porque resolvería la solicitud después de haber celebrado la audiencia de Ley*

**Nota:** *En el mismo Acuerdo de negación se argumentaron varias razones, por ello, los números no coinciden con la relación total de solicitudes negadas.*



El problema ante estas negativas, es que sólo en 2 casos de los analizados se interpuso el recurso de revocación y sólo en uno se promovió el amparo. En este sentido, habrá que valorar si no se accionaron los mecanismos de revisión o el amparo porque así lo decidieron las víctimas o por falta de orientación y acciones legales por parte de las abogadas victimales.

**9. La entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Acceso ha sido argumentado por algunos Jueces como un vacío legal y redundante en una falta de marco jurídico amplio y suficiente para normar sus actuaciones.**

La falta de reglamento no es pretexto para que el Poder Judicial deje de cumplir con sus responsabilidades derivadas de la ley de acceso del Distrito Federal. Tan es así, que al día de hoy, que no existe reglamento, se han expedido más de veinte órdenes de protección. Además, es importante señalar que la falta de reglamento de la Ley de Acceso es imputable a las propias autoridades, por tanto, no podrán invocar esta circunstancia, sólo atribuida a ellas, para dejar en estado de indefensión a las víctimas de violencia.

En uno de los casos, un juzgador argumentó la ausencia del Reglamento como causal para negar la solicitud.

**10. Utilización equivocada del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal como ley supletoria en sentido opuesto a los derechos de**



las víctimas, se está haciendo una lectura literal de lo expresado en el Código adjetivo e imponiendo mayores condiciones y restricciones para otorgar una medida que las impuestas por la propia Ley de Acceso. (Artículos 245, 250, 254 y 255).

Los jueces y las juezas, al momento de resolver sobre la emisión de alguna orden de protección de plano o bien respecto de la confirmación, modificación o revocación de las mismas, aplican de manera supletoria las disposiciones del código adjetivo de la materia correspondiente (civil, familiar o penal). No obstante, la aplicación supletoria de las leyes procesales, fundamentalmente respecto del tema de las pruebas, los juzgadores y las juzgadoras lo hacen sin perspectiva de género, que es un deber legal respecto de la actuación del Poder Judicial en lo relativo al combate del fenómeno estructural e histórico de la violencia en contra de las mujeres.

Al no atender la problemática de la violencia desatendiendo la condición de vulnerabilidad de las víctimas, los y las integrantes del Poder Judicial aplican criterios técnicos restrictivos, no garantistas, para valorar las pruebas aportadas por las víctimas y sus abogadas, lo que ha provocado que los criterios para el otorgamiento de los órdenes de protección sean cada vez más rígidos. De seguir con esta tendencia, el Poder Judicial estaría sentando las bases para evitar que la intención del legislador se concrete, pues las medidas cautelares perderían su razón de ser, y su eficacia, y se atentaría contra su efecto útil de las medidas.



Para la emisión de las órdenes de protección, el Poder Judicial debe garantizar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, no obstante, no debe sacrificarse el interés superior de la víctima, por el simple rigor formal.

Haciendo un cruce de la información estadística de las ordenes de protección encontramos que de las 5 órdenes de protección negadas 2 de ellas fueron negadas por considerar que las pruebas presentadas eran insuficientes o por considerar que las mismas no eran un medio idóneo para acreditar el riesgo, concluimos que el 40% de las ordenes negadas se sustentaron en una deficiente o restrictiva valoración de las pruebas.

**11. Entre los juzgadores y las juzgadas existe un riesgo latente de que puedan incurrir en algún tipo de responsabilidad administrativa al otorgar las órdenes de protección como se establece en la Ley de Acceso, porque sienten débil su actuación ante un procedimiento poco claro.**

Lo novedoso de las medidas dispuestas por el legislador para combatir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, la falta de reglamento y de armonización de la legislación secundaria, así como la inexistencia de criterios sólidos de los cuales los juzgadores y las juzgadas se puedan valer para realizar sus funciones y emitir las órdenes de protección, les provoca el temor de no cumplir debidamente con sus funciones y por ello se sienten preocupados de comprometer su responsabilidad, ya sea administrativa, penal o civil, por incurrir en errores.



Si bien se requiere un procedimiento mucho más claro para la tramitación de las medidas, el temor de los operadores y las operadoras de justicia es injustificado, ya que el Poder Judicial cuenta con todos los elementos legales y técnicos para dar cumplimiento a su deber de proteger a las víctimas de la violencia, sin sentir preocupación alguna por hacer respetar la ley, en el marco de sus funciones y competencia legales.

**12. Es favorable que se de vista al Ministerio Público adscrito al Juzgado, tratándose de ordenes solicitadas ante Juez Penal e incluso que se le pida que coadyuve en la notificación al agresor por cualquier delito que pudiera presentarse o por un posible incumplimiento de la orden dictada.**

La participación del Ministerio Público en el procedimiento resulta importante, pues brinda acompañamiento a la víctima y a la abogada victimal, además de que está en condiciones inmejorables para mantener la vigilancia del procedimiento seguido en contra del presunto agresor.

En 3 órdenes de protección del total de 19 se le dio vista o participación al Ministerio Público adscrito al Juzgado: en 1 para que coadyudara con la abogada victimal durante el trámite de las medidas, en 2 para que se trasladara en compañía de personal del juzgado a notificar al agresor y en 1 para que diera seguimiento al cumplimiento de la orden dictada.

**13. Ante la falta de claridad de procedimiento o de un acuerdo concreto, algunas medidas se clasifican como una causa penal, otros como orden**



**de protección y otros sólo hacen un registro en el libro de gobierno especial para medidas**

Es importante tomar en consideración la naturaleza de una orden de protección: esta es temporal, precautoria y provisional. Se requiere claridad para el procedimiento de las medidas ya que eso evitará actos contradictorios o discrecionales por parte del poder judicial.

**14. Es positivo que en las notificaciones a los agresores y en las audiencias de alegatos y pruebas se pongan de manifiesto los medios de apremio y apercibimiento hacia el agresor contenidos en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.**

Como una forma de lograr el acatamiento a las órdenes de protección emitidas por el Poder Judicial del Distrito Federal, así como la comparecencia de los presuntos agresores a las audiencias de alegatos y pruebas, es importante que se mantenga la práctica de los jueces y juezas de prevenir a los presuntos agresores con la imposición de las medidas de apremio contenidas en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a saber son: a) la imposición de una multa, b) el empleo de la fuerza pública, c) el arresto administrativo hasta por 36 horas, y en caso de que se mantenga el desacato a una orden judicial, b) podrá procederse en contra del rebelde por el delito de desobediencia.



No obstante que las juezas y los jueces, durante el trámite del procedimiento, siempre previenen al presunto agresor de imponer los medios de apremio, en la práctica no se han cumplimentado las prevenciones cuando el presunto agresor asume una actitud rebelde respecto del acatamiento a las notificaciones de los acuerdos en los que se les convoca a comparecer en las audiencias de pruebas y alegatos.

**15. Se han presentado dos recursos contra las negativas de conceder las ordenes solicitadas, principalmente recursos de revocación contenidos en el Código de Procedimientos Penales, mismos que han sido desechados por los juzgadores y juzgadoras al considerarlos infundados o de plano inoperantes, argumentando que la Ley de Acceso no contempla ningún recurso en contra.**

Se han presentado casos en los que las víctimas o las abogadas victimales no están de acuerdo con el sentido o el alcance de las resoluciones de los jueces durante el trámite de las órdenes de protección, y por ello han interpuesto el recurso de revocación, contemplado en el Capítulo II, del Título Cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de acceso, cuando se trate de medidas cautelares tramitadas y sustanciadas ante los jueces penales de primera instancia del Distrito Federal.

El recurso de revocación, en términos de lo dispuesto por el 412 del código adjetivo penal del Distrito Federal, puede interponerse en todos aquellos casos en los que no proceda el recurso de apelación. La Ley de



Acceso no contempla recurso alguno, de tal suerte que las abogadas victimales y las víctimas han optado por intentar la revocación en aquellos casos en los que los jueces no aprueban las medidas de protección que se les solicita. En todos los casos en que se ha interpuesto el recurso de revocación, el Poder Judicial del Distrito Federal los ha desechado de plano. Para algunos jueces y juezas resulta poco clara la forma como debe aplicarse la supletoriedad en materia de recursos, es por ello que prefieren desechar a resolver el fondo de los recursos.

En 2 de los 19 casos analizados consta la presentación de este recurso como medida para reclamar la negación o limitación de la protección solicitada, a pesar de que la negativa absoluta recayó en 5 solicitudes. Se reitera la necesidad de contar con un procedimiento claro para la tramitación de las medidas de protección.

**16. Definir si cuando se solicita el auxilio de la fuerza pública (generalmente se ha solicitado auxilio a Policía Judicial) deben de responder los elementos adscritos a los juzgados penales o si debe de atender otro cuerpo policíaco.**

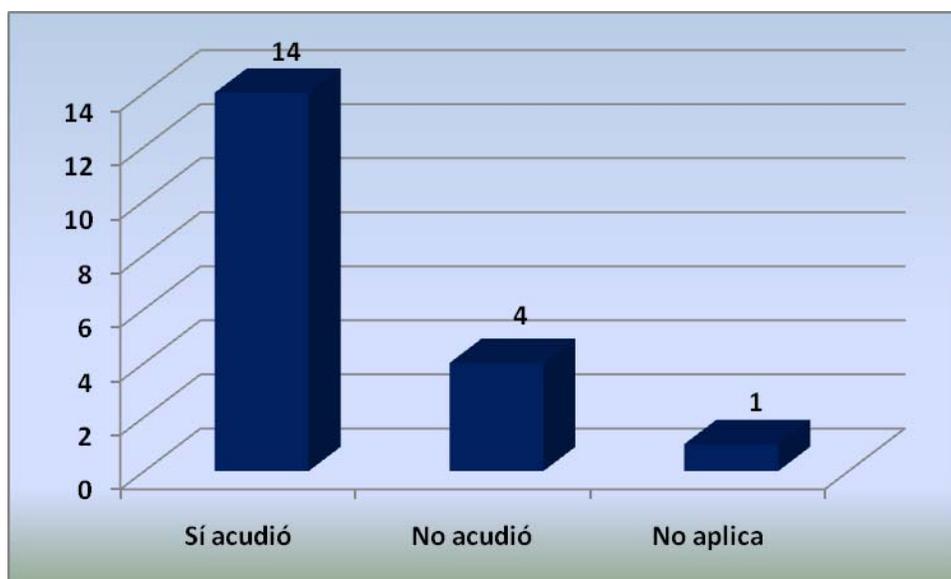
Es muy frecuente que los jueces y las juezas soliciten el apoyo de la Policía Judicial del Distrito Federal para realizar las notificaciones a los presuntos agresores o implementar las medidas cautelares ordenadas por la ley de acceso, con lo cual se deja de lado la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para los mismos fines.



Es muy importante que exista una intervención equilibrada y responsable tanto de la policía preventiva y la policía judicial, ambas del Distrito Federal, para la cumplimentación de los mandatos emitidos por el Poder Judicial de la capital durante el trámite, sustanciación y resolución de las órdenes de protección descritas en la ley de acceso.

La participación de elementos de la Policía Judicial se ha limitado al momento de la notificación al agresor, por eso resulta importante promover la participación de los elementos de Seguridad Pública porque éstos podrían mantener la seguridad entorno a la víctima si así lo solicitara más fácilmente que los elementos de la Judicial.

En la siguiente gráfica se registra la cantidad de casos donde se solicitó el auxilio de la Policía Judicial y en cuántos acudió al llamado del Juez:

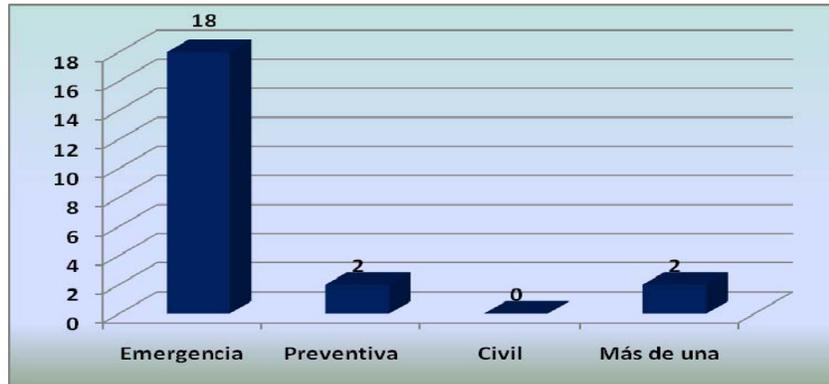


17. El otorgamiento de las medidas de emergencia concedidas de plano pueden equipararse con las medidas precautorias que puede dictar el Ministerio Público de acuerdo al artículo 202 del Código Penal del Distrito Federal, ya que no necesita ningún medio de prueba para sustentar el otorgamiento de las mismas.

Si el Ministerio Público, en términos del artículo 202 del Código Penal del Distrito Federal, está plenamente facultado para emitir una medida cautelar para proteger a las víctimas de violencia familiar, sin necesidad de prueba o audiencia previa que justifique la medida, por mayoría de razón los jueces penales del Distrito Federal podrán emitir de plano, sin audiencia ni prueba previa, las órdenes de protección de emergencia que las víctimas de violencia y sus abogadas victimales les soliciten, pues son plenamente competentes por determinación de la ley de acceso. Posteriormente, en la audiencia, dichas medidas pueden ser revisadas y las partes escuchadas, pero en primera instancia, existe la obligación de proteger a las víctimas.

Las solicitudes que se presentaron con mayor frecuencia fueron las de emergencia de acuerdo a la siguiente tabla:





18. Es positivo que el juzgador penal de vista al Ministerio Público adscrito al Juzgado sobre el trámite y solicitudes de las órdenes de protección, para que tenga conocimiento al momento mismo de concederlas de probables delitos o infracciones cometidos durante el periodo de duración de las mismas y desde el momento mismo de la notificación.

Para el Ministerio Público rige el principio de unidad. De tal suerte que con independencia de que sean distintos representantes sociales los que intervienen en la averiguación previa y en el proceso penal, el Ministerio Público es uno solo y como tal debe actuar. En atención a lo anterior, es correcto que los jueces y juezas penales les den vista a los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados, pues con ello se deja la puerta abierta para que el Representante Social intervenga, de ser necesario, para salvaguardar los intereses de las víctimas.

Una vez notificado el Ministerio Público adscrito, está plenamente facultado y, de hecho, será parte de sus responsabilidades prioritarias, vigilar el procedimiento mediante el cual se emitan las órdenes de



protección de emergencia, para que en caso de presentarse algo irregular, su intervención garantice la eficacia y eficiencia de las medidas cautelares; además, podrá de inmediato solicitar al área correspondiente la investigación de conductas típicas por parte de los probables agresores.

**19. Las audiencias de pruebas y alegatos no han sido interpretadas ni entendidas adecuadamente y se han prestado también para restringir y condicionar a las peticionarias, incluso en un caso bajo estudio el juez no acordó lo solicitado por la peticionaria hasta después de concluida la audiencia respectiva, a pesar de que la petición era de protección de emergencia.**

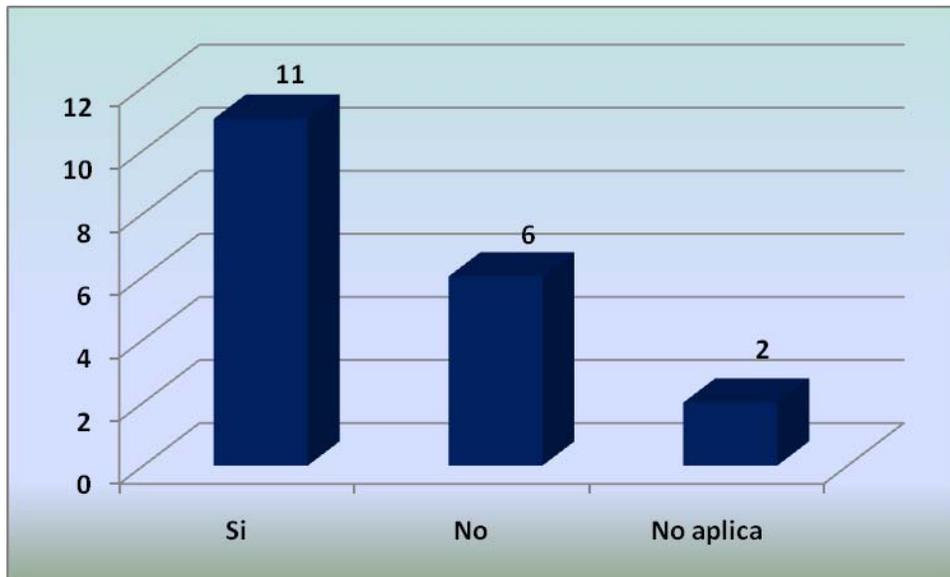
Los jueces y juezas no deben perder de vista que su intervención especializada debe realizarse desde la perspectiva de género, entendiendo por ésta, en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del artículo 3, de la ley de acceso, la “visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establecer acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.” Por tanto, deben comprender que las víctimas de violencia, al momento de recurrir ante el Poder Judicial del Distrito Federal para solicitar una orden de protección, lo hacen como mujeres en condición de vulnerabilidad.



En términos de la fracción IX, del artículo 3 de la ley de acceso, las mujeres en condición de vulnerabilidad son “aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tenga la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.” Por ello, bajo ninguna circunstancia el Poder Judicial deberá tornar ineficaz, rígido, el procedimiento o las resoluciones en el trámite y sustanciación de las órdenes de protección de emergencia.

Otro indicador importante para conocer el trámite que se les dio a las órdenes es precisamente la celebración de las audiencias previstas por la Ley de Acceso, en la gráfica se indican en cuantos casos se celebraron las audiencias:





20. En la celebración de la audiencia no se consideran los alegatos vertidos por las peticionarias para extender el periodo de duración de las medidas de protección, a pesar, de que es facultad del juzgador el realizar esa valoración.

Los jueces y las juezas tienden a interpretar de manera restrictiva las disposiciones de la ley de acceso, sin atender a su deber de impartir justicia desde la perspectiva de género, y por eso dejan de atender, en muchos casos, los elementos que les permitan cumplir con el objeto y fin de la ley. Sin embargo, esta práctica está relacionada con el término de 72 horas establecido en la ley de acceso, el cual ha sido de gran perjuicio para la protección de las mujeres. Hay casos en los que se requiere una protección por un término mucho mayor. Es ilógico e impráctico que las



mujeres tenga que estar acudiendo después de que se venza este término, a solicitar la amplitud de las medidas. Incluso en materia civil, es ilógico este término en relación con la naturaleza de las medidas. Este es un elemento que urge ser revalorado en la ley para su modificación. En este sentido, se debe dar amplitud de facultades al juez, para que dependiendo del caso concreto y del riesgo que corra la víctima, se dicte la medida por la temporalidad que sea necesaria, y en su caso, poner periodos de revisión de las medidas, donde el juez evalúe si persiste la necesidad de las mismas ante la situación de riesgo.

**21. Cuando se resuelve la audiencia de pruebas y alegatos el juzgador que ratifica las mismas lo hace dentro del periodo de 72 horas concedidas originalmente, es decir, no utiliza la audiencia para ampliar el periodo concedido originalmente sino sólo ratifica su propio Acuerdo inicial, desaprovechando una oportunidad valiosa para ampliar la cobertura judicial a las víctimas.**

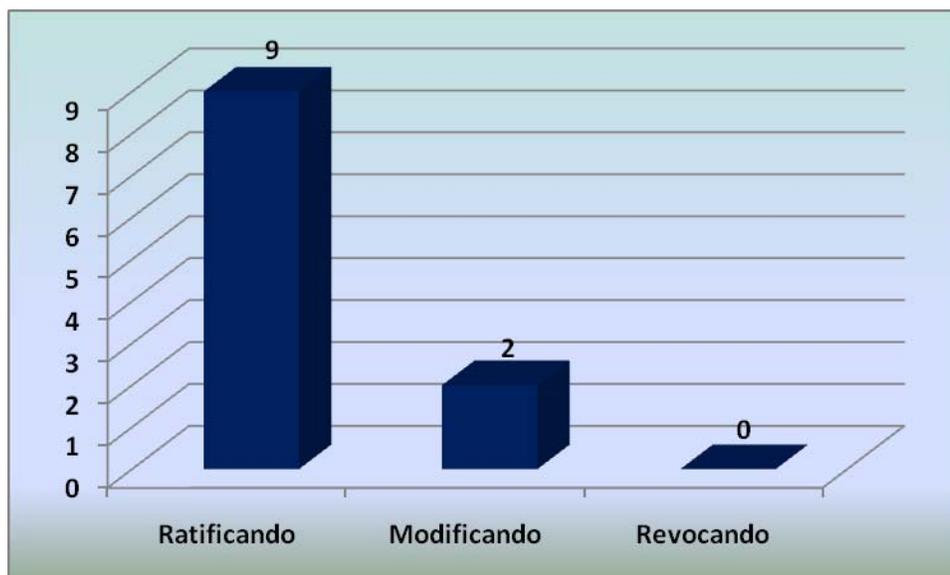
Los jueces y las juezas se han limitado a otorgar un lapso de protección de sólo 72 horas, las cuales computan desde el momento en que es notificado el presunto agresor sobre la adopción de la medida. Esta práctica limita los alcances de las órdenes de protección, pues el lapso otorgado es en extremo breve para consolidar un régimen de protección y atención integral a las víctimas de violencia, y se reduce aún más, cuando los jueces o juezas revocan la medida antes de fenecer las 72 horas inicialmente otorgadas.



Al momento de celebrar las audiencias, los y las juzgadoras no amplían el tiempo de protección de la medida cautelar, lo que hacen es ratificar su auto inicial de otorgamiento por 72 horas, aún tratándose de ordenes de emergencia.

Al “confirmar” su acuerdo inicial en la audiencia que se celebra 24 horas después del auto inicial lo que provoca es que de nueva cuenta se haga el análisis de riesgo y seguridad a la que está expuesta la víctima, imponiendo esta revaloración como un requisito extra al procedimiento establecido por la propia Ley.

En ninguna orden analizada se amplió el periodo de protección en los casos donde se celebró la audiencia se resolvió:



Sin embargo, como lo hemos mencionado reiteradamente, esto se debe a que la Ley, concretamente establece que las medidas se otorgarán por un término de 72 horas. Lo ideal sería que las medidas se den de entrada por 24 o 36 horas, que al término de estas se cite a una audiencia donde las partes sean escuchadas, se presenten las pruebas y el juez decida si las confirma (donde tiene libertad para establecer el plazo, dependiendo del caso concreto) las modifica o suspende. En caso de que las confirme, puede citar a las partes en un término razonable, para que se revise la necesidad o no de las mismas. Además, deben quedar claros qué procedimientos de revisión existen para las medidas, los términos para interponerlos y para resolverlos.

La claridad en el procedimiento también es una garantía para la defensa real y objetiva de los derechos de las mujeres. Eso es lo que se requiere en términos de las medidas de protección.



## 8. PRESUPUESTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LEY DE ACCESO

La Ley establece en su Título Quinto, la obligación de todas las dependencias de gobierno, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Como se ha señalado la Ley fue publicada el 29 de enero de 2008, posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008. Por ello, no fue contemplado el presupuesto necesario para su ejecución.

En el mes de mayo se autorizó por parte de la Secretaría de Finanzas quince millones de pesos para tres dependencias fundamentalmente, la



Procuraduría General de Justicia del DF, la Dirección de Igualdad y Diversidad Social y el Inmujeres DF.

Por su parte otras dependencias y órganos político administrativos del Distrito Federal realizaron ajustes a su presupuesto y asignaron recursos para el desarrollo de algunas acciones.

De acuerdo con la información proporcionada, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley se destinaron a partir del 8 de marzo del presente año:

Órganos Político Administrativos	Cantidad
Delegación Azcapotzalco	\$ 3, 040,675.90
Delegación Cuauhtémoc	\$ 97,400.00
Delegación Iztacalco	\$ 165,000.00
Delegación Tlalpan	\$ 2, 264,900
<b>Dependencia</b>	
InmujeresDF	\$26,393,718.75
PGJDF	\$ 15,000,000.00
Dirección de Igualdad y Diversidad Social	\$ 15,000.000.00
Procuraduría Social	\$ 1,220,000.00
Secretaría de Cultura	\$ 10,000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	\$ 7,920.00
Seguridad Pública	\$ 503, 274.75
Sistema de Transporte Colectivo Metro	\$115,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>63,817,889.40</b>

\* Información proporcionada para la instalación de la Coordinación Interinstitucional



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Si bien, durante el ejercicio fiscal 2008, el Gobierno de la Ciudad de México logró destinar al programa “12 Igualdad de Género” más de mil 300 millones de pesos, logrando por primera vez un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género, al momento de elaboración del presente informe no se contaba con la información suficiente para determinar cuál fue la cantidad exacta que se destino para la instrumentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo que hace al ejercicio fiscal del 2009, el InmujeresDF en coordinación con la Secretaría de Finanzas trabajo en la elaboración de un Presupuesto con perspectiva de género para incorporar y garantizar presupuesto para garantizar la ejecución de la Ley de Acceso.

Para ello, se adecuó el Programa 12 a la metodología de Presupuesto basado en Resultados -innovación propia para 2009-. Así, se creó la Subfunción 12 “Igualdad de Género”, y el Resultado 13 “Se Reducen las Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres”, en dónde se encuentran identificadas las brechas de desigualdad de género, por ejemplo: el ámbito laboral, productivo, educativo, salud, seguridad, violencia, entre otros.

La innovación más relevante y significativa, del Subresultado 12 “Igualdad de Género”, es la creación de actividades institucionales orientadas a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el DF, entre ellas destaca:



- a) Promoción de una Cultura de Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
- b) Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.
- c) Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia.
- d) Transporte preferencial para Mujeres
- e) Seguro contra la Violencia.
- f) Seguimiento a Discriminación de Género, Acoso Sexual y Violencia en el Trabajo.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establece destinar a la Subfunción 12 "Igualdad de Género" y Resultado 13 "Se reducen brechas de desigualdad entre mujeres y hombres", la cantidad de mil 563 millones, 229 mil 278 pesos, lo que equivale a una diferencia de cerca de 200 millones de pesos más, respecto al año anterior.

El recurso está orientado principalmente a:

SUBRESULTADO	NOMBRE	MONTO	%
3	Las mujeres tienen acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad	391 millones 773 mil 765 pesos	25
4	Las mujeres cuentan con servicios oportunos de salud especializados	289 millones 648 mil 655 pesos	18
2	Se promueve una cultura de igualdad de género	255 millones 444 mil 249 pesos	16
7	Se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres	248 millones 641 mil 650 pesos	15



8	La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente	185 millones 182 mil 53 pesos	11
---	---	-------------------------------	----

De acuerdo con lo anterior, en el 2009 se estarán destinando en el GDF 185 millones 182 mil 53 pesos para la instrumentación de la Ley de Acceso.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## 9.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Primera: Ante la primera solicitud de información solicitada por InmujeresDF respondieron la mayor parte de las instituciones, y a la segunda petición, solo 6 respondieron. De estas solo 4 respondieron atendiendo el formato enviado, el cual fue elaborado a fin de que las instituciones pudieran medir de manera objetiva sus acciones.

Segunda: De la información con que cuenta InmujeresDF, solo han recibido algún tipo de capacitación en derechos de las mujeres, las siguientes instituciones: Secretarías de Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Social, Salud, Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, InmujeresDF, Red de Transporte Urbano, Procuraduría Social y algunas de las Delegaciones Políticas. Este es un avance para la Ciudad de México. Sin embargo, se requieren estadísticas más claras sobre esta capacitación a fin de poder conocer del total de los servidores públicos de una institución, cuántos han sido capacitados y cuántos de ellos son operadores directos o indirectos, así como la repercusión que se percibe en la institución una vez que el personal es capacitado. Se ha podido observar que la capacitación se da por talleres, conferencias o pláticas aisladas. Se requiere una capacitación continua y prolongada, con una estrategia enfocada, dependiendo de las funciones que lleven a cabo los servidores públicos. Está pendiente que InmujeresDF publique los



lineamientos que deben de seguir las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de capacitación. Por otra parte, hace falta tener una estrategia independiente para capacitar al personal y otra para la difusión que se hace al exterior de la institución, dirigida a la ciudadanía, ya que cuando las instituciones reportan, lo hacen de manera indistinta.

Tercera: La mayoría de las instituciones han enfocado la atención de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y algunas, como la Secretaría de Desarrollo Social e InmujeresDF en el ámbito comunitario. Se requieren acciones precisas para atender los otros ámbitos. De dichos ámbitos, el enfoque ha sido principalmente a los tipos de violencia física, sexual y contra los derechos reproductivos. Por lo que hace a la violencia psicoemocional, económica, patrimonial y feminicida, continúa invisibilizada en la Ciudad de México.

Cuarta: Las acciones de prevención siguen comprendiéndose sólo como aquellas mediante las cuales se difunden los derechos de las mujeres y los tipos de violencia. A la fecha no hay un trabajo de prevención de violencia contra las mujeres donde se involucre a todas las instituciones desde el marco de sus facultades y obligaciones. No tenemos diagnósticos situacionales enfocados en las situaciones de riesgo detectadas por la propia comunidad en conjunción con las instituciones. Tampoco existe claridad para todas las instituciones sobre cuáles son las Unidades Territoriales, las Delegaciones o las Colonias donde existe mayor índice de violencia contra las mujeres. Esto ha provocado que cada una



dirija sus acciones hacia puntos diversos. Un ejemplo de enfoque integral en materia de prevención sería, por ejemplo, que se llevara a cabo un proyecto piloto en tres unidades territoriales donde se ubique mayor, mediana y menor violencia contra las mujeres y que todas las instituciones enfoquen sus acciones de prevención, atención y acceso a la justicia en esos puntos. De esta manera se podrá analizar el impacto cuando se llevan a cabo acciones de prevención aisladas y las que se llevan de manera coordinada. Por otra parte, las instituciones no han realizado acciones de prevención general, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso.

Quinta: No existe aún el Modelo Único que establece la Ley. Al parecer hay una confusión entre las instituciones, quienes realizan esfuerzos aislados. El modelo único de atención de la Ley va encaminado a no duplicar acciones por parte de las instituciones, a tener los mismos criterios (con base en los parámetros más amplios de protección de los derechos de las mujeres) para atender a las mujeres, de tal manera que si se presenta un caso, no se atienda con el mismo criterio, atendiendo a las particularidades o especificidades que éste presente.

Sexta: La mayoría de las instituciones lleva a cabo sus funciones sin tener una interrelación o coordinación con el resto de las instituciones. Por ejemplo, no se vincula a las mujeres víctimas de un delito o con necesidades en materia de alimentos, con los programas de gobierno que existen en el Distrito Federal. Tampoco se desprende que se



comparta información con el fin de evitar la sobrevictimización o eficientar los trámites que tienen que realizar las mujeres en su paso de una institución a otra. Las instituciones, sobre todo las que tiene que ver con acceso a la justicia, siguen reticentes a compartir la información. Esto no ayuda a contar con estadísticas claras y provoca que tampoco existan mecanismos de seguimiento para saber en qué etapa los casos se detienen y los motivos de ello.

Séptima: Es necesario publicar el Reglamento de la Ley de Acceso, con la finalidad de aclarar los mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Por ejemplo, en materia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres.

Octava: las instituciones no se han ocupado del tema de la violencia institucional. La mayoría ha reportado capacitación para su personal, pero ninguna ha instrumentado mecanismos para detectar la violencia contra las mujeres al interior de las mismas. El hostigamiento sexual sigue siendo un tema poco investigado y atendido.

Novena: Hace falta mayor difusión sobre los tipos y modalidades de la violencia, tanto al interior como al exterior de las instituciones, así como homogenizar el marco conceptual.

Décima: No existe una sistematización de la información relacionada con la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México. Cada institución sigue sistematizando la información en base a sus propias necesidades o



facultades, sin que se atiendan los criterios establecidos en la Ley de Acceso. No se cuenta con información precisa sobre el número de casos que en total se atienden en la Ciudad de México, por cuántas instituciones pasan estas mujeres, qué tipo de atención se les da, qué seguimiento se le da a la atención, cuántas recurren al ámbito jurisdiccional para la defensa de sus derechos y de qué manera está repercutiendo la atención que dan las instituciones. Por otra parte, la información enviada denota que tampoco al interior de las instituciones necesariamente se procesa y comparte toda la información sobre la violencia contra las mujeres.

Décima primera: A la fecha solo se cuenta con dos Refugios (los cuales son privados) y un Albergue para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal. La capacidad aproximada para estos tres lugares es de aproximadamente 40 mujeres. Este dato, a la luz de las cifras de atención reportadas por las instituciones (17,348 mujeres víctimas de violencia atendidas en las UAPVIF'S, 1,826 atendidas solo en uno de los Centros de Atención a Víctimas, 1,860 averiguaciones previas iniciadas por abuso sexual, 24 por estupro, 963 por violación y 82 por violación tumultuaria). Evidentemente no todos estos casos requieren de un refugio, pero aún así, las cifras son muy disparadas en cuanto a los espacios con los que se cuenta y el número de mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal.

Décima segunda: Con la información reportada, no hay manera de dar seguimiento puntual a cada uno de los casos de violencia en donde las



mujeres acuden al sistema de justicia. Esto impide que se cumpla con la Ley de Acceso respecto a contar con un sistema único de registro de casos, pero además no permite contar con mecanismos de control para saber hasta qué etapa llega cada uno de los casos y si el hecho de que no se concluya con las acciones jurídicas, es imputable a las y los servidores públicos o es por voluntad de las mujeres.

Décima tercera: De la información no se desprende que las instituciones cuenten con mecanismos para dar seguimiento a los procedimientos que se han iniciado; en el caso de las y los abogados de las víctimas y abogadas/os victimales, no se desprende cuál está siendo su papel concreto en la representación legal de las mujeres y en qué varía su posición respecto al simple orientador.

Décima cuarta: Las bases de datos que utilizan las instituciones tampoco han variado a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Acceso. Esto también impide tener un seguimiento de las obligaciones en materia de acceso a la justicia, pero también impacta en las acciones de prevención que deben llevarse a cabo a partir de estadísticas claras y sustentadas. Ejemplo de ello es que este informe no nos permite detectar si existen redes de trata, prostitución o explotación sexual de mujeres ya que nada de esto se reporta.

Décima quinta: No se han llevado a cabo acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres por parte



de la SSP, la PGJ y la Secretaría de Gobierno (para el caso de la prevención especial).

Décima sexta: A la fecha no existen investigaciones para saber cuáles son los principales obstáculos de las mujeres para acceder a la justicia.

Décima séptima: Generalmente las mujeres víctimas de violencia acuden con mayor regularidad a denunciar los hechos al fuero penal. Sin embargo, de la información enviada por las instituciones, no se desprende que esas víctimas cuenten con la información sobre todos los apoyos que les puede dar el Gobierno del Distrito Federal a través de otras instituciones (como vivienda, despensas, oportunidades laborales, de estudio, etc.).

Décima octava. Ninguna institución de las que tiene la obligación de gestionar las copias gratuitas, ha reportado alguna acción que se haya realizado al respecto. En el litigio, las copias del expediente son fundamentales para la preparación de la estrategia jurídica, pero además, una manera de empoderar a las mujeres, es proporcionándoles la información de su propio caso.

Décima novena. En muchos casos pareciera que las instituciones reportan lo que hacen sin tomar en consideración la Ley, es decir, se hace un reporte de acciones sin perspectiva de género, tal es el caso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del DIF-DF, instituciones que tienen mayor responsabilidad en el campo de la representación jurídica.



No dan cuenta de los casos atendidos con sus respectivos mecanismos de de seguimiento, no señalan que hayan promovido medidas de protección ni el resultado sobre las mismas y tampoco identifican las principales dificultades en términos de acceso de justicia para las mujeres.

Vigésima. Las instituciones requieren fortalecer los programas de capacitación y especialización a su personal en materia de la Ley de Acceso y representación jurídica a mujeres víctimas de violencia.

Vigésima primera. No contamos con información sobre los obstáculos de las mujeres al acceder a la justicia civil o familiar. Tampoco tenemos información sobre las medias precautorias tramitadas en estas materias.

Vigésima segunda: En materia de salud no contamos con diagnósticos sobre los principales riesgos o enfermedades que padecen las mujeres en la Ciudad de México, lo cual inhibe que se cuente con mecanismos eficaces para su prevención.

Vigésima tercera: Tanto la Secretaría de Desarrollo Social como la PGJ proporcionan terapias a las víctimas de violencia. La atención es insuficiente y el número de terapias limitada para un total recuperación y empoderamiento de las mujeres. Es indispensable contar con un esquema de atención a la salud mental de las mujeres, por parte de la Secretaría de Salud del DF. El hecho de que no haya atención provoca también que no conozcamos las principales causas de violencia psicológica de las mujeres y repercute en una ausencia de prevención eficaz.



Vigésima octava: Las Delegaciones Políticas sólo informaron en la primera etapa de solicitudes. El enfoque de su informe es sobre todo a la capacitación, pero no reportan en materia de atención, canalización y prevención, siendo que tienen estas obligaciones conforme a la Ley.

Vigésima novena: ninguna de las instituciones cuenta con mecanismos de seguimiento ni indicadores sobre los resultados de atención. Por lo que no puede medirse la repercusión real que tienen las acciones de las instituciones en la realidad de las mujeres.

Trigésima: Debe darse continuidad a la Coordinación Interinstitucional y establecer el plan de trabajo de cada uno de los Comités, con la finalidad de ir detectando las dificultades para la instrumentación de la Ley.

Trigésimo primero: Capacitar al personal que atiende a víctimas de violencia en los contenidos y mecanismos establecidos en la Ley de Acceso.

Trigésimo segundo: Emitir las normas necesarias para crear una Fiscalía o Agencia adscrita a la Fiscalía Central de Homicidios permanente, especializada en la investigación de homicidios de mujeres. A ésta se le deberá dotar de recursos humanos y materiales suficientes para la realización de su labor.

Crear los mecanismos para que el personal de dicha Fiscalía tenga conocimiento de todos los homicidios de mujeres ocurridos en el territorio



del Distrito Federal y que pueda, por lo menos, coordinar las primeras diligencias de investigación de estos casos.

En cuanto a las medidas de protección, por su importancia y relevancia para la vida y la integridad de las mujeres, se hacen las siguientes observaciones:

- Se requiere una reforma a la ley para modificar el término de 72 horas. La temporalidad no refleja la gravedad de algunos casos que requieren un tiempo mayor. El hecho de que sean 72 horas hace que las víctimas las vean poco útiles y en caso de que las requieran, se les sobrevictimiza si tienen que acudir cada 72 horas a pedir su ampliación. El desgaste es tanto para la víctima como para el aparato de justicia. Con ese término, se ha inutilizado el mecanismo.
- Se requiere un procedimiento claro, en el que se señale desde cómo se tiene que registrar en el juzgado, qué se requiere para que se dicten de plano (ya que algunos jueces piden pruebas en un primer momento, lo cual va en contra de su naturaleza, ya que se deben dar inmediatamente para evitar daño y es en la audiencia donde se desahogan las pruebas), qué intervención deben tener las abogadas/os victimales y el Ministerio Público, cómo se deben interpretar las pruebas cuando se trata de hechos de violencia contra la mujer (donde muchas veces ante el trauma psicológico sufrido, la mujer bloquea el hecho y olvida o confunde



algunos hechos), los recursos a presentar; la discrecionalidad del juez para dictar bajo su más estricta responsabilidad la temporalidad de las mismas, en base al caso concreto y a las pruebas aportadas; un mecanismo para revisarlas cada cierto periodo para ver si continua la situación de riesgo, entre otros aspectos.

- Llama la atención que de todas las instituciones que atienden o representan víctimas, sólo la PGJ reportó la solicitud de medidas. Independientemente de ello, el número reportado es muy bajo en comparación por ejemplo, con el número de víctimas atendidas en el CAVI o el CTA o el número de averiguaciones previas iniciadas en 2008 por violencia familiar. Es menester profundizar en el análisis, para determinar si el problema es que las autoridades no hacen del conocimiento de las mujeres su derecho a contar con medidas, si las y los abogados de las instituciones no las orientan sobre las mismas o si son las mujeres las que no las desean.
- Debe clarificarse ante las propias autoridades de procuración y administración de justicia el hecho de que la Ley de Acceso no exige el inicio de una Averiguación Previa para tramitar una orden de protección ante el juez penal; ya que la práctica ha dictado lo contrario, lo que ha conllevado a retardar el otorgamiento de una orden de protección y con ello su eficacia.



- Se ha detectado reticencia por parte del Poder Judicial para otorgar las mediadas alegando cuestiones como la inconstitucionalidad de las medidas o la falta de atribuciones para otorgarlas. Son muy pocos los casos en los que se ha llegado al amparo (de hecho sólo uno), pero el hecho de que se haya ganado, sienta un precedente que debe ser utilizado por quienes tienen la obligación de representar a las mujeres.

#### Acciones pendientes:

- a) Consolidar un modelo para todas las instituciones del GDF
- b) Trabajar la prevención en todos sus niveles y con todos los actores sociales y principalmente, desde los espacios comunitarios.
- c) Sistematización de la información. Sistema único de registro y sistema de información público para la ciudadanía.
- d) Diagnósticos sobre las causas de la violencia a partir de casos atendidos por las instituciones y cruce.
- e) Estadísticas claras y con mayor profundidad, además de que éstas se deben cruzar y analizar entre las diferentes instituciones: Vgr., las estadísticas de violencia contra las mujeres en cada unidad territorial elaborada por Secretaría de Desarrollo Social, con las de PGJ, SSP, CDHDF, InmujeresDF. La elaboración de un Atlas de



violencia contra las mujeres por cada institución de acuerdo a las funciones que realice.

- f) Evaluar la ley a la luz de las acciones llevadas a cabo hasta el momento, para en su caso, sugerir las reformas necesarias a efecto de continuar progresando en la protección y defensa de los derechos de las mujeres. Por ejemplo, el tema de las medidas de protección, incluir organismos autónomos y una mayor participación de la sociedad civil, mayores mecanismos de control, seguimiento y sanción para quienes incumplan las obligaciones establecidas en la ley, entre otros. El hecho de proponer reformas a tan poco tiempo de la promulgación de la ley no debe tomarse como un fracaso, sino como parte de un análisis serio donde a partir de la experiencia, se rectifica la normatividad.
- g) Acciones de prevención integral, en todos sus niveles, más allá de lo que las instituciones han entendido por prevención (como la difusión de información o la realización de talleres o cursos).
- h) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de fácil acceso de la ciudadanía.



## BIBLIOGRAFÍA

Bond, Johanna y Phillips, Robin, *Violence against women as a human rights violation*, en Renzetti, Claire M *et al*, *Sourcebook on violence against women*, Sage Publications, California, 2001.

Cançado Trindade, Antônio A, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 2001.

González Martínez, Aida, *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el marco de la agenda global de la ONU*, en *Revista Mexicana de Política Exterior, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, SRE, México, Num. 48, otoño 1995.

Guerrero Caviedes, Elizabeth, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Español 1990-2000: Balance de una década*, Isis Internacional, Santiago de Chile, abril 2002.

Henkin, Louis *et al*, *Human Rights*, Foundation Press, Nueva York, 1999.

Lagarde y de los Ríos, Marcela (2006). "Introducción", En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Comisión Especial para



Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.

Nikken, Pedro, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos: su desarrollo progresivo*, Civitas, Madrid, 1987.

Russell, Diana E. Y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Russell, Diana (2006). “Definición de Feminicio y Conceptos Relacionados”.

Russell Diana E. y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Citado en: “Una Mirada al Feminicidio en México 2007-2008”, Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

Russell Diana E. y Jill Radford (Eds.) *Feminicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.



Schiavon, Rafaela, "Adolescentes y anticoncepción de emergencia", Ipas-México, 10 de agosto de 2006.

Schiavon, Rafaela, Gerardo Polo y Erika Troncoso, "Aportes para el debate sobre la despenalización del aborto", *Hoja Informativa*, Ipas-México, marzo, 2007.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 12 de mayo de 1981.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Diario Oficial* de la Federación: martes 19 de enero de 1999.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Educación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001.

CIDH. Informe Especial: *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007.

CIDH, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.

Declaración y programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23.



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ECLAC), *Informe ¡Ni Una Más! El Derecho a vivir una vida libre de Violencia en América Latina y el Caribe*, elaborado bajo la supervisión de Sonia Montaña, Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Octubre de 2007.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Buenas Prácticas para la Erradicación de la Violencia Doméstica en la Región de América Latina y el Caribe, Luz Rioseco Ortega, Santiago de Chile, septiembre 2005.

División del Avance de la Mujeres, Naciones Unidas, Comisión Económica de Europa y la Organización Mundial de la Salud, Reunión de Expertos, Violencia Contra la Mujer: Una Revisión de las Estadísticas, Desafíos y Vacíos en la Recolección de Estadísticas, Metodología y Estrategias para Superarlos, 11-14 de abril de 2005, Ginebra, Suiza, Reunión Preparatoria al Estudio en Profundidad sobre Violencia Contra la Mujer del Secretario General de las Naciones Unidas que se publicó recientemente. El estudio se encuentra disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/>.

ONU, *Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal*. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000.



Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993 A/RES/48/104.

Recomendación General 19, Comité CEDAW, 1992, doc. ONU A/47/38.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES./3010 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972. <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/27/ares27.htm>, visitada el 14 de marzo de 2005. Del 14 al 25 de junio de 1993, se llevó a cabo la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

## TESIS Y JURISPRUDENCIAS NACIONALES

VIOLENCIA FAMILIAR. MEDIDA PROVISIONAL QUE PROHÍBE AL ACTIVO ACERCARSE A LA VÍCTIMA. PARA DECRETARSE NO SE REQUIEREN PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). TESIS AISLADA CON NÚMERO DE REGISTRO: 185,020.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. JURISPRUDENCIA, NÚMERO DE REGISTRO 196,727.

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. JURISPRUDENCIA. NÚMERO DE REGISTRO: 200,080.



INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA. TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2007.

## JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, No. 134.

*Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 176 citando Corte IDH, *Caso de la "Panel Blanca"* (Paniagua Morales y otros), Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37.

*Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.



## OTROS DOCUMENTOS

Amnistía Internacional, *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*, Madrid, 2004, ACT 77 001/2004.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Especial sobre la Protección del Derecho a la Salud de las Personas que viven con VIH por parte del gobierno del Distrito Federal*, 30 de noviembre, 2008.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 15/2008 a la Secretaría de Salud por negligencia médica y deficiencias en la atención proporcionada a mujeres que solicitaron la Interrupción Legal del Embarazo*, 15 de septiembre, 2008.

Conapred/Sedesol, *Primera Encuesta Nacional sobre discriminación en México*, México, mayo, 2005.

*Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud, México, 2003.

Encuesta sobre Organización Doméstica y Familiar 1994, Encuesta sobre Dinámica Familiar 1998 y la Encuesta de Violencia Intrafamiliar 1999 (INEGI, AMCM).

*Informe Anual 2207, situación de los derechos humanos de las Mujeres en el Distrito Federal* realizado por la CDHDF, México, abril 2008.



Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, "Una Mirada al Femicidio en México 2007-2008".

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, Instituto Nacional de las Mujeres, México, julio de 2008.

Secretaría de Salud, *Salud: México 2006. Información para la rendición de cuentas*. México, 2007.

## INFORMACIÓN PERIODÍSTICA

Periódico Reforma, *Castigan 8% de homicidios*, Ciudad, marzo 2008.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.